

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entr... 8
- Borradores 4
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elim... 14
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de R...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

Aclaración Sentencia RDO: 11001080000820183401101

CG **CEO GENERAL <ana.mesael@lawtic.com.co>**
 Lun 31/08/2020 12:45 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: info@jimenezlegal.com



Cordial saludo,

Dentro del término legal para ello, me permito presentar recurso de aclaración frente a la Sentencia de la referencia, en los términos del Memorial Adjunto.

Agradezco su atención y diligencia.

Atentamente,



www.lawtic.com.co
info@lawtic.com.co

Soluciones Legales Efectivas



ANA MARIA MESA ELNESER Ph.D.
 تاناماريا ميسا التيسير
 CEO General
 Abogada Titulada
 Doctora en Derecho Procesal Contemporáneo
 Magíster Derecho Procesal Contemporáneo
 Investigadora y experta en Derecho Informático
 Especialista Docencia e Investigación
ana.mesael@lawtic.com.co
PBX: (+574) 2293241
 Cra 66 #49B-20. Ofc 218.
 Centro Comercial Los Sauces.
 Cede Principal GANA: Piso 7 (auditoría)
 Medellín – Antioquia - Colombia.

AVISO DE PRIVACIDAD Y AUTORIZACIÓN

LAW TIC GRUPO JURÍDICO y su Fundadora **ANA MARIA MESA ELNESER** SE RESERVAN TODOS LOS DERECHOS SOBRE LA INFORMACIÓN Y DATOS AQUÍ PLASMADA POR TANTO SE INDICA: Este **mensaje de datos** es propiedad de **LAW TIC GRUPO JURÍDICO** y su Fundadora **ANA MARIA MESA ELNESER**. Esta prohibido: Usar esta información para propósitos diferentes a los del mensaje mismo y dispuestos por **LAW TIC GRUPO JURÍDICO** y su Fundadora **ANA MARIA MESA ELNESER**. A Divulgar esta información a personas externas o ajenas al contenido del mensaje y/o reproducir total o parcialmente este documento sin el consentimiento previo de su emisor. El presente mensaje es privado y en consecuencia confidencial, dirigido solamente para la dirección electrónica y usuario asignado a ésta. **Si ha recibido este mensaje por error, no debe revelar, copiar, distribuir o usar su contenido.** Le solicitamos que nos comunique como remitentes el error, en consecuencia borrar el mensaje de su bandeja de entrada y elimina cualquier archivo adjunto al mismo. **NO RENUNCIAMOS** a la confidencialidad, ni a otro privilegio sobre la **protección de datos personales**, por causa de la transmisión errónea o mal funcionamiento del sistema. Al mismo tiempo, debido a que el sistema de correo electrónico no es siempre del todo seguro y si no ha recibido este mensaje o sus documentos adjuntos con certificado de firma digital, no soy responsable por los cambios, omisiones, alteraciones, errores que pudiera sufrir el mensaje luego de ser enviado. **ESTA PROHIBIDA** su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en IP o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Se advierte que lo aquí contemplado se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Para mayor información visite el sitio web www.lawtic.com.co y consulte las políticas de privacidad y uso de sitio, el aviso de privacidad y políticas de tratamiento de datos personales y las políticas del consumidor. **Para el ejercicio de sus derechos de acceso, consulta, recursos, actualización, supresión y revocatoria deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero: Centro Comercial Los Sauces, Sector Cra 66 #49B-20. Ofc 218, Medellín, o a la dirección de correo electrónico: datospersonales@lawtic.com.co.**

Responder | Responder a todos | Reenviar

Señor,
JUEZ ONCE CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: SUPERORIENTE S.A.
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA
RADICADO: 11001080000820183401101
PROCESO: APELACIÓN - ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
REFERENCIA: SOLICITUD DE ACLARACIÓN ART.285 CGP

ANA MARIA MESA ELNERSE, identificada con cc. 43.628.388 y tarjeta profesional N°144.270 del C. S de la J., en mi calidad de apoderada judicial principal tal y como consta en el proceso de la referencia, solicito respetuosamente al despacho con base en el artículo 285 del C.G.P, **ACLARAR EL NUMERAL SEXTO DEL APARTADO V. DECISIÓN EN EL RESUELVE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA** del 28 de agosto de 2020 en el proceso en referencia, toda vez que la **condena en costas** en primera y segunda instancia es a **BANCO DAVIVIENDA S.A** y no al BANCOLOMBIA S.A como se encuentra en dicho apartado.

Se indica al despacho que este memorial se firma electrónicamente, a través del sistema informático **PISCIS WEB**, mediante el uso de firma electrónica reconocida en sus efectos legales en la Ley 527 de 1999 y decreto reglamentario 2364 de 2012.

Del señor juez,

Recibiré copia de dicho Auto en los correos electrónicos Ana.mesael@lawtic.com.co y Coordinador.juridico@lawtic.com.co.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
0212021320200831121818002
2020-08-31 12:18:18
IP: 191.106.167.237
MESA ELNESER ANA MARIA
43628388
Páginas 1
en Piscis v5.0.0



Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Solicitud corrección sentencia Exp. Rad. No 110010800000820183401101
(Superiorite S.A. vs. Banco Davivienda S.A.)

1

Carpetas

Bandeja de entr... 2

Borradores 3

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elimi... 1

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de R...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 2/09/2020 8:38 AM
Para: info@jimenezrlegal.com

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Mensaje enviado con importancia Alta.

info@jimenezrlegal.com
Mar 1/09/2020 9:22 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: ana.mesaelf@lawtic.com.co; Coordinacion Juridica

2020-08-28 Solicitud correcci...
203 KB

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Atn. Dra. María Eugenia Santa García
Juez

Asunto: Solicitud corrección sentencia
Exp. Rad. No 110010800000820183401101
Clase: Verbal – Segunda Instancia
Demandante: Superiorite S.A.
Demandado: Banco Davivienda S.A

MARCELO JIMÉNEZ RUIZ, obrando en ejercicio del poder especial que me ha conferido Banco Davivienda S.A. (en adelante "Davivienda" o el "Demandado"), según los documentos que reposan en el expediente, me permito allegar, en término, el memorial anunciado en el asunto de este correo electrónico.

Agradecemos acuse recibo.

Atentamente,

JR&A
Jimenez Ruiz & Asociados

(57)1 703-9914
www.jrlegal.co
info@jimenezrlegal.com
Carrera 19B No. 83-02 Of. 407



Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Atn. Dra. María Eugenia Santa García
Juez

Asunto: Solicitud corrección sentencia

Exp. Rad. No 110010800000820183401101

Clase: Verbal – Segunda Instancia

Demandante: Superioriente S.A.

Demandado: Banco Davivienda S.A

MARCELO JIMÉNEZ RUIZ, obrando en ejercicio del poder especial que me ha conferido Banco Davivienda S.A. (en adelante “Davivienda” o el “Demandado”), según los documentos que reposan en el expediente; con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso y, encontrándome dentro del término legal, solicito al Despacho la corrección, por cambio de palabras, del numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia proferida el pasado 26 de agosto de 2020, notificada por estado electrónico N° 085 del 28 de agosto de 2020, en los términos que expongo a continuación:

El numeral sexto de la sentencia en cita quedó transcrito de la siguiente manera:

“SEXTO: CONDENAR en costas en primera y segunda instancia a Bancolombia S.A. a favor del demandante Superioriente S.A., las cuales deberán ser liquidadas en sede de primera instancia conforme al artículo 363 del Código General del Proceso, teniendo como agencias en derecho fijadas en esta instancia, la suma de \$2.000.000,00”

Nótese que en este aparte de la sentencia se menciona a Bancolombia S.A., error, por cambio de palabras, que debe ser corregido por cuanto la parte vencida en el proceso fue el Banco Davivienda S.A.

En consecuencia, sírvase proveer como en derecho corresponde..

Respetuosamente,

MARCELO JIMÉNEZ RUIZ¹

C.C. N° 75.077.614 de Manizales

T.P. N° 108.632 del C.S. de la J.

¹ Sin firma, de conformidad con el artículo segundo del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio 2020, que en lo pertinente dispone lo siguiente: “... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos...”

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 1100108000082018-3401101

En atención al informe secretarial que antecede, a la solicitud elevada por las partes, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia emitida el 26 de agosto de 2020, en el siguiente sentido:

“(...) SEXTO: CONDENAR en costas de primera y segunda instancia a Banco Davivienda S.A. a favor del demandante (...)”

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

En firme esta providencia, hágase la devolución de estas diligencias a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales – Grupo de Trabajo Defensa del Consumidor de la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

N° 110 hoy 07 de octubre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **2018-34011**



Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Solicitud terminacion de proceso ordinario 2018-351

1

Carpetas

Bandeja de entr... 7

Borradores 2

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elimi... 2

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de R...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 3/09/2020 6:23 PM
 Para: Solidez Juridica <solidezjuridica@hotmail.com>



Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

SJ Solidez Juridica <solidezjuridica@hotmail.com>
 Jue 3/09/2020 5:15 PM



Para: Servicio al cliente <saccolombia@rappi.com>; Solidez Juridica <solidezjuridica@hotmail.com>; Juzgado

Legal - Solicitud de terminaci...
 14 KB

Buena tarde señores Juzgado 11 Civil Circuito.

Por medio del presente adjunto solicitud terminación proceso 2018-351.

Agradezco confirmación de este mensaje.

Gracias por la atención prestada a la presente.

Atentamente.

URIEL HUERTAS GOMEZ.
 C.C. N° 19.301.772
 T.P. N° 163.216 C.S.J.

SOLIDEZ JURÍDICA ABOGADOS
Comprometidos con USTED.

Asesorías 24/7 en cualquier parte del país.
 Cra 6 No. 10 - 42 Ofc. 216
 Tel: 313 390 87 70 - 313 358 45 09
 E- mail: solidezjuridica@hotmail.com
 solidezjuridicaabogados@gmail.com
<https://www.facebook.com/solidezjuridicaabogados>
<https://twitter.com/solidezabogados>
<http://solidezjuridica.wix.com/abogados>

1468375880177 Solidez



Señores,

Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá

Referencia: Proceso No. 1100131003 011 2018 00351 01

Demandante: Angie Tatiana Caicedo Tenjica

Demandado: Rappi S.A.S.

Por medio del presente, yo, Uriel Huertas Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 19.301.772 y con tarjeta profesional 163.216, actuando como apoderado de Angie Tatiana Caicedo Tenjica, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.281.326, en calidad de demandante en el proceso 2018-00351, informo al Juzgado que la sociedad Rappi S.A.S., identificada con NIT. 900.843.898-9, representada por el señor Felipe Villamarín Lafaurie, identificado con cédula de ciudadanía número 1.136.881.540, actuando como demandada, cumplió cabal y completamente con el pago ordenado por la Sentencia del 17 de octubre de 2019 proferida por este Juzgado y con lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, en la Sentencia de segunda instancia del 25 de junio de 2020.

De esta manera, declaro que no me asisten más peticiones respecto del proceso 2018-00351 y solicito que se archive y termine toda actuación relacionada con el presente proceso. Igualmente, solicito a este Juzgado liberar a Rappi de cualquier tipo de obligación y responsabilidad frente a nosotros.

Cordialmente,

Por el demandante,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Uriel Huertas', enclosed within a hand-drawn oval. Below the signature is a horizontal line.

Uriel Huertas Gómez

C.C. 19.301.772

T.P. 163.216

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180035100

En atención a lo manifestado por el apoderado actor, en primer lugar es menester indicar que, el expediente de la referencia con la respectiva decisión de segunda instancia, no ha sido devuelto a este Juzgado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, razón por la cual no se ha proferido el auto de que trata el artículo 329 del Código General del Proceso.

De otro lado, en relación con el pago de las condenas, se le recuerda al togado que el trámite de ejecución de las sentencias se inicia a petición del interesado y no de manera oficiosa, por tanto, es potestativo de la parte a cuyo favor se profirieron las decisiones solicitar su cumplimiento [Art. 306 *ejusdem*].

Finalmente, se advierte a las partes que, en lo sucesivo, todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº 110 hoy 07 de octubre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-351

- Favoritos
- Elementos elimina...
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de en... 16
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Postpuesto
- Elementos elimina...
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 22
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

SOLICITUD DE DESISTIMIENTO - RAD 2018-00636-00

JS JULIETA SALGADO SÁNCHEZ <sammsa14@hotmail.com>
 Vie 2/10/2020 3:56 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: juridica@partidoconservador.org; secretariageneral@partidoconservador.org

MEMORIAL - SOLICITUD DE ...
 148 KB

Manizales, octubre 02 de 2.020

JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: **PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA – ACCIÓN DE DOMINIO O REIVINDICATORIA**

DEMANDANTES: **ROBERTO GARCÍA TORRES, CLAUDIA LUCIA MUÑOZ TORRES, MYRIAM CONSUELO GARCÍA TORRES, DIANA MARCELA MUÑOZ TORRES**, actuando en ejercicio del derecho de representación como herederos de la causante y titular de dominio: ROSA LIGIA TORRES DE GARCÍA, y **JAIME HERNANDO TORRES, y STELLA TORRES DE CONVERS**, quienes actúan en su propio nombre y como cotitulares del derecho de dominio del bien inmueble.

DEMANDADO: **DIRECTORIO NACIONAL CONSERVADOR - PARTIDO CONSERVADOR, SEDE BOGOTÁ D.C.**, como persona jurídica, o quienes lo dirijan, representen legalmente o haga las veces y quienes actualmente fungen como poseedores del bien objeto de litigio.

RADICADO: 110013103011 **2018 00636 00**

ASUNTO: **SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL PROCESO, Y LAS PRETENSIONES EN EL CONTENIDAS**

Anexo para su conocimiento y decisión, memorial en documento adjunto en pdf, debidamente suscrito por las apoderadas de cada uno de los extremos litigiosos, con el fin de desistir del trámite del proceso, y por lo tanto darle terminación anticipada al proceso.

Quedo a la espera de lo por usted resuelto,

Respetuosamente,

JULIETA SALGADO SÁNCHEZ
 ABOGADA - UNIVERSIDAD DE CALDAS
 ♦ CALLE 22 N° 23 - 23 EDIFICIO CONCHA LÓPEZ - OFICINA 202 - MANIZALES ♦
 ♦ TELÉFONO: 3147273482 ♦ CORREO ELETRÓNICO: sammsa14@hotmail.com ♦

Este correo contiene información confidencial, y si por alguna razón fue recibido y no corresponde a sus intereses, haga caso omiso y no transfiera su información. Este correo se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)



Manizales, octubre de 2020

JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA – ACCIÓN DE DOMINIO O REIVINDICATORIA

DEMANDANTES: ROBERTO GARCÍA TORRES, CLAUDIA LUCIA MUÑOZ TORRES, MYRIAM CONSUELO GARCÍA TORRES, DIANA MARCELA MUÑOZ TORRES, actuando en ejercicio del derecho de representación como herederos de la causante y titular de dominio: **ROSA LIGIA TORRES DE GARCÍA**, y **JAIME HERNANDO TORRES**, y **STELLA TORRES DE CONVERS**, quienes actúan en su propio nombre y como cotitulares del derecho de dominio del bien inmueble.

DEMANDADO: DIRECTORIO NACIONAL CONSERVADOR - PARTIDO CONSERVADOR, SEDE BOGOTÁ D.C., como persona jurídica, o quienes lo dirijan, representen legalmente o haga las veces y quienes actualmente fungen como poseedores del bien objeto de litigio.

RADICADO: 110013103011 2018 00636 00

ASUNTO: SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL PROCESO, Y LAS PRETENSIONES EN EL CONTENIDAS

JULIETA SALGADO SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.331.288 expedida en Manizales, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional número 228.928 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante y con personería para actuar, y por otra parte **ORFA PATRICIA MONROY GARCÍA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.688.805 expedida en Agustín Codazzi – Cesar, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional número 91.927 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del Partido Conservador Colombiano, parte demandada y con personería igualmente reconocida dentro del proceso, respetuosamente, de manera conjunta y estando facultadas para ello, solicitamos de conformidad con el artículo 314¹ del Código General del Proceso, el

¹ **ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

desistimiento del proceso, en tanto luego de analizar las pruebas y el termino en el que se encuentra, ambas partes manifestamos que **NO ENCONTRAMOS RAZONES PARA LA EXISTENCIA Y CONTINUIDAD DEL PROCESO.**

En cumplimiento de la ley procesal, y en nombre de los intereses que represento como parte demandante, manifestamos que este desistimiento hace referencia a la renuncia total a todas y cada una de las pretensiones del proceso y se presenta de manera incondicional, en tanto responde a la voluntad de los demandantes.

Los extremos litigiosos, haciendo uso de los medios alternativos de solución de conflicto – MASC, hemos determinado dar por terminado el proceso de manera anticipada, reconociendo los antecedentes del proceso, las pruebas allegadas y el derecho reclamado; por lo tanto entendiendo que este pleito no debe continuar, pues hay carencia en la identidad del inmueble objeto de litigio, agregando que con el presente memorial manifestamos nuestra renuncia al término de notificación y ejecutoria que sean favorables a esta solicitud.

JURAMENTO

Declaramos bajo la gravedad de juramento, que este desistimiento es un acuerdo entre ambos extremos litigiosos, en cumplimiento de lo dispuesto por el acto legislativo 806 del 04 de junio del año 2.020, artículo 3² y siguientes, anexamos para su conocimiento

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

² **Artículo 3.** *Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.*

como requisito formal dentro del trámite, copia de este ejemplar, y con constancia de envió por medio electrónico, al correo electrónico de las partes así:

- Al correo: j11cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co; propiedad de este despacho
- Al correo: secretariageneral@partidoconservador.org; propiedad de la parte demandada
- Al correo : juridica@partidoconservador.org; propiedad de la apoderada de la parte demandada, y medio electrónico que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados y su apoderada judicial
- Al correo: sammsa14@hotmail.com; propiedad de la apoderada de la parte demandante, y medio electrónico que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. – Para tales efectos se acompaña archivo constancia del envió para su conocimiento y decisión.

Del señor Juez, o quien sea competente para decidir,

Cordialmente,

JULIETA SALGADO SÁNCHEZ

C. C. 24.331.288 de Manizales

T. P. 228.928 del C. S. de la Judicatura.

ORFA PATRICIA MONROY GARCÍA

C.C. 49.688.805 expedida en Agustín Codazzi – Cesar

T.P. 91.927 del C. S. de la Judicatura.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180063600

En atención al informe secretarial que antecede, conforme a lo manifestado por las apoderadas de las partes [demandantes y demandada] en el escrito remitido vía correo electrónico, y con sustento en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual establece que la parte demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** que hiciera el extremo accionante de las pretensiones de la demanda, toda vez que no se encuentran razones para la existencia y continuidad del proceso.

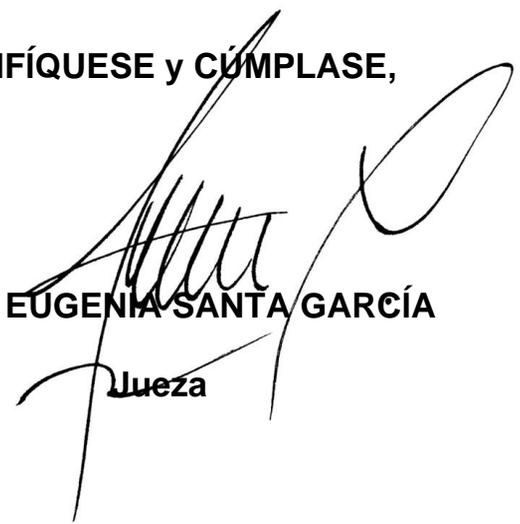
SEGUNDO: TERMINAR, en consecuencia, el presente proceso verbal instaurado por Roberto García Torres, Claudia Lucía Muñoz Torres, Myriam Consuelo García Torres, Diana Marcela Muñoz Torres [herederos de Rosa Ligia Torres de García], Stella Torres de Convers y Jaime Hernando Torres contra Directorio Nacional Conservador Partido Conservador Sede Bogotá.

TERCERO: DECRETAR el desglose a costa de la parte **demandante**, de los documentos base de la acción, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, déjense las constancias de ley.

CUARTO: SIN condena en costas por solicitud de las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº 110 hoy 07 de octubre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-636

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entr... 9
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimina...
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de R...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

OFICIO N°0056 DEL 20.301.2020 CON NUMERO DE RADICADO 2020-230-6-3080

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confiar en el contenido de coorjuridicovillavo@supernotariado.gov.co](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Mensaje enviado con importancia Alta.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

CV **Coordinador Jurídico Villavicencio** <coorjuridicovillavo@Supernotariado.gov.co>
Mar 1/09/2020 12:24 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Willington Martínez Díaz
Coordinador Grupo Jurídico Registral
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Villavicencio
Calle 39 No 31 - 59, Centro
Villavicencio, Meta - Colombia
Teléfono: +57 (8) 671 50 44 Ext. 3817

[Muchas gracias.](#) [Muchas gracias por su colaboración.](#) [Agradezco la atención prestada.](#)

¿Las sugerencias anteriores son útiles? [Sí](#) [No](#)

[Responder](#) | [Reenviar](#)

De: Coordinador Jurídico Villavicencio
Enviado: martes, 1 de septiembre de 2020 12:20
Para: j11cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j11cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OFICIO N°0056 DEL 20.301.2020 CON NUMERO DE RADICADO 2020-230-6-3080

Cordial saludo,

Envío oficio de la referencia, debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria numero 230-18875.

Cordialmente,

Willington Martínez Díaz
Coordinador Grupo Jurídico Registral
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Villavicencio
Calle 39 No 31 - 59, Centro
Villavicencio, Meta - Colombia
Teléfono: +57 (8) 671 50 44 Ext. 3817

Supernotariado
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Fecha 9/03/2020 3:40:23 p. m.

ORIPVILL-JUR/2302020EE0

Folios 1

Anexos 2



2302020EE02441



Origen WILLINGTON MARTINEZ DIAZ [USUARIO]
Destino JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO / LUI
Asunto REMISION DE DOCUMENTOS

Villavicencio, 9 de Marzo de 2020

Señor
LUIS ORLANDO BSUTOS DOMINGUEZ
Secretario
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 N°11-45 PISO 4 Torre Central
Bogotá D.C.

REF: Oficio N° 0056 del 20 de Enero del 2020
Proceso: N°11001310301120190058300
Demandante: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP
Demandado: ATALAYA INVESTMENT VORP
Radicación: 2020-230-6-3080

Postage label with fields: Remitente, Destinatario, Nombre/Razón Social, Dirección, Ciudad, Departamento, Código postal, Envío. Includes logos for '472' and 'Remitente'.

Envió el oficio de la referencia, debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 230-18875.

Adjunto certificado de libertad y tradición.

Cordialmente,

Handwritten signature of George Zabaleta Tique

GEORGE ZABALETA TIQUE
Registrador Principal ORIP V/cio

Elaboro: Willington Martínez



Certificado N° SC 7056-1

Certificado N° GP 174-1

Handwritten notes and stamps on a document, including 'could be' and 'Dscar Tora' signatures.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VILLAVICENCIO - NIT: 89999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 13 de Febrero de 2020 a las 11:59:19 am

677177

No. RADICACIÓN: 2020-230-6-3080

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A ESP

TELÉFONO: 3108611052

OFICIO No. 56 del 20/1/2020 JUGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 230-18875

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cantidad...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	N	\$	20.300 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 9874553147 FECHA:

13/02/2020 VALOR: \$ 20.700

VALOR DERECHOS: \$20.300

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.700

Usuario: T1055

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 89999007-0 VILLAVICENCIO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 13 de Febrero de 2020 a las 11:59:20 am

677178

No. RADICACIÓN: 2020-230-1-15626

Asociado al turno de registro: 2020-230-6-3080

MATRICULA: 230-18875

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A ESP

TELÉFONO: 3108611052

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 31 (Nro DOC: 9878605058 FECHA: 13/02/2020 VALOR: \$ 16.800

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.800

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: T1055

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 9 de Marzo de 2020 a las 08:43:39 am

Con el turno 2020-230-6-3080 se calificaron las siguientes matrículas:

230-18875

Nro Matricula: 230-18875

CIRCULO DE REGISTRO: 230 VILLAVICENCIO

No. Catastro: 50001000400020006000

MUNICIPIO: VILLAVICENCIO

DEPARTAMENTO: META

VEREDA: RINCON POMPEYA

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION . "COBURGO"

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 13/2/2020 Radicación 2020-230-6-3080

DOC: OFICIO 56 DEL: 20/1/2020 JUGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES - PROCESO N° 2019 00583 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP.

NIT# 8999990823

A: ATALAYA INVESTMENT CORP

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos de la fe pública

|Fecha: | El registrador(a)

|Día |Mes |Año | Firma

Usuario que realizo la calificación: 63248

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 230-18875

Impreso el 12 de Marzo de 2020 a las 10:27:52 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: RINCON POMPEYA
FECHA APERTURA: 2/12/1981 RADICACIÓN: 81-05252 CON: ESCRITURA DE 24/11/1981

COD CATASTRAL: 50001000400020006000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 00-4-002-006

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

TERRENO (NO CITA EXTENSION) Y QUE LINDA: POR EL PIE, CON LA CARRETERA QUE DE VILLAVICENCIO VA A ACACIAS, DE POR MEDIO, FINCA S DE JULIO BLANCO, CARLOS CORREDOR, HOY ENRIQUE MEJIA Y DEL MISMO JUAN N. ARBELAEZ; POR EL COSTADO DERECHO, CON FINCA DE RAIMUNDO DAZA, DE POR MEDIO CAMINO QUE CONDUCE A LA VEREDA DE CALAMBEO Y BETULIA, SEPARA CERCA DE ALAMBRE HASTA LLEGAR A UNA PUERTA DE GOLPE QUE SE ENCUENTRA EN EL MISMO CAMINO Y VOLVIENDO HACIA LA DERECHA HASTA DAR CON EL CAÑO LA UNION, LINDACION CON PREDIO DEL MISMO DAZA, SEPARA CERCA DE ALAMBRE, ESTE CAÑO AGUAS ARRIBA, LINDANDO CON EL MISMO DAZA A ENCONTRAR UNA PUERTA DE GOLPE QUE QUEDA A ORILLAS DEL MISMO CAÑO, SEPARA EL MISMO CAMINO QUE CONDUCE A LA VEREDA DEL CALAMBEO Y BETULIA, DE AQUI VUELVE HACIA LA DERECHA EN LINEA RECTA POR UNA CERCA DE ALAMBRE, LINDACION CON TRAIMUNDO DAZA HASTA ENCONTRAR PREDIOS DE JUAN BAUTISTA BAQUERO, DE AHI VOLVIENDO HACIA LA DERECHA EN LINEA SINUOSA HASTA EL CAÑO UNION LINDANDO EN ESTE ULTIMO TRAYECTO CON TIERRAS DE JUAN BAUTISTA BAQUERO, SEPARA CERCA DE ALAMBRE, DE AHIR SIGUIENDO POR LA MARGEN DERECHA DEL CAÑO LA UNION AGUAS ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON DE PIEDRA MARCADO CON UNA CRUZ, LINDANDO CON TIERRAS DE JUAN BAUTISTA BAQUERO Y MACEDONIO DIAZ, DE AHI O SEA EL MOJON NOMBRADO GIRANDO HACIA LA DERECHA EN LINEA RECTA DE 300.00 METROS A 400.00 METROS, HASTA ENCONTRAR OTRO MOJON DE PIEDRA QUE QUEDA EN CORDILLERA DE CABALLO, QUEBRADO, SEPARA CERCA DE ALAMBRE LINDANDO CON TIERRAS DE ANGEL MARIA GUTIERREZ, DE AHI DICHO MOJON SIGUIENDO POR LA MISMA CORDILLERA HASTA ENCONTRAR LA CUCHILLA LLAMADA BUENAVISTA LINDANDO CON PROPIEDADES DEL MISMO GUTIERREZ, DE AHI POR LA CUCHILLA HACIA ARRIBA HASTA ENCONTRAR PREDIOS DE DOMINGO CRUZ, DE AQUI GIRANDO HACIA ABAJO CUCHILLA UNOS 300.00 METROS HASTA DAR A UN MOJON DE PIEDRA QUE QUEDA A ORILLAS DEL CAMINO QUE CONDUCE A LA VEREDA DE BUENAVISTA, LINDANDO CON EL MISMO CRUZ DE AQUI HACIA ARRIBA EN LINEA RECTA UNOS 300.00 METROS, FORMANDO ANGULO HASTA ENCONTRAR DE NUEVO LA CUCHILLA DE BUENAVISTA, LINDANDO CON TIERRAS DEL MISMO CRUZ, DE AHI POR LA MISMA CUCHILLA LINEA RECTA MAS O MENOS HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN LA MISMA CUCHILLA MARCADO CON UNA CRUZ, LINDANDO CON PREDIOS DEL MISMO CRUZ Y ANTONIO ROMERO; DE ESTE MOJON HACIA ABAJO HASTA ENCONTRAR LOS NACIMIENTOS DEL CAÑO LLAMADO LA JIRAFÁ, LINDANDO CON PREDIOS DE ANTONIO ROMERO, DE ESTOS NACIMIENTOS CAÑO ABAJO HASTA ENCONTRAR UNA PUERTA DE GOLPE QUE QUEDA EN EL CAMINO QUE CONDUCE A LA VEREDA DE BUENAVISTA SEPARA CERCA DE ALAMBRE EN TODA SU EXTENSION LINDANDO CON TIERRAS DE BENJAMIN ACOSTA Y JESUS NOVOA DE TAL PUERTA CAMINO DE POR MEDIO LINDANDO CON JESUS NOVOA LA CARRETERA QUE CONDUCE DE VILLAVICENCIO A ACACIAS, LINDANDO CON PREDIOS DE FERNANDO CLAVIJO Y BERNARDO MURILLO Y CON TIERRAS DONDE ESTA LA CASA EN QUE FUNCIONA LA ESCUELA DE LA CONCEPCION; DE ESTE PUNTO DE LA CARRETERA EN DORECCION A VILLAVICENCIO, HASTA ENCONTRAR EL MOJON PUNTO DE PARTIDA. - LINDEROS Y EXTENSION DEL REMANENTE SEGUN ESCRITURA N. 446.- TERRENO CON UNA EXTENSION DE 503 HECTAREAS 6.740.54 METROS CUADRADOS Y QUE LINDA: DE LA PUERTA UBICADO EN EL CARRETEABLE QUE CONDUCE A LA INSPECCION DE LA CONCEPCION A LA VEREDA DE LA CUMBRE SE SIGUE AL MOJON D" CON UN RUMBO DE S 74 GRADOS 10' E Y UNA DISTANCIA DE 35.00 METROS APROXIMADAMENTE HASTA ENCONTRAR POR EL MOJON D UBICADO EL MOJON D Y LAS COLINDANCIAS DEL CORREGIMIENTO DE LA CONCEPCION SE SIGUE AL MOJON "C" CON UN RUMBO DE N 37 GRADOS 40' E Y UNA DISTANCIA DE 91.10 METROS LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON EL CAÑO LA CENDELARIA Y CON CERCA DE ALAMBRE; PARTIENDO DEL MOJON "C" SE SIGUE AL MOJON "B" SE SIGUE AL MOJON "B" CON RUMBO S 47 GRADOS 50' Y UNA DISTANCIA DE 682.40 METROS LINDANDO EN ESE TRAYECTO CON PREDIOS DEL CORREGIMIENTO DE LA CONCEPCION Y CON CERCA DE ALAMBRE SE SIGUE POR LA CARRETERA QUE CONDUCE A VILLAVICENCIO EN UNA DISTANCIA DE 2.380 METROS APROXIMADAMENTE HASTA ENCONTRAR LA COLINDANCIA DEL CARRETEABLE QUE CONDUCE A LA VEREDA DE CALAMBEO Y BETULIA; POR EL COSTADO DERECHO CON FINCA DE RAIMUNDO DAZA, DE POR MEDIO QUE CONDUCE A LA VEREDA DE CALAMBEO Y BETULIA, SEPARA CERCA DE ALAMBRE HASTA LLEGAR A UNA PUERTA DE GOLPE QUE SE ENCUENTRAN EN EL MISMO CAMINO HACIA LA DERECHA HASTA DAR CON EL CAÑO DE LA UNION, LINDANDO CON PREDIOS DEL MISMO DAZA, SEPARA CERCA DE ALAMBRE, ESTE CAÑO AGUAS ARRIBA, LINDANDO CON EL MISMO DAZA A ENCONTRAR UNA PUERTA DE GOLPE QUE DA ORILLAS

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Nro Matrícula: 230-18875

Impreso el 12 de Marzo de 2020 a las 10:27:52 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DEL MISMO CAÑO, SEPARA EL MISMO CAÑO QUE CONDUCE A LA VEREDA EL CALAMBEO Y BETULIA, DE AQUI VULEVE HACIA LA DERECHA EN LINEA RECTA POR UNA CERCA DE ALAMBRE LINDANDO CON RAIMUNDO DAZA HASTA ENCONTRAR PREDIOS DE JUAN BAUTISTA BAQUERO, DE AHI VOLVIENDO HACIA LA DERECHA EN LINEA SINUOSA HASTA EL CAÑO LA UNION LINDANDO EN ESTE ULTIMO TRAYECTO CON TIERRAS DE JUAN BAUTISTA BAQUERO, SEPARA CERCA DE ALAMBRE DE AHI SIGUIENDO POR LA MARGEN DERECHA DEL CAÑO LA UNION, AGUAS ARRIBA HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE PIEDRA MARCADO CON UNA CRUZ LINDANDO CON TIERRAS DE JUAN BAUTISTA BAQUERO Y MACEDONIO DIAZ, DE AHI OSEA EL MOJON NOMBRADO GIRANDO HACIA LA DERECHA EN LINEA RECTA DE 300.00 METROS A 400.00 METROS HASTA ENCONTRAR OTRO MOJON DE PIEDRA QUE QUEDA EN LA CORDILLERA DE CABALLO, QUEBARADO SEPARA CERCAS DE ALAMBRE LINDANDO CON TIERRAS DE ANGEL MARIA GUTIERREZ, DE AHI DICHO MOJON SIGUIENDO POR LA MISMA CORDILLERA HASTA ENCONTRAR LA CUCHILLA LLAMADA BUENAVISTA, LINDANDO CON PROPIEDADES DEL MISMO GUTIERREZ, DE AHI POR LA CUCHILLA HACIA ARRIBA, HASTA ENCONTRAR PREDIO DE DOMINGO CRUZ, DE AHI GIRANDO HACIA ABAJO CUCHILLA UNOS 300.00 METROS A DAR A UN MOJON DE PIEDRA QUE QUEDA A ORILLAS DEL CAMINO QUE CONDUCE A LA VEREDA DE BUENAVISTA, LINDANDO CON EL MISMO CRUZ DE AHI HACIA ARRIBA LINEA RECTA UNOS 300.00 METROS FORMANDO ANGULO HASTA ENCONTRAR DE NUEVO LA CUCHILLA DE BUENAVISTA, LINDANDO CON TIERRAS DEL MISMO DE AHI POR LA MISMA CUCHILLA LINEA RECTA MAS O MENOS HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN LA MISMA CUCHILLA CON UNA CRUZ LINDANDO CON PREDIOS DEL MISMO CRUZ Y ANTONIO ROMERO, DE ESTE MOJON HACIA ABAJO HASTA ENCONTRAR LOS NACIMIENTOS DEL CAÑO LLAMADO LA JIRAFÁ LINDANDO CON PREDIOS DE ANTONIO ROMERO, DE ESTOS NACIMIENTOS CAÑO ABAJO HASTA ENCONTRAR UNA PUERTA DE GOLPE QUE QUEDA EN EL CAMINO QUE CONDUCE LA VEREDA DE BUENAVISTA SEPARA CERCA DE ALAMBRE EN TODA SU EXTENSION, LINDANDO CON TIERRAS DE BENJAMIN ACOSTA Y JESUS NOVOA A LA PUERTA UBICADA EN EL CARRETEABLE QUE CONDUCE A LA VEREDA LA CUMBRE Y ENCIERRA.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCION "COBURGO"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 11/9/1964 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 5.777 DEL: 27/8/1964 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 400.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ TEJADA JUAN N.

A: RAMON DE BEDOUT E HIJOS SUCESORES LIBRERIA VOLUNTAD X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 27/7/1965 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 3.809 DEL: 8/7/1965 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 450.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMON DE BEDOUT E HIJOS SUCESORES LIBRERIA VOLUNTAD

A: EBERT DE SCHORR BERTHA ELISA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 21/6/1977 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 446 DEL: 8/6/1977 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 1.000

ESPECIFICACION: OTRO : 999 CESION PARCIAL 51.296.33 METROS CUADRADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EBERT DE SCHORR BERTHA ELISA

A: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Nro Matrícula: 230-18875

Impreso el 12 de Marzo de 2020 a las 10:27:52 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 12/5/1978 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1.828 DEL: 17/11/1977 NOTARIA DOCE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 803.565

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARCIAL 22 HECTAREAS 9.590.30 METROS CUADRADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EBERT DE SCHORR BERTHA ELISA

A: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS DEL BANCO SANTANDER S.A. "ALSANTANDER"

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/11/1981 Radicación 5252

DOC: ESCRITURA 1.212 DEL: 9/10/1981 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 2.600.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EBERT DE SCHORR BERTHA ELISA

A: MADERO LUZARDO ALVARO X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 2/10/1986 Radicación 6303

DOC: ESCRITURA 4.915 DEL: 1/9/1986 NOTARIA CUARTA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 5.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MADERO LUZARDO ALVARO

A: BARBERI VALENCIA MARGARITA X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 2/10/1986 Radicación 6304

DOC: ESCRITURA 4.916 DEL: 1/9/1986 NOTARIA CUARTA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 5.300.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBERI VALENCIA MARGARITA

A: WOLFAN SCHORR FEDERICO X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 20/2/1995 Radicación 2576

DOC: ESCRITURA 10386 DEL: 29/12/1994 NOTARIA VEINTIUNA DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 325.000.000

ESPECIFICACION: OTRO : 999 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCHORR EBERT WOLFGANG FEDERICO

A: ATALAYA INVESTMENT CORP. X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 24/10/2003 Radicación 2003-23638

DOC: OFICIO 18908 DEL: 20/10/2003 JUZGADO 1 EJEC FISC DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO NIT# 50

A: ATALAYA INVESTMENT CORP. X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 28/4/2004 Radicación 2004-8178

DOC: OFICIO 18908 DEL: 30/3/2004 JUZGADO 1 DE E. FISCALES DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 9

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0768 CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Nro Matrícula: 230-18875

Impreso el 12 de Marzo de 2020 a las 10:27:52 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ATALAYA INVESTMENT CORP X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 24/2/2006 Radicación 2006-3853
DOC: OFICIO 0215 DEL: 14/2/2006 JUZGADO 4 CIVIL DEL C DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VCIO. EAAV. E.S.P.
A: ATALAYA INVESTMENT CORT. X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 9/7/2012 Radicación 2012-230-6-13282
DOC: OFICIO 2484 DEL: 28/7/2011 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 11
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEMANDA SEGUN OFICIO 215-14-02-2006.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VCIO. EAAV. E.S.P.
A: ATALAYA INVESTMENT CORP.

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 23/7/2012 Radicación 2012-230-6-14402
DOC: AUTO SN DEL: 5/6/2012 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 65.369.320
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0334 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA - IMPOSICION DE
SERVIDUMBRE LEGAL DE ACUEDUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE SOBRE FRANJA DE TERRENO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ATALAYA INVESTMENT CORP
A: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P. NIT# 8920002651

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 10/10/2013 Radicación 2013-230-6-21317
DOC: OFICIO 7959 DEL: 20/8/2013 DIRECCION DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES - PROCESO 7959
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO NIT# 8920993243
A: ATALAYA INVESTMENT CORP X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 8/11/2018 Radicación 2018-230-6-20285
DOC: OFICIO 79592013 DEL: 1/11/2018 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 14
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - DE EMBARGO POR
IMPUESTOS MUNICIPALES SEGÚN OFICIO 7959 DEL 20/8/2013 DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE
VILLAVICENCIO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO NIT# 8920993243
A: ATALAYA INVESTMENT CORP

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 25/6/2019 Radicación 2019-230-6-10783
DOC: OFICIO 2025 DEL: 19/6/2019 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL - SUMARIO-SERVIDUMBRE DE
ACUEDUCTO, PROCESO NUMERO 500014003007-2019-00299-00.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P. NIT# 8920002651

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Nro Matrícula: 230-18875

Impreso el 12 de Marzo de 2020 a las 10:27:52 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ATALAYA INVESMENT COMPANY S.A.S

NIT# 900721862-0

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 13/2/2020 Radicación 2020-230-6-3080

DOC: OFICIO 56 DEL: 20/1/2020 JUGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES - PROCESO N° 2019 00583 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP. NIT# 8999990823

A: ATALAYA INVESTMENT CORP

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3->230-1612

4->230-6045

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 71065 impreso por: 76047

TURNO: 2020-230-1-15626 FECHA:13/2/2020

NIS: Le6s3evtdJoMepAr8l2rizfVnLBPrub0qpeAkrCK+sD5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL GEORGE ZABALETA TIQUE .

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11- 45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo Judicial Virrey Solis D.C.
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.com

Bogotá, D.C. 20 de enero de 2020
Oficio No. 0056

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS VILLAVICENCI - META

REF: PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 11001310301120190058300 de EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÀ S.A. ESP, NIT: 899999082-3 contra ATALAYA INVESTMENT CORP, CC 222 296 003 1.

Le comunico que mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2017, proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó la **INSCRIPCIÓN** de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-18875.

Procédase de conformidad y a consta del interesado expídase certificación de que trata el Art. 409 del C. G.P.

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario





Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 2
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de R...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos

Memorial sustitución de poder. RADICADO: 11001310301120190058300

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 4/09/2020 9:47 AM
 Para: Laura Marcela Luque Pinedo <lmluque@nga.com.co>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
[Confío en el contenido de lmluque@nga.com.co](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Laura Marcela Luque Pinedo <lmluque@nga.com.co>
 Vie 4/09/2020 9:36 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Sustitución LA a CS JD.pdf
331 KB

Cordial Saludo,
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 RADICADO: 11001310301120190058300
 ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

Por medio del presente correo nos permitimos realizar la radicación de sustitución de poder dentro del proceso de la referencia.

Agradecemos la atención que se le preste al mismo.

Favor acusar el recibido

Atentamente,

Laura Luque Pinedo
 Asociada
 Neira & Gómez Abogados
 PBX: [+57-1-6218423](tel:+5716218423)
[Carrera 18 No. 78-40, Piso 7](#)
[Bogotá, D.C. - Colombia](#)
lmluque@nga.com.co | www.nga.com.co



Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RADICADO: 11001310301120190058300

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

LAURA ANDREA ANAYA QUINTERO, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.213.024, con tarjeta profesional No. 318.051 del Consejo Superior de la Judicatura, conocida dentro del proceso como apoderada de **ATALAYA INVESTMENT CORP.** manifiesto a usted que, dentro de los mismos términos y con las mismas facultades **SUSTITUYO** el poder a mi otorgado a la doctora **MARIA CAMILA SUÁREZ CÁCERES**, como apoderada principal, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.489.323 de Cúcuta, abogada con tarjeta profesional No. 343.269 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mcsuarez@nga.com.co y al doctor **JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ**, como apoderado sustituto, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.067.653 de Buga, abogado con tarjeta profesional No. 194.687 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jdgomez@nga.com.co.

Atentamente,


LAURA ANDREA ANAYA QUINTERO
C.C. No. 1.010.213.024 de Bogotá
T.P. No. 318.051 del C. S. de la J.

Aceptamos,



JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ
C.C. No. 1.115.067.653 de Buga.
T.P. No. 194.687 del C.S. de la J.



MARIA CAMILA SUÁREZ CÁCERES
C.C. No. 1.090.489.323 de Cúcuta
T.P. No. 343.269 del C.S. de l

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 2
- Borradores 4
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elim... 11
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

Memorial solicitud de pronunciamiento e impulso.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confiar en el contenido de lmluque@nga.com.co](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Laura Marcela Luque Pinedo <lmluque@nga.com.co>
Mar 8/09/2020 11:36 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL SOLICITUD DE PR...
125 KB

Señor (a)
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICADO: 11001310301120190058300
ASUNTO: Solicitud pronunciamiento frente al allanamiento e impulso la conversión de los títulos.

Cordial saludo, por medio del presente correo me permito realizar la radicación de memorial de solicitud de frente al allanamiento e impulso la conversión de los títulos dentro del proceso de la referencia.

Adjunto memorial.

Agradezco acusar el recibido del presente correo y el documento adjunto.

Sin otro particular,

Laura Luque Pinedo
Asociada
Neira & Gómez Abogados
PBX: +57-1-6218423
Carrera 18 No. 78-40, Piso 7
Bogotá, D.C. - Colombia
lmluque@nga.com.co | www.nga.com.co

[Empty rectangular box]

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor (a)

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RADICADO: 11001310301120190058300

ASUNTO: Solicitud pronunciamiento frente al allanamiento e impulso la conversión de los títulos.

MARÍA CAMILA SUÁREZ CÁCERES, actuando como apoderada de **ATALAYA INVESTMENT CORP.**, de conformidad con la sustitución de poder allegada, por medio del presente escrito solicito, respetuosamente, sea emitido pronunciamiento en relación con el allanamiento presentado por mi mandante. De igual forma solicito que se requiera nuevamente al Juzgado 4 Civil del Circuito de Villavicencio para que realice la conversión de los títulos. De conformidad con lo siguiente:

El día 24 de enero del presente año, la Dra. Luisa Jaramillo en calidad de apoderada de **ATALAYA INVESTMENT CORP** presentó **allanamiento** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, mediante escrito en el cual manifestó que mi mandante se encuentra de acuerdo con la imposición de la servidumbre, la franja de terreno requerida (Área de 34.477 m2) y el valor indemnizatorio. Sin embargo, el día 12 febrero de 2020 el presente Juzgado consideró que tal allanamiento se presentó de manera extemporánea y, por tanto, no realizó ningún pronunciamiento respecto al mismo.

Frente a ello cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del CGP, en la contestación o en **cualquier momento, previo a dictar sentencia de primera instancia**, el demandado puede allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda, caso en el cual el Juez procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Expresamente la norma determina que:

*"Artículo 98. Allanamiento a la demanda: **En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido.** Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar (...).*
(Subraya y negrilla fuera de texto)

Es así como, siempre que el allanamiento se realice antes de sentencia de primera instancia, el mismo debe ser considerado como presentado en oportunidad y por tanto el Juez debe proceder a dictar sentencia de conformidad con lo pedido en la demanda.

En el caso que nos ocupa si bien el allanamiento no se presentó durante el término de traslado de la demanda, sí se realizó antes de sentencia de primera instancia, por lo cual no el Honorable Juez no debe considerarlo extemporáneo y debe proceder a realizar pronunciamiento frente al mismo.

De igual forma, el día 12 de febrero de 2020 el presente Juzgado ordenó requerir, por el medio más expedito, al Juzgado 4 Civil de Circuito de Villavicencio; para que este, de forma inmediata realizará la conversión de los títulos (\$ 320.439.926), relativos al depósito constituido por parte del demandante como valor estimado a pagar por la indemnización derivada de la imposición de la servidumbre, y los pusiera a favor del presente despacho. A fecha actual, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Villavicencio no ha realizado la conversión de los títulos, por cual, solicitó sea requerido nuevamente a dar cumplimiento a lo ordenado.

ATALAYA INVESTMENT CORP., es una empresa panameña que no posee cuentas bancarias en Colombia, por lo cual **faculta expresamente** a Agropecuaria Talanqueras S.A **para recibir** la suma de \$320.439.926 pesos, la cual será puesta a órdenes de mi mandante, en sentencia que ponga fin al proceso. La sociedad Agropecuaria Talanqueras S.A se identifica con el Nit. No 800.110.244, por lo cual solicitamos respetuosamente que los títulos sean entregados a esta última sociedad.

Es por lo anterior que me permito solicitar, muy amablemente, que:

1. Se emita sentencia de conformidad con lo pedido en la demanda por parte de **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A E.S.P** y en consecuencia, se ordene entregar a mi mandante la suma de \$ 320.439.926 pesos a título de indemnización por la servidumbre impuesta. De igual forma solicito que la suma sea entregada a nombre de la sociedad Agropecuaria Talanqueras S.A., a quien mi mandante autoriza expresamente recibir los dineros objeto de este proceso – de igual forma advierto que mi poder cuenta con facultad para recibir, lo cual me permite realizar la presente solicitud -.
2. Se requiera nuevamente al Juzgado 4 Civil del Circuito de Villavicencio para que realice la respectiva conversión de los títulos y los mismos sean puestos a órdenes del presente Juzgado, con el fin de cumplir los trámites correspondientes.

Atentamente,



MARIA CAMILA SUÁREZ CÁCERES

C.C. No. 1.090.489.323 de Cúcuta

T.P. No. 343.269 del C.S. de la J.

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 19
- Borradores
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 33
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

MEMORIAL 2019-583

CA CAMILO ARANGO <arangoebjudicial@gmail.com>
Lun 28/09/2020 1:20 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL 2019-583 SEP.pdf
33 KB

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: Proceso Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P
DEMANDADO: ATALAYA INVESTMENT CORP.
RADICACIÓN: 110013103011-2019-00583-00,

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, con el mayor respeto posible me permito allegar memorial dentro del proceso de referencia.

--
Cordialmente,
Camilo Daniel Arango Castro
Apoderado

[Responder](#) | [Reenviar](#)

SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: Proceso Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P
DEMANDADO: ATALAYA INVESTMENT CORP.
RADICACIÓN: 110013103011-2019-00583-00

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, solicito de la manera más respetuosa posible, se sirva volver a requerir al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, para que se pronuncie sobre el OFICIO N° 0262 de fecha 06 de marzo de 2020 enviado por su despacho dentro del PROCESO N° 500013103004-2017-00359-00 en donde se ordena oficiarles para que de forma inmediata se sirva hacer la conversión de los títulos respectivos \$(320.439.926) a favor de este despacho, habida cuenta que el oficio mencionado fue radicado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio desde el día 11 de marzo de 2020.

Así mismo respetuosamente solicitamos se sirva pronunciarse sobre el allanamiento presentado por la parte demandada, para continuar con la actuación correspondiente dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez, con toda atención.



CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO
C.C. 79.957.390 de Bogotá D.C.
T.P. 150.609 del C.S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190058300

En atención al informe secretarial rendido, se agrega a autos la documental allegada, a través de la cual se acredita el registro de la medida cautelar de inscripción de demanda al interior del folio de matrícula del bien objeto de imposición de servidumbre.

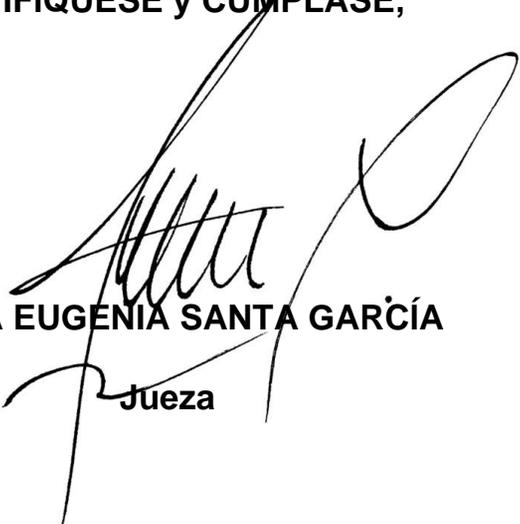
Previo a resolver respecto a la sustitución presentada, se requiere a la parte demandante para que aclare a cuál de los profesionales mencionados en el escrito que antecede, se le está sustituyendo el poder conferido inicialmente. De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Por otro lado, previo a requerir al Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de Villavicencio, se requiere a las partes para que acrediten la tramitación del oficio No. 0262 [fl. 184 – Cd 1], el cual fue retirado el nueve de marzo de la presente anualidad.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Finalmente, se advierte a las partes que, en lo sucesivo, todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº **110** hoy **07 de octubre de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-583



Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de entr... 1
 - Borradores 4
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos elim... 14
 - Correo no deseado
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de ...
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

Proceso Ejecutivo 2019-0666 - Allego Citatorio Negativo

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 21/08/2020 3:55 PM
 Para: Claudia Velasquez <ccvelasquezc@gmail.com>

Acuso recibido,

**Att.
 Doris L. Mora
 Escribiente
 Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

CV Claudia Velasquez <ccvelasquezc@gmail.com>
 Vie 21/08/2020 11:56 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: inmovilvipdecolumbia@gmail.com

ALLEGO CITATORIO NEGATIV...
248 KB

Buenos Días

Por medio de la presente envío en documento adjunto, memorial con citatorios negativos enviados a los demandados a la dirección física del proceso Ejecutivo 20199-0666 de DAVIVIENDA SA contra INMOBILIARIAS UNIDAD VIP DE COLOMBIA S.A.S Y OTROS.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente

Claudia C. Velásquez Convers
 Abogada Externa Banco Davivienda
 Tel.: 4660406-4661695
 Cel.: 3164088472 - 3209853358
 Carrera 7 No 12B - 58 Oficina 817



Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: 2019-0666 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ.

ASUNTO: ALLEGO CITATORIOS RESPUESTAS NEGATIVAS

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la respetuosamente parte actora dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito y muy le informo que:

La certificación del envío del CITATORIO, expedido por la oficina de correo, indica que respecto a los demandados:

- INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ: En CALLE 94 A N° 11 A – 66 PISO 1 de Bogotá D.C: “NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR”.

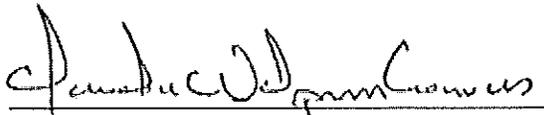
De lo anterior adjunto:

Originales y fotocopias de las comunicaciones (CITATORIOS) enviados a los demandados INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ.

- ✓ con el sello de la oficina de correo, en la dirección antes mencionada.
- ✓ Recibos de Pago a la Oficina de correo de los envíos de las comunicaciones citadas en la dirección antes mencionada.

Del Señor Juez,

Cordialmente.



CLAUDIA C VELASQUEZ CONVERS
C.C. 51'644.135 de Bogota D.C.
T.P. No. 48.067 del C.S.J.

Sr.
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S

DIRECCIÓN CLL 94 A NO. 11 A -66 PISO 1

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2019-0666

FECHA DE INGRESO 2020/02/25

FECHA DE ENTREGA 2020/03/04

Observaciones

INF ZULMA CERQUERA QUE SE TRASLADARON

TA.Y

FECHA Y HORA DE ENVÍO 12:00 25 02 2020		FECHA Y HORA DE ENTREGA 14/03/2020 10:30	
REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		PROCESO 2019-0666	
NOMBRE: BANCO DAVIENDA S.A. DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 D 61 P 10 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 33000000		NOMBRE: INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S DIRECCIÓN: CLL 94 A NO. 11 A -66 PISO 1 CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO: COD POSTAL: 110221	
Recibido por El Libertador: DAVIENDA - JURIDICA		Observaciones <input checked="" type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input checked="" type="checkbox"/> No existe la dirección <input checked="" type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input checked="" type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
Remitente: 1112044 CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS		TARIFA: \$ 14.445 OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 14.445	
Peso (en gramos): 18		Firma de quien recibió a conformidad: Zulma Cerquera que se trasladaron c.c.	



No.

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 N° 11 – 45 Virrey Central Piso 4 de Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Art- 291 C.G.P**

FECHA
DD/MM/AAAA
24 FEB 2020

SEÑOR(A):
NOMBRE: **INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S**
DIRECCIÓN: **CALLE 94 A N° 11 A – 66 PISO 1**
CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
EL LIBERTADOR

No. DE RADICACIÓN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
		DD MM AAAA
<u>2019-0666 /</u>	<u>EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA</u>	<u>/ 07 / 11 / 2019 Mandamiento</u>
		<u>/ 05 / 12 / 2019 Corrección y Adición</u>

DEMANDANTE

DEMANDADA

BANCO DAVIVIENDA S.A. / INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS

Nombres y apellidos

FIRMA

No. Cédula de Ciudadanía

51.644.135 de Bogotá D.C

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-O1



Sr.
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO FABIO ANDRES HERRERA CRUZ

DIRECCIÓN CLL 94 A NO. 11 A -66 PISO 1

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2019-0666

FECHA DE INGRESO 2020/02/25

FECHA DE ENTREGA 2020/03/04

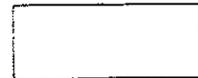
Observaciones

INF ZULMA CERQUERA (QUE TRABAJO)

T.A.Y

No. 1112047

FECHA Y HORA DE ENVÍO		REMITENTE		DESTINATARIO		FECHA Y HORA DE ENTREGA	
12:00	25	02	2020			11/03/2020 10:20	
JUZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		PROCESO 2019-0666		NOMBRE: FABIO ANDRES HERRERA CRUZ			
NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.		COD POSTAL: 110931		DIRECCIÓN: CLL 94 A NO. 11 A -66 PISO 1			
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10		COD: COMUNICADO DIRECTO ART.		CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA		COD POSTAL: 110221	
CIUDAD: BOGOTA				TELÉFONO:		TARIFA: \$ 14.445	
TELÉFONO: 3300000		Peso (en gramos): 18		Observaciones		OTROS: \$ 0	
Recibido por El Libertador: DAVIENDA - JURIDICA				<input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?		VALOR TOTAL: \$ 14.445	
Remitente: 1112047 CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS				Firma de quien recibió conformidad: <i>[Handwritten Signature]</i> C.C. <i>[Handwritten Name]</i>			



No.

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 N° 11 – 45 Virrey Central Piso 4 de Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Art- 291 C.G.P**

FECHA
DD/MM/AAAA
24 FEB 2020

SEÑOR(A):
NOMBRE: **FABIO ANDRES HERRERA CRUZ**
DIRECCIÓN: **CALLE 94 A N° 11 A – 66 PISO 1**
CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
EL LIBERTADOR

No. DE RADICACIÓN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD MM AAAA
<u>2019-0666 /</u>	<u>EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA</u>	<u>07 / 11 / 2019 Mandamiento</u>
		<u>05 / 12 / 2019 Corrección y Adición</u>

DEMANDANTE

DEMANDADA

BANCO DAVIVIENDA S.A. / INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS

Nombres y apellidos

FIRMA

No. Cédula de Ciudadanía

51.644.135 de Bogotá D.C

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-O1





Outlook

Buscar

Icons for search, print, notifications, settings, help, and account

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entr... 2

Borradores 3

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elimi... 1

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de R...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Proceso Ejecutivo 2019-666 Allego Memorial Notificación

1 attachment icon

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. Mié 2/09/2020 8:52 AM

Para: Claudia Velasquez <ccvelasquezc@gmail.com>

Acuso recibido,

Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Responder | Reenviar

CV Claudia Velasquez <ccvelasquezc@gmail.com> Mié 2/09/2020 8:22 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

ALLEGO NOTIFICACION INM... 8 MB

Buen día

Por medio de la presente envió documento adjunto, Memorial Notificación proceso ejecutivo 2019-666 BANCO DAVIVIENDA SA VS INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA SAS Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente

Claudia C. Velásquez Convers Abogada Externa -Banco Davivienda Tel.: 4660406-4661695 Cel.: 3164088472 - 3209853358 Carrera 7 No 12B - 58 Oficina 817

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: 2019-666 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra
INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA SAS Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ.

SOLICITUD: ALLEGO NOTIFICACION RESPUESTA POSITIVO.

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y dando cumplimiento con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 me permito allegar a su despacho:

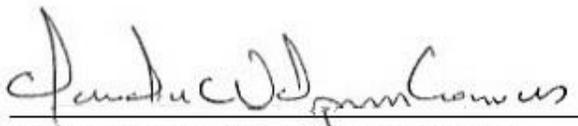
Respecto a INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA SAS Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ:

- Fotocopia de la comunicación enviada a los demandados **INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA SAS Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ** con los respectivos anexos (auto, demanda con anexos) a la dirección de correo electrónico **INMOVILVIPDECOLOMBIA@GMAIL.COM** con los sellos de la oficina de correo
- Recibos de Pago a la Oficina de correo del envío de las comunicaciones citadas.
- Certificación del envío expedida por la oficina de correo, en la que manifiesta que los demandados **INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA SAS Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ: “RECIBIDO” (SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE).**

Dado lo anterior, respetuosamente le solicito dar por notificados a los demandados **INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA SAS Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ** y en caso de no contestar demanda o proponer excepción alguna sírvase su señoría dar alcance a los principios de economía y celeridad procesal dictando Auto que ordena seguir adelante la ejecución favorable a la entidad que represento, de acuerdo al artículo 440 del Código General del Proceso

Sírvase su señoría proceder de conformidad.

Cordialmente,



CLAUDIA C VELASQUEZ CONVERS
C.C. 51'644.135 de Bogota D.C.
T.P. No. 48.067 del C.S.J.

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 22 | 08 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		PROCESO 2019-0666	NOMBRE: INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA SAS	
NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3300000		COD POSTAL: 110931 COD: NOTIFICACION PERSONAL	CORREO: INMOBILVIPDECOLOMBIA@GMAIL.COM TELÉFONO:	
Recibido por El Libertador: DAVIVIENDA - JURIDICA		Peso (en gramos): 1948.45	Observaciones RECIBIDO	
Remitente: 1120915 CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS		SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE.[Fecha de Envío: 20200822 13:29:24]		TARIFA: \$ 5.950
				OTROS: \$ 0
				VALOR TOTAL: \$ 5.950

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPANÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPANÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPANÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANÍA. 2. Que la COMPANÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPANÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPANÍA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPANÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPANÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPANÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPANÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPANÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPANÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPANÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPANÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPANÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPANÍA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Sr.

 JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO

INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA SAS

CORREO

INMOBILVIPDECOLOMBIA@GMAIL.COM

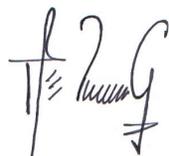
CIUDAD
RESULTADO: RECIBIDO

N° DE PROCESO 2019-0666

FECHA DE INGRESO 2020/08/22

FECHA DE ENTREGA
Observaciones

SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. |Fecha de Envío: 20200822 13:29:24|



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES
BANCO DAVIVIENDA S.A.
**CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ
 CONVERS**

 Código Postal 69000134
 NIT 860.035.977-1

 Resolución 002296 del 12 de Julio
 de 2013 del Ministerio de Tecnologías
 de la información y las Comunicaciones

No.


1120915

FECHA Y HORA DE ENVIO

12:00 | 22 | 08 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		PROCESO 2019-0666	NOMBRE: INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA SAS	
NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3300000		COD POSTAL: 110931 COD: NOTIFICACION PERSONAL	CORREO: INMOBILVIPDECOLOMBIA@GMAIL.COM TELÉFONO:	
Recibido por El Libertador: DAVIVIENDA - JURIDICA		Peso (en gramos): 1948.45	Observaciones RECIBIDO	TARIFA: \$ 5.950
Remitente: 1120915 CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS		SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. Fecha de Envío: 20200822 13:29:24		OTROS: \$ 0
				VALOR TOTAL: \$ 5.950



JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9 N° 11 – 45 Virrey Central Piso 4 de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio del 2020

SEÑOR(A):

NOMBRE: **INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S**

CORREO ELECTRONICO: **INMOBILVIPDECOLOMBIA@GMAIL.COM**

CIUDAD: **BOGOTA D.C.**

Por intermedio de esta comunicación se le informa que la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** adelanta un Proceso Ejecutivo de mayor cuantía contra **INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ** en el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo número de radicado **11001310301120190066600**.

Junto con esta comunicación se le está notificando la providencia calendada de fecha 7 de Noviembre del 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago y el auto de corrección y adición en el que se corrige y se adiciona el mandamiento de pago de fecha 5 de Diciembre del 2019; proferidos en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS DIAS HABLES siguientes al envío del mensaje y/o fecha de entrega y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación conforme al Inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio del 2020.

Finalizado el anterior termino, usted tendrá la oportunidad legal para ejercer el derecho de defensa y manifestar lo que considere pertinente en amparo de sus intereses dentro de DIEZ (10) días hábiles siguiente, lo cual deberá hacerlo de manera virtual al correo electrónico del despacho judicial que se indica en el encabezado.

Anexo: Copia Informal: Mandamiento de Pago Auto Adición y Corrección Demanda y Anexos

Cordialmente,

CLAUDIA C VELASQUEZ CONVERS

C.C. 51'644.135 de Bogota D.C.

T.P. No. 48.067 del C.S.J.

ABOGADA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A

ccvelasquez@gmail.com

4660406 – 466169

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



15

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120190066600

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con lo establecido en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.**, contra **Inmobiliarias Unidas VIP de Colombia S.A.S.**, de la siguiente manera:

1.1. Por el pagaré número **468812**, obrante a folios dos y tres del paginario.

1.1.1. \$500'590.116 M/Cte., por concepto de de capital.

1.1.2. \$33'343.430 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios.

1.1.3. Por los intereses moratorios calculados sobre el saldo de capital referido en el numeral "1.1.1.", a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se presentó la demandada [seis de noviembre de 2019] y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez

(10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.) **NOTIFICAR** esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *Idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) **OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) **RECONOCER** personería adjetiva al abogado Fabio Armando López Rodríguez como procurador judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

N° 91 hoy 08 NOV 2019

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones



18

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120190066600

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante¹ y, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el numeral primero del auto de siete de noviembre de 2019 (fl. 15 – Cd. 1.), en el siguiente sentido:

"(...) 1.) **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A., contra Inmobiliarias Unidas VIP de Colombia S.A.S., y Fabio Andrés Herrera Cruz, de la siguiente manera (...)"

SEGUNDO: CORREGIR el error contenido en el numeral sexto del auto de siete de noviembre de 2019 (fl. 15 – Cd. 1.), en el siguiente sentido:

"(...) 6.) **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Claudia Constanza Velásquez Convers como procuradora judicial de la sociedad demandante. (...)"

TERCERO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



Fl. 17 - Cd. 1.
CamScanner

Davivienda vs Inmobiliarias unida vip de Colombia SAS

439

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

Nº 208 hoy 06 DIC. 2019

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



Scanned with
CamScanner

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra
INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.860.416, de Bucaramanga, obrando en mi calidad de Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con Nit No 860034313-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual acredito con el certificado de la cámara de comercio de Bogotá que adjunto, por medio del presente escrito manifiesto al señor juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá, abogada Titulada e inscrita, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A., formule demanda en **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** y lo tramite hasta su culminación, de acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso, contra INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT N° 900.362.458-7, tal como aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta con éste y a través de su Representante Legal señor **FABIO ANDRES HERRERA CRUZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.892.881 y vecino de esta ciudad o quien haga sus veces; y contra quien actúa en nombre propio **FABIO ANDRES HERRERA CRUZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.892.881 y vecino de esta ciudad, tendiente a obtener el pago del Título Valor - Pagaré No 468812 que contiene las Obligaciones No. **0560450669996891 - 5474820079009640 - 06700450600248915 - 07100450600266077**, las cuales son claras, expresas y actualmente exigibles.

Faculto a mi apoderada para conciliar, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

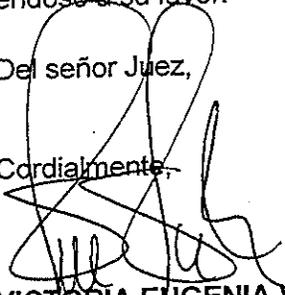
La facultad de sustituir, le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella; no obstante lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Así mismo tendrá la facultad de recibir en lo que concierne a la terminación del proceso y en lo referente al retiro de desgloses de documentos y garantías a que hubiere lugar dentro del proceso.

Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

Del señor Juez,

Cordialmente,


VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS
C. C. No 37.860.416
TP No. 136.681 del C.S.J



ACEPTO:


CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 del C. S. J

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C – REPARTO -
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra
INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.067 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de BANCO DAVIVIENDA S.A., según poder conferido por la doctora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.860.416, obrando en calidad de Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con NIT N° 860.034.313-7, que se acredita con el certificado de existencia y representación de la Superintendencia Financiera de Colombia y el certificado de Cámara y Comercio de Bogotá; manifiesto al señor juez que con las facultades otorgadas por el BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio del presente escrito presento demanda contra INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT No 900362458-7 como aparece en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta con éste y a través de su Representante Legal señor FABIO ANDRES HERRERA CRUZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.892.881 y vecino de esta ciudad o quien haga sus veces, y contra quien actúa en nombre propio FABIO ANDRES HERRERA CRUZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.892.881 y vecino de esta ciudad, para que previos los tramites del Proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Por el Pagare No. 468812 que contiene las obligaciones N° 0560450669996891 - 5474820079009640 - 06700450600248915 - 07100450600266077

Libre mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: \$ 500.590.116 por concepto del Capital adeudado de la obligación contenida en el pagaré 468812., allegado con la Demanda y liquidado al 9 de Octubre de 2019.

Este valor corresponde al valor del capital de las obligaciones vencidas y no pagadas que relaciono a continuación:

- a. SOBREGIROS PERSONA JURIDICA No. 0560450669996891: por valor de \$4.915.181
 - b. COMERCIAL MASTER CARD No. 5474820079009640: por valor de \$9.961.699,58
 - c. CX ROTATIVO FNG No.06700450600248915: por valor de \$399.999.285,42
 - d. PYMES CON GARANTIA REAL No.07100450600266077: por valor de \$85.713.950
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde la fecha de la presentación de la Demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 3. Por la suma de: \$33.343.430, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación contenida en el pagaré No. 468812, arriba citado y allegado con la Demanda, los cuales están causados y no pagados hasta el 9 de Octubre de 2019, a la tasa fluctuante que certificó la Superintendencia Financiera de Colombia.
 4. Se condene a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso.



HECHOS:

Por el Pagare No. 468812. que contiene las obligaciones N° 0560450669996891 - 5474820079009640 - 06700450600248915 - 07100450600266077

1. La sociedad **INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S** a través de su Representante Legal **FABIO ANDRES HERRERA CRUZ** o quien haga sus veces; recibió de DAVIVIENDA, a título de mutuo comercial diferentes sumas de dinero, adeudando a la fecha como saldo insoluto la cantidad de: **\$500.590.116** tal como consta en el pagare número No. 468812.
2. La sociedad **INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S** a través de su Representante Legal señor **FABIO ANDRES HERRERA CRUZ** o quien haga sus veces; y **FABIO ANDRES HERRERA CRUZ**, quien actúa en nombre propio y en condición de avalista, entraron en mora en el pago de sus obligaciones, razón por la cual se aceleraron las mismas, obligándose a pagar el capital mutuado del **Pagare No. 468812**, en una única cuota el día **10 de Octubre de 2019**
3. La sociedad **INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S** a través de su Representante Legal señor **FABIO ANDRES HERRERA CRUZ** o quien haga sus veces; y **FABIO ANDRES HERRERA CRUZ**, quien actúa en nombre propio y en condición de avalista; se obligaron a pagar por concepto de intereses corrientes causados hasta el **9 de Octubre de 2019**, la suma de **\$33.343.430**, tal como consta en el pagare número 468812.
4. La sociedad **INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S** a través de su Representante Legal señor **FABIO ANDRES HERRERA CRUZ** o quien haga sus veces; y **FABIO ANDRES HERRERA CRUZ**, quien actúa en nombre propio y en condición de avalista; **no han cancelado** a mi mandante la obligación contenida en el **Pagare No. 468812.**, la cual se encuentra vencida.
5. La entidad demandante me ha conferido poder para iniciar el presente proceso
6. El Título Valor presentado como base de la acción es claro, expreso y actualmente exigible de pagar una suma de dinero junto con sus intereses

D E R E C H O:

Fundamento mis peticiones en los Arts. 82, 83, 84, 244, 422, 424, 431 y concordantes del C. G. P., Arts. 544, 545, 546, 547, 548, 671, 709, 710, 711, 884 y s.s. del C. de Co y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, la cuantía que la estimo en suma superior a **\$533.933.546** según el Artículo 25 del C. G del P., y por el domicilio de los demandados según el numeral 1 del Art. 28 del C.G del P.

P R O C E S O:

Le corresponde el trámite señalado para el Proceso Ejecutivo de MAYOR Cuantía contemplado en el Código General del Proceso.

P R U E B A S Y A N E X O S:

Sírvase Señor Juez como tales las Siguientes:

1. Pagaré No. 468812., suscrito por los demandados a favor de mi poderdante
2. Carta de Instrucciones para diligenciar el pagare.
3. Certificado Cámara y Comercio de Bogotá de **INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S**
4. Certificado Cámara y Comercio de Bogotá de **BANCO DAVIVIENDA S.A**
5. Poder debidamente diligenciado.



6. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
7. Copias de la demanda para el traslado a los demandados.
8. Copia de la demanda en mensaje de datos para el archivo del juzgado
9. Copias de la demanda en mensaje de datos para el traslado a los demandados.

DOMICILIO PROCESAL

BANCO DAVIVIENDA S.A., Persona Jurídica, con domicilio en Bogotá D.C.

Representante Legal: Doctora **VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS**, con domiciliado en Bogotá D. C.

Apoderada Especial, Doctora **CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**, con domicilio en Bogotá D. C.

PARTE DEMANDADA: INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ, con domicilio en BOGOTA.

NOTIFICACIONES:

➤ A los demandados se le podrá notificar así:

INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ: En la CALLE 94 A No 11A - 66 1ER PISO de la ciudad de Bogota

Y en el correo electrónico: INMOBILVIPDECOLOMBIA@GMAIL.COM

➤ Al representante legal de la entidad demandante así:

En la Calle 28 No 13 A - 15, Piso 30 de esta ciudad de Bogotá, D. C.

Y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

➤ A la suscrita se le podrá notificar en la secretaria del Juzgado o así:

En la CARRERA 7ª N° 12 B - 58 OFICINA 817 de esta ciudad de Bogotá D.C.

Y en el correo electrónico: ccvelasquezc@gmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente,



CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS

C. C. No. 51.644.135 de Bogotá

T. P. No. 48.067 del C. S. J.



Señor

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.860.416, de Bucaramanga, obrando en mi calidad de Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con Nit No 860034313-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual acredito con el certificado de la cámara de comercio de Bogotá que adjunto, por medio del presente escrito manifiesto al señor juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá, abogada Titulada e inscrita, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A., formule demanda en PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA y lo tramite hasta su culminación, de acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso, contra INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT N° 900.362.458-7, tal como aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta con éste y a través de su Representante Legal señor **FABIO ANDRES HERRERA CRUZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.892.881 y vecino de esta ciudad o quien haga sus veces; y contra quien actúa en nombre propio **FABIO ANDRES HERRERA CRUZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.892.881 y vecino de esta ciudad, tendiente a obtener el pago del Título Valor - Pagaré No 468812 que contiene las Obligaciones No. 0560450669996891 - 5474820079009640 - 06700450600248915 - 07100450600266077, las cuales son claras, expresas y actualmente exigibles.

Faculto a mi apoderada para conciliar, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

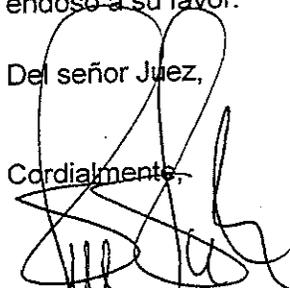
La facultad de sustituir, le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella; no obstante lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Así mismo tendrá la facultad de recibir en lo que concierne a la terminación del proceso y en lo referente al retiro de desgloses de documentos y garantías a que hubiere lugar dentro del proceso.

Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

Del señor Juez,

Cordialmente,


VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS
C. C. No 37.860.416
TP No. 136.681 del C.S.J

ACEPTO:


CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 del C. S. J



BOGOTÁ

PAGARÉ
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATUR

M0126000100029003624587
PAGARE 1
9003624587

7596

468812

Yo, Fabio Andres Herrera Cruz
mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre Inmobiliarias Unidas vlp de Colombia SAS.

con domicilio en la ciudad de Bogotá
privado de Asamblea de Nacionalistas del 28, constituida mediante documento
de Abril de 2010.

en mi calidad de Representante legal

_____, debidamente autorizado(a);

y
mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____

_____, constituida mediante _____
con domicilio en la ciudad de _____

en mi calidad de _____

debidamente autorizado(a), prometo(prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el día diez (10) del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2019), en la ciudad de Bogotá

las siguientes cantidades:
1. Por concepto de capital, la suma de quinientos millones quinientos noventa mil ciento dieciseis pesos

(\$ 500.590.116) moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de treinta y tres millones trecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos

(\$ 33.343.430) moneda corriente. 3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los siete (07) días del mes de mayo año dos mil dieciocho (2018).

Firma: [Firma]
Nombre: Fabio Andres Herrera Cruz
C.C. No.: 79.892.381
Obrando en nombre: Inmobiliarias Unidas vlp de Colombia SAS
NIT (si es persona jurídica): 400362458-7

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: [Firma]
Nombre: Fabio Andres Herrera Cruz
C.C. No.: 79.892.381
Obrando en nombre: PROPIO
NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____



**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAG.
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATU**



M0126000100079003624587
CARTA DE INSTRUCCIONES 1
9003624587

7596

Número de identificación 900362458-7

Yo, Fabio Andres Herrera Cruz, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre inmobiliarias unidas vip de Colombia SAS,

con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Documento privado de Asamblea de Accionistas del 28 de abril de 2010.

en mi calidad de Representante legal

debidamente autorizado(a); y, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____

con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante _____

en mi calidad de _____, debidamente autorizado (a),

declaro(amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha

sido otorgado a su orden y que consta en la hoja número 468812, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(mos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales:

1. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. 2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea(mos) garante(s) o avalista(s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi(nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 3. El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 4. Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi(nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea(mos) deudor(a-es), avalista(s) y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi(nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; d) Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi (cualquiera de nosotros) o cualquiera de mi(s) nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s) o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; e) Darle a un crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; f) Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi(nuestro) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y ello deteriore o pueda deteriorar mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; g) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligación(es) pendiente(s); h) Por señalamiento público como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mis(nuestros) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de éstos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; i) Cuando mis(nuestras) condiciones financieras y/o mi(nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; j) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(nuestro) (s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea(mos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; k) En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagaré, los socios o accionistas de éstos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten(solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; l) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de éstos; m) Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré comete(mos) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; n) En caso de que sea(mos) persona(s) natural(es), por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré. 5. El impuesto de timbre será de mi(nuestro) cargo, si hay lugar a él. 6. Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi(nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi(nuestro) cargo. 7. Así mismo autorizo(amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi(nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúo(amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(amos) que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de los mismos.

Para constancia, se firma a los sieta (07) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Firma [Firma] Firma _____
 Nombre Fabio Andres Herrera Cruz Nombre _____
 C.C. No. 79.892.881 C.C. No. _____
 Obrando en nombre inmobiliarias unidas vip de Colombia SAS Obrando en nombre _____
 NIT (si es persona jurídica) 900362458-7 NIT (si es persona jurídica) _____

468812

BANCO

Banco Davivienda S.A.

NIT: 860.034.313-7 PRO28-0 V-2010





M0126000135569003624587
 HOJA ADHERIDA A LA CARTA DE INSTRUCCIONES
 9003624587 7596

Hoja adherida a la carta de instrucciones del pagaré No. 468812

Por AVAL:

Firma [Handwritten Signature]
 Nombre Fabia Andres Herrera Cruz
 C.C. No.: 79.892.882
 Obrando en nombre propio

 Nit (si es persona jurídica) _____



Por AVAL:

Firma _____
 Nombre _____
 C.C. No.: _____
 Obrando en nombre _____

 Nit (si es persona jurídica) _____

Por AVAL:

Firma _____
 Nombre _____
 C.C. No.: _____
 Obrando en nombre _____

 Nit (si es persona jurídica) _____



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 118059995ECE6B

6 DE ABRIL DE 2018 HORA 16:27:47

1118059995

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA SAS
N.I.T. : 900362458-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01998630 DEL 9 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 3,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : calle 94A No 11A 66 1er piso
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : inmovilvipdecolombia@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 94A No 11A 66 1er piso

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : inmovilvipdecolombia@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01390246 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
303 2017/10/11 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/10/11 02267154



M0126000102269003624587
CERT CAMARA Y COMERCIO 1
9003624587



COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002286 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

7596

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 28 DE ABRIL DE 2070

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES K 701001. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS K 701000. COMPRA VENTA, ALQUILER Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO; PERITAZGOS DE INMUEBLES; EVALUACIÓN DE INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA; TOPOGRAFÍA SOBRE LOTES; ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS Y CONJUNTOS; COMPRA VENTA DE BIENES INMUEBLES, ETC. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS DE EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS TEMPORAL O PARCIALMENTE, SIEMPRE QUE TENGA OBJETOS IGUALES O SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. HACER EN SU PROPIO NOMBRE POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL MEJOR LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS CON ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE REALIZAR, O FACILITEN EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. RECIBIR TARIFAS, COMISIONES, HONORARIOS VIÁTICOS, GASTOS Y DERECHOS DE REPRESENTACIONES, PARTICIPAR COMO PROPONENTE O CONTRATANTE EN TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. TRAMITAR Y OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, EMBLEMAS, INSIGNIAS, NOMBRES, PATENTES, LOGOTIPOS Y PRIVILEGIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4330 (TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

OTRAS ACTIVIDADES:

4390 (OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

4329 (OTRAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00



** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 118059995ECE6B

6 DE ABRIL DE 2018 HORA 16:27:47



1118059995

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

DEL GERENTE, EL GERENTE TENDRÁ UN PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO TAMBIÉN CUANDO PARA ALGÚN CASO SE DECLARE IMPEDIDO. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02267155 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE HERRERA CRUZ FABIO ANDRES C.C. 000000079892881

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02269994 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE HERRERA CRUZ FABIO ANDRES C.C. 000000079892881

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA SIN LÍMITE DE CUANTÍA. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO EL SEÑOR GERENTE, PARA HACER CAMBIOS EN EL DOCUMENTO PRIVADO QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN UN FUTURO. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDEREN NECESARIO PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL A LA SOCIEDAD B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA, E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS FIJARA LAS REMUNERACIONES, QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO.. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE ENERO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 1180379393DBF5

15 DE MARZO DE 2018 HORA 11:36:05

1118037939

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puent...



* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio
de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1902615096FE9

5 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 10:07:28

AC19026150

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA SAS
 N.I.T. : 900362458-7 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01998630 DEL 9 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE ABRIL DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 ACTIVO TOTAL : 3,000,000
 TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 94A NO 11A 66 1ER PISO
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INMOBILVIPDECOLOMBIA@GMAIL.COM
 DIRECCION COMERCIAL : CALLE 94A NO 11A 66 1ER PISO
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL COMERCIAL : INMOBILVIPDECOLOMBIA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01390246 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
003	2017/10/11	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/10/11	02267154

Firma válida
 Constanza
 del Pilar
 Trujillo



SIN NUM 2018/10/16 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/10/16 02386259

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 28 DE ABRIL DE 2070

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES K 701001. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS K 701000. COMPRA VENTA, ALQUILER Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO; PERITAZGOS DE INMUEBLES; EVALUACIÓN DE INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA; TOPOGRAFÍA SOBRE LOTES; ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS Y CONJUNTOS; COMPRA VENTA DE BIENES INMUEBLES, ETC. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS DE EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS TEMPORAL O PARCIALMENTE, SIEMPRE QUE TENGA OBJETOS IGUALES O SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. HACER EN SU PROPIO NOMBRE POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL MEJOR LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS CON ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE REALIZAR, O FACILITEN EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. RECIBIR TARIFAS, COMISIONES, HONORARIOS VIÁTICOS, GASTOS Y DERECHOS DE REPRESENTACIONES, PARTICIPAR COMO PROPONENTE O CONTRATANTE EN TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. TRAMITAR Y OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, EMBLEMAS, INSIGNIAS, NOMBRES, PATENTES, LOGOTIPOS Y PRIVILEGIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4330 (TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

OTRAS ACTIVIDADES:

4390 (OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

4329 (OTRAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$400,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 400,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$400,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 400,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$400,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 400,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1902615096FE9

5 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 10:07:28

AC19026150

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, EL GERENTE TENDRÁ UN PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO TAMBIÉN CUANDO PARA ALGÚN CASO SE DECLARE IMPEDIDO. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02267155 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
HERRERA CRUZ FABIO ANDRES	C.C. 000000079892881

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02269994 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
HERRERA CRUZ FABIO ANDRES	C.C. 000000079892881

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA SIN LÍMITE DE CUANTÍA. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO EL SEÑOR GERENTE, PARA HACER CAMBIOS EN EL DOCUMENTO PRIVADO QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN UN FUTURO. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDEREN NECESARIO PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL A LA SOCIEDAD B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA, E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS FIJARA LAS REMUNERACIONES, QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO.

CERTIFICA:



DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 22 | 08 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		PROCESO 2019-0666		NOMBRE: FABIO ANDRES HERRERA CRUZ	
NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.		COD POSTAL: 110931		CORREO: INMOBILVIPDECOLOMBIA@GMAIL.COM	
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10		COD: NOTIFICACION PERSONAL		TELÉFONO:	
CIUDAD: BOGOTA		Observaciones		TARIFA: \$ 5.950	
TELÉFONO: 3300000		RECIBIDO		OTROS: \$ 0	
Recibido por El Libertador: DAVIVIENDA - JURIDICA		Peso (en gramos): 1860.25		VALOR TOTAL: \$ 5.950	
Remitente: 1120916 CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS		SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE.[Fecha de Envío: 20200822 13:29:24]			

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPANÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPANÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPANÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANÍA. 2. Que la COMPANÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPANÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentación entregados a la COMPANÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPANÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPANÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPANÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPANÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPANÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPANÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPANÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPANÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPANÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPANÍA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Sr.

 JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO

FABIO ANDRES HERRERA CRUZ

CORREO

INMOBILVIPDECOLOMBIA@GMAIL.COM

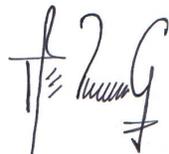
CIUDAD
RESULTADO: RECIBIDO

N° DE PROCESO 2019-0666

FECHA DE INGRESO 2020/08/22

FECHA DE ENTREGA
Observaciones

SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. |Fecha de Envío: 20200822 13:29:24|



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES
BANCO DAVIVIENDA S.A.
**CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ
 CONVERS**

 Código Postal 69000134
 NIT 860.035.977-1

 Resolución 002296 del 12 de Julio
 de 2013 del Ministerio de Tecnologías
 de la información y las Comunicaciones

No.


1120916

FECHA Y HORA DE ENVIO

12:00 | 22 | 08 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.	PROCESO 2019-0666
NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3300000	COD POSTAL: 110931 COD: NOTIFICACION PERSONAL
Recibido por El Libertador: DAVIVIENDA - JURIDICA	Peso (en gramos): 1860.25
Remitente: 1120916 CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS	

NOMBRE: FABIO ANDRES HERRERA CRUZ	
CORREO: INMOBILVIPDECOLOMBIA@GMAIL.COM	
TELÉFONO:	
Observaciones RECIBIDO	TARIFA: \$ 5.950
SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. Fecha de Envío: 20200822 13:29:24	OTROS: \$ 0
	VALOR TOTAL: \$ 5.950



JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9 N° 11 – 45 Virrey Central Piso 4 de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio del 2020

SEÑOR(A):

NOMBRE: **FABIO ANDRES HERRERA CRUZ.**

CORREO ELECTRONICO: **INMOBILVIPDECOLOMBIA@GMAIL.COM**

CIUDAD: **BOGOTA D.C.**

Por intermedio de esta comunicación se le informa que la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** adelanta un Proceso Ejecutivo de mayor cuantía contra **INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ** en el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo número de radicado **11001310301120190066600.**

Junto con esta comunicación se le está notificando la providencia calendada de fecha 7 de Noviembre del 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago y el auto de corrección y adición en el que se corrige y se adiciona el mandamiento de pago de fecha 5 de Diciembre del 2019; proferidos en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS DIAS HABLES siguientes al envío del mensaje y/o fecha de entrega y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación conforme al Inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio del 2020.

Finalizado el anterior termino, usted tendrá la oportunidad legal para ejercer el derecho de defensa y manifestar lo que considere pertinente en amparo de sus intereses dentro de DIEZ (10) días hábiles siguiente, lo cual deberá hacerlo de manera virtual al correo electrónico del despacho judicial que se indica en el encabezado.

Anexo: Copia Informal: Mandamiento de Pago Auto Adición y Corrección Demanda y Anexos

Cordialmente,

CLAUDIA C VELASQUEZ CONVERS

C.C. 51'644.135 de Bogota D.C.

T.P. No. 48.067 del C.S.J.

ABOGADA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A

ccvelasquez@gmail.com

4660406 - 466169

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones



15

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120190066600

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con lo establecido en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.**, contra **Inmobiliarias Unidas VIP de Colombia S.A.S.**, de la siguiente manera:

1.1. Por el pagaré número **468812**, obrante a folios dos y tres del paginario.

1.1.1. \$500'590.116 M/Cte., por concepto de de capital.

1.1.2. \$33'343.430 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios.

1.1.3. Por los intereses moratorios calculados sobre el saldo de capital referido en el numeral "1.1.1.", a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se presentó la demandada [seis de noviembre de 2019] y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez



COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

(10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.) **NOTIFICAR** esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *Idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) **OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) **RECONOCER** personería adjetiva al abogado Fabio Armando López Rodríguez como procurador judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

Nº 91 hoy 08 NOV 2019

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones



Scanned with
CamScanner

18

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120190066600

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante¹ y, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el numeral primero del auto de siete de noviembre de 2019 (fl. 15 – Cd. 1.), en el siguiente sentido:

"(...) 1.) **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A., contra Inmobiliarias Unidas VIP de Colombia S.A.S., y Fabio Andrés Herrera Cruz, de la siguiente manera (...)"

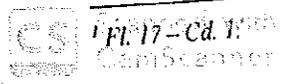
SEGUNDO: CORREGIR el error contenido en el numeral sexto del auto de siete de noviembre de 2019 (fl. 15 – Cd. 1.), en el siguiente sentido:

"(...) 6.) **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Claudia Constanza Velásquez Convers como procuradora judicial de la sociedad demandante. (...)"

TERCERO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza



Davivienda vs Inmobiliarias unida vip de Colombia SAS

439

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

Nº 208 hoy 06 DIC. 2019

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



Scanned with
CamScanner

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra
INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.860.416, de Bucaramanga, obrando en mi calidad de Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con Nit No 860034313-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual acredito con el certificado de la cámara de comercio de Bogotá que adjunto, por medio del presente escrito manifiesto al señor juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá, abogada Titulada e inscrita, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A., formule demanda en PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA y lo tramite hasta su culminación, de acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso, contra INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT N° 900.362.458-7, tal como aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta con éste y a través de su Representante Legal señor **FABIO ANDRES HERRERA CRUZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.892.881 y vecino de esta ciudad o quien haga sus veces; y contra quien actúa en nombre propio **FABIO ANDRES HERRERA CRUZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.892.881 y vecino de esta ciudad, tendiente a obtener el pago del Título Valor - Pagaré No 468812 que contiene las Obligaciones No. 0560450669996891 - 5474820079009640 - 06700450600248915 - 07100450600266077, las cuales son claras, expresas y actualmente exigibles.

Faculto a mi apoderada para conciliar, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

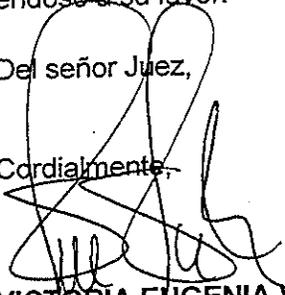
La facultad de sustituir, le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella; no obstante lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Así mismo tendrá la facultad de recibir en lo que concierne a la terminación del proceso y en lo referente al retiro de desgloses de documentos y garantías a que hubiere lugar dentro del proceso.

Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

Del señor Juez,

Cordialmente,


VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS
C. C. No 37.860.416
TP No. 136.681 del C.S.J

ACEPTO:


CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 del C. S. J



Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C – REPARTO -
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra
INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.067 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de BANCO DAVIVIENDA S.A., según poder conferido por la doctora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.860.416, obrando en calidad de Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con NIT N° 860.034.313-7, que se acredita con el certificado de existencia y representación de la Superintendencia Financiera de Colombia y el certificado de Cámara y Comercio de Bogotá; manifiesto al señor juez que con las facultades otorgadas por el BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio del presente escrito presento demanda contra INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT No 900362458-7 como aparece en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta con éste y a través de su Representante Legal señor FABIO ANDRES HERRERA CRUZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.892.881 y vecino de esta ciudad o quien haga sus veces, y contra quien actúa en nombre propio FABIO ANDRES HERRERA CRUZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.892.881 y vecino de esta ciudad, para que previos los tramites del Proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Por el Pagare No. 468812 que contiene las obligaciones N° 0560450669996891 - 5474820079009640 - 06700450600248915 - 07100450600266077

Libre mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: \$ 500.590.116 por concepto del Capital adeudado de la obligación contenida en el pagaré 468812., allegado con la Demanda y liquidado al 9 de Octubre de 2019.

Este valor corresponde al valor del capital de las obligaciones vencidas y no pagadas que relaciono a continuación:
 - a. SOBREGIROS PERSONA JURIDICA No. 0560450669996891: por valor de \$4.915.181
 - b. COMERCIAL MASTER CARD No. 5474820079009640: por valor de \$9.961.699,58
 - c. CX ROTATIVO FNG No.06700450600248915: por valor de \$399.999.285,42
 - d. PYMES CON GARANTIA REAL No.07100450600266077: por valor de \$85.713.950
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde la fecha de la presentación de la Demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de: \$33.343.430, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación contenida en el pagaré No. 468812, arriba citado y allegado con la Demanda, los cuales están causados y no pagados hasta el 9 de Octubre de 2019, a la tasa fluctuante que certificó la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Se condene a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso.



HECHOS:

Por el Pagare No. 468812. que contiene las obligaciones N° 0560450669996891 - 5474820079009640 - 06700450600248915 - 07100450600266077

1. La sociedad **INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S** a través de su Representante Legal **FABIO ANDRES HERRERA CRUZ** o quien haga sus veces; recibió de DAVIVIENDA, a título de mutuo comercial diferentes sumas de dinero, adeudando a la fecha como saldo insoluto la cantidad de: **\$500.590.116** tal como consta en el pagare número **No. 468812**.
2. La sociedad **INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S** a través de su Representante Legal señor **FABIO ANDRES HERRERA CRUZ** o quien haga sus veces; y **FABIO ANDRES HERRERA CRUZ**, quien actúa en nombre propio y en condición de avalista, entraron en mora en el pago de sus obligaciones, razón por la cual se aceleraron las mismas, obligándose a pagar el capital mutuado del **Pagare No. 468812**, en una única cuota el día **10 de Octubre de 2019**
3. La sociedad **INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S** a través de su Representante Legal señor **FABIO ANDRES HERRERA CRUZ** o quien haga sus veces; y **FABIO ANDRES HERRERA CRUZ**, quien actúa en nombre propio y en condición de avalista; se obligaron a pagar por concepto de intereses corrientes causados hasta el **9 de Octubre de 2019**, la suma de **\$33.343.430**, tal como consta en el pagare número **468812**.
4. La sociedad **INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S** a través de su Representante Legal señor **FABIO ANDRES HERRERA CRUZ** o quien haga sus veces; y **FABIO ANDRES HERRERA CRUZ**, quien actúa en nombre propio y en condición de avalista; **no han cancelado** a mi mandante la obligación contenida en el **Pagare No. 468812**., la cual se encuentra vencida.
5. La entidad demandante me ha conferido poder para iniciar el presente proceso
6. El Título Valor presentado como base de la acción es claro, expreso y actualmente exigible de pagar una suma de dinero junto con sus intereses

D E R E C H O:

Fundamento mis peticiones en los Arts. 82, 83, 84, 244, 422, 424, 431 y concordantes del C. G. P., Arts. 544, 545, 546, 547, 548, 671, 709, 710, 711, 884 y s.s. del C. de Co y demás normas concordantes y complementarias.

C O M P E T E N C I A Y C U A N T I A:

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, la cuantía que la estimo en suma superior a **\$533.933.546** según el Artículo 25 del C. G del P., y por el domicilio de los demandados según el numeral 1 del Art. 28 del C.G del P.

P R O C E S O:

Le corresponde el trámite señalado para el Proceso Ejecutivo de MAYOR Cuantía contemplado en el Código General del Proceso.

P R U E B A S Y A N E X O S:

Sírvase Señor Juez como tales las Siguientes:

1. Pagaré **No. 468812**., suscrito por los demandados a favor de mi poderdante
2. Carta de Instrucciones para diligenciar el pagare.
3. Certificado Cámara y Comercio de Bogotá de **INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S**
4. Certificado Cámara y Comercio de Bogotá de **BANCO DAVIVIENDA S.A**
5. Poder debidamente diligenciado.



6. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
7. Copias de la demanda para el traslado a los demandados.
8. Copia de la demanda en mensaje de datos para el archivo del juzgado
9. Copias de la demanda en mensaje de datos para el traslado a los demandados.

DOMICILIO PROCESAL

BANCO DAVIVIENDA S.A., Persona Jurídica, con domicilio en Bogotá D.C.

Representante Legal: Doctora **VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS**, con domiciliado en Bogotá D. C.

Apoderada Especial, Doctora **CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**, con domicilio en Bogotá D. C.

PARTE DEMANDADA: INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ, con domicilio en BOGOTA.

NOTIFICACIONES:

➤ A los demandados se le podrá notificar así:

INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ: En la CALLE 94 A No 11A - 66 1ER PISO de la ciudad de Bogota

Y en el correo electrónico: **INMOBILVIPDECOLOMBIA@GMAIL.COM**

➤ Al representante legal de la entidad demandante así:

En la Calle 28 No 13 A - 15, Piso 30 de esta ciudad de Bogotá, D. C.

Y en el correo electrónico: **notificacionesjudiciales@davivienda.com**

➤ A la suscrita se le podrá notificar en la secretaria del Juzgado o así:

En la CARRERA 7ª N° 12 B - 58 OFICINA 817 de esta ciudad de Bogotá D.C.

Y en el correo electrónico: **ccvelasquezc@gmail.com**

Del señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 del C. S. J.



Señor

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.860.416, de Bucaramanga, obrando en mi calidad de Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con Nit No 860034313-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual acredito con el certificado de la cámara de comercio de Bogotá que adjunto, por medio del presente escrito manifiesto al señor juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá, abogada Titulada e inscrita, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A., formule demanda en PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA y lo tramite hasta su culminación, de acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso, contra INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT N° 900.362.458-7, tal como aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta con éste y a través de su Representante Legal señor **FABIO ANDRES HERRERA CRUZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.892.881 y vecino de esta ciudad o quien haga sus veces; y contra quien actúa en nombre propio **FABIO ANDRES HERRERA CRUZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.892.881 y vecino de esta ciudad, tendiente a obtener el pago del Título Valor - Pagaré No 468812 que contiene las Obligaciones No. 0560450669996891 - 5474820079009640 - 06700450600248915 - 07100450600266077, las cuales son claras, expresas y actualmente exigibles.

Faculto a mi apoderada para conciliar, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir, le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella; no obstante lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Así mismo tendrá la facultad de recibir en lo que concierne a la terminación del proceso y en lo referente al retiro de desgloses de documentos y garantías a que hubiere lugar dentro del proceso.

Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

Del señor Juez,

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS

C. C. No 37.860.416

TP No. 136.681 del C.S.J

ACEPTO:

Claudia C. Velásquez Convers
CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS

C. C. No. 51.644.135 de Bogotá

T. P. No. 48.067 del C. S. J



BOGOTÁ

PAGARÉ
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATUR

M0126000100029003624587
PAGARE 1
9003624587

7596

468812

Yo, Fabio Andres Herrera Cruz
mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre Inmobiliarias Unidas vlp de Colombia SAS.

con domicilio en la ciudad de Bogotá
privado de Asambleas de Nacionalistas del 28, constituida mediante documento
de Abril de 2010.

en mi calidad de Representante legal

_____, debidamente autorizado(a);

y
mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____

_____, constituida mediante _____
con domicilio en la ciudad de _____

en mi calidad de _____

debidamente autorizado(a), prometo(prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el
día diez (10) del mes de Octubre
año dos mil diecinueve (2019), en la ciudad de Bogotá

las siguientes cantidades:
1. Por concepto de capital, la suma de quinientos millones quinientos noventa mil ciento
dieciseis pesos

(\$ 500.590.116) moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de treinta y tres
millones trecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos

(\$ 33.343.430) moneda corriente. 3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los siete (07) días del mes de mayo
año dos mil dieciocho (2018).

Firma: [Firma]
Nombre: Fabio Andres Herrera Cruz
C.C. No.: 79.892.381
Obrando en nombre: Inmobiliarias Unidas vlp de Colombia SAS
NIT (si es persona jurídica): 400362458-7

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: [Firma]
Nombre: Fabio Andres Herrera Cruz
C.C. No.: 79.892.381
Obrando en nombre: PROPIO
NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____



**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAG.
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATU**



M0126000100079003624587
CARTA DE INSTRUCCIONES 1
9003624587

7596

Número de identificación 9003624587

Yo, Fabio Andres Herrera Cruz, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre inmobiliarias unidas vip de Colombia SAS,

con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Documento privado de Asamblea de Accionistas del 28 de abril de 2010. en mi calidad de Representante legal

debidamente autorizado(a); y,

mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____

con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante _____

en mi calidad de _____, debidamente autorizado (a),

declaro(amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha

sido otorgado a su orden y que consta en la hoja número 468812, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(mos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales:

1. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. 2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea(mos) garante(s) o avalista(s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi(nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 3. El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los intereses que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 4. Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi(nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, cualquiera de los siguientes casos: a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea(mos) deudor(a-es), avalista(s) y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi(nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; d) Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi (cualquiera de nosotros) o cualquiera de mi(s) nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s) o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; e) Darle a un crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; f) Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi(nuestro) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y ello deteriore o pueda deteriorar mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; g) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligación(es) pendiente(s); h) Por señalamiento público como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mis(nuestros) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de éstos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; i) Cuando mis(nuestras) condiciones financieras y/o mi(nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; j) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(nuestro) (s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea(mos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; k) En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagaré, los socios o accionistas de éstos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten(solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; l) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de éstos; m) Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré comete(mos) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; n) En caso de que sea(mos) persona(s) natural(es), por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré. 5. El impuesto de timbre será de mi(nuestro) cargo, si hay lugar a él. 6. Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi(nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi(nuestro) cargo. 7. Así mismo autorizo(amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi(nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúo(amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(amos) que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de los mismos.

Para constancia, se firma a los sieta (07) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Firma [Firma] Nombre Fabio Andres Herrera Cruz
C.C. No. 79.892.881 Obrando en nombre inmobiliarias unidas vip de Colombia SAS
NIT (si es persona jurídica) 9003624587

468812

BANCO

Banco Davivienda S.A.

NIT: 860.034.313-7 PRO28-0 V-2010





M0126000135569003624587
 HOJA ADHERIDA A LA CARTA DE INSTRUCCION
 9003624587 7596

Hoja adherida a la carta de instrucciones del pagaré No. 468812

Por AVAL:

Firma [Handwritten Signature]
 Nombre Fabia Andres Herrera Cruz
 C.C. No.: 79.892.882
 Obrando en nombre propio

 Nit (si es persona jurídica) _____

Por AVAL:

Firma _____
 Nombre _____
 C.C. No.: _____
 Obrando en nombre _____

 Nit (si es persona jurídica) _____

Por AVAL:

Firma _____
 Nombre _____
 C.C. No.: _____
 Obrando en nombre _____

 Nit (si es persona jurídica) _____





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 118059995ECE6B

6 DE ABRIL DE 2018 HORA 16:27:47



COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

1118059995

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA SAS
N.I.T. : 900362458-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01998630 DEL 9 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 3,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : calle 94A No 11A 66 1er piso
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : inmovilvipdecolombia@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 94A No 11A 66 1er piso

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : inmovilvipdecolombia@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01390246 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.
303 2017/10/11 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/10/11 02267154



7596

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 28 DE ABRIL DE 2070

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES K 701001. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS K 701000. COMPRA VENTA, ALQUILER Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO; PERITAZGOS DE INMUEBLES; EVALUACIÓN DE INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA; TOPOGRAFÍA SOBRE LOTES; ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS Y CONJUNTOS; COMPRA VENTA DE BIENES INMUEBLES, ETC. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS DE EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS TEMPORAL O PARCIALMENTE, SIEMPRE QUE TENGA OBJETOS IGUALES O SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. HACER EN SU PROPIO NOMBRE POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL MEJOR LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS CON ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE REALIZAR, O FACILITEN EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. RECIBIR TARIFAS, COMISIONES, HONORARIOS VIÁTICOS, GASTOS Y DERECHOS DE REPRESENTACIONES, PARTICIPAR COMO PROPONENTE O CONTRATANTE EN TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. TRAMITAR Y OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, EMBLEMAS, INSIGNIAS, NOMBRES, PATENTES, LOGOTIPOS Y PRIVILEGIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4330 (TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

OTRAS ACTIVIDADES:

4390 (OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

4329 (OTRAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 118059995ECE6B



6 DE ABRIL DE 2018

HORA 16:27:47



1118059995

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

DEL GERENTE, EL GERENTE TENDRÁ UN PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO TAMBIÉN CUANDO PARA ALGÚN CASO SE DECLARE IMPEDIDO. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02267155 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

HERRERA CRUZ FABIO ANDRES

C.C. 000000079892881

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02269994 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

HERRERA CRUZ FABIO ANDRES

C.C. 000000079892881

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA SIN LÍMITE DE CUANTÍA. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO EL SEÑOR GERENTE, PARA HACER CAMBIOS EN EL DOCUMENTO PRIVADO QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN UN FUTURO. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDEREN NECESARIO PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL A LA SOCIEDAD B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA, E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS FIJARA LAS REMUNERACIONES, QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE ENERO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 1180379393DBF5

15 DE MARZO DE 2018 HORA 11:36:05

1118037939

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio
de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1902615096FE9

5 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 10:07:28

AC19026150

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA SAS
 N.I.T. : 900362458-7 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01998630 DEL 9 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE ABRIL DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 ACTIVO TOTAL : 3,000,000
 TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 94A NO 11A 66 1ER PISO
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INMOBILVIPDECOLOMBIA@GMAIL.COM
 DIRECCION COMERCIAL : CALLE 94A NO 11A 66 1ER PISO
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL COMERCIAL : INMOBILVIPDECOLOMBIA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01390246 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
003	2017/10/11	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/10/11	02267154



Firma válida
 Constanza
 del Pilar
 Puentes
 Trujillo

SIN NUM 2018/10/16 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/10/16 02386259

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 28 DE ABRIL DE 2070

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES K 701001. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS K 701000. COMPRA VENTA, ALQUILER Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO; PERITAZGOS DE INMUEBLES; EVALUACIÓN DE INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA; TOPOGRAFÍA SOBRE LOTES; ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS Y CONJUNTOS; COMPRA VENTA DE BIENES INMUEBLES, ETC. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS DE EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS TEMPORAL O PARCIALMENTE, SIEMPRE QUE TENGA OBJETOS IGUALES O SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. HACER EN SU PROPIO NOMBRE POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL MEJOR LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS CON ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE REALIZAR, O FACILITEN EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. RECIBIR TARIFAS, COMISIONES, HONORARIOS VIÁTICOS, GASTOS Y DERECHOS DE REPRESENTACIONES, PARTICIPAR COMO PROPONENTE O CONTRATANTE EN TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. TRAMITAR Y OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, EMBLEMAS, INSIGNIAS, NOMBRES, PATENTES, LOGOTIPOS Y PRIVILEGIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4330 (TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

OTRAS ACTIVIDADES:

4390 (OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

4329 (OTRAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$400,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 400,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$400,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 400,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$400,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 400,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1902615096FE9

5 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 10:07:28

AC19026150 PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, EL GERENTE TENDRÁ UN PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO TAMBIÉN CUANDO PARA ALGÚN CASO SE DECLARE IMPEDIDO. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02267155 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
HERRERA CRUZ FABIO ANDRES	C.C. 000000079892881

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02269994 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
HERRERA CRUZ FABIO ANDRES	C.C. 000000079892881

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA SIN LÍMITE DE CUANTÍA. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO EL SEÑOR GERENTE, PARA HACER CAMBIOS EN EL DOCUMENTO PRIVADO QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN UN FUTURO. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDEREN NECESARIO PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL A LA SOCIEDAD B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA, E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS FIJARA LAS REMUNERACIONES, QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO.

CERTIFICA:



COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190066600

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que, Inmobiliarias Unidas VIP de Colombia S.A.S., y Fabio Andrés Herrera Cruz, una vez notificados personalmente del auto que libró orden de pago y del que lo corrigió, conforme a los artículos 300 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley, guardaron silencio.

Así las cosas, en firme la presente decisión, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Finalmente, se advierte a las partes que, en lo sucesivo, todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° **110** hoy **07 de octubre de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-666



Outlook

Buscar

Icons for settings, notifications, help, and account

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

- Favoritos
- Carpetas
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

Solicitud amparo pobreza

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 7/09/2020 6:57 PM
 Para: Diego Diaz <ofijuridico11@gmail.com>

Acuso recibido,

**Att.
 Doris L. Mora
 Escribiente
 Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

DD Diego Diaz <ofijuridico11@gmail.com>
 Lun 7/09/2020 4:33 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

amparo pobreza FERMAN.pdf
256 KB



Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Asunto: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: FERMAN RUEDA LEON; ENID PERDOMO ARANGO y JORGE LUIS RUEDA CAMARGO

Demandado: VICENTE ORTIZ ALVAREZ

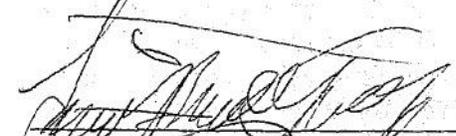
Asunto: Amparo de pobreza

FERMAN RUEDA LEON mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.637.675 de Florencia; ENID PERDOMO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.375.149 de Bogotá; JORGE LUIS RUEDA CAMARGO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.20.571 de Neiva; actuando en calidad de demandantes en el proceso de la referencia, de manera respetuosa, de conformidad con el artículo 151 y siguientes de Código General del Proceso, estando en término para hacerlo y actuando bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este memorial, solicitamos se nos conceda AMPARO DE POBREZA para lograr un efectivo acceso a la justicia en garantía de mi derecho al debido proceso, ya que no contamos con los recursos necesarios para sufragar los costos de pruebas periciales y demás emolumentos que conlleve el trámite del proceso.

Agradecemos la atención prestada,

Sin otro en particular,


FERMAN RUEDA LEON
C.C. No. 17.637.675 de Florencia


ENID PERDOMO ARANGO
C.C. N° 52.375.149 de Bogotá.

Jorge Luis Rueda C
JORGE LUIS RUEDA CAMARGO
C.C. No. 1.075.240.571 de Neiva

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 7
- Borradores 4
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 28
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

Ref. 11001310301120190071500

Luis Enrique Jiménez Osorio <luissejimenez@hotmail.com>

Mar 15/09/2020 3:09 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: jestrada05@hotmail.com; John albarracin <jodara@gmail.com>; Vicente Ortiz <vicentetomas1011@gmail.com>

MEMORIAL.pdf
15 KB

PODER MENSAJE DE DATOS...
5 MB

2 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. 11001310301120190071500
Asunto: Otorgamiento de Poder
Demandante: Fernán Rueda León y otros
Demandado: Vicente Ortiz Álvarez

Respetados doctores:

De manera atenta me permito remitir poder debidamente otorgado por el demandado al Dr. **JUAN PABLO ESTRADA SANCHEZ**, y memorial debidamente firmado en el cual se solicita:

1. Se reconozca personería jurídica en los términos contenidos en el poder que se otorga y que manifiesta aceptar.
2. Teniendo en cuenta que no se ha notificado el auto admisorio de la demanda, se proceda a la notificación en los términos contenidos en el Decreto 806 de 2020, remitiendo demanda y anexos.
3. Se manifiesta que se cuentan con los recursos tecnológicos que permitirán al apoderado asistir a las audiencias y diligencias programadas por el Sr. Juez, a través de cualquiera de las plataformas destinadas para ello.
4. Se solicita se notifique el auto admisorio de la demanda a este extremo procesal y los demás pronunciamientos de la etapa escritural, a los siguientes correos electrónicos: jestrada05@hotmail.com y luissejimenez@hotmail.com
5. Solicito se sirva autorizar a Luis Enrique Jiménez Osorio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 93388082 y T.P. 129827 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza las labores de vigilancia judicial del proceso referenciado, con todas las facultades que ello implica.
6. El correo no se copia a los demandantes ni a su apoderado en los términos del art. 78 numeral 14, teniendo en cuenta que no se conocen los correos electrónicos al día de hoy.

Del Sr. Juez,

Atentamente,

LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ OSORIO
CC 93.388.082
TP 129827 del C.S. de la Judicatura

Anexo: Poder

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. 11001310301120190071500

Asunto: Otorgamiento de Poder

Demandante: Fernán Rueda León y otros

JUAN PABLO ESTRADA SANCHEZ, en mi calidad de apoderado de **VICENTE ORTÍZ ALVAREZ**, de conformidad con el poder que se adjunta, me permito realizar las siguientes peticiones y manifestaciones, con el fin de que el proceso tenga la celeridad que requiere el despacho:

1. Se me reconozca personería jurídica en los términos contenidos en el poder que se me otorga y que manifiesto aceptar.
2. Teniendo en cuenta que no se ha notificado el auto admisorio de la demanda, se proceda a la notificación en los términos contenidos en el Decreto 806 de 2020.
3. Manifiesto que cuento con los recursos tecnológicos que me permitirán asistir a las audiencias y diligencias programadas por el Sr. Juez, a través de cualquiera de las plataformas destinadas para ello.
4. Solicito se notifique el auto admisorio de la demanda a este extremos procesal y los demás pronunciamientos de la etapa escritural, a los siguientes correos electrónicos: jestrada05@hotmail.com y luisejimenez@hotmail.com
5. Solicito se sirva autorizar a Luis Enrique Jiménez Osorio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 93388082 y T.P. 129827 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza las labores de vigilancia judicial del proceso referenciado, con todas las facultades que ello implica.

Del Sr. Juez,

Atentamente,



JUAN PABLO ESTRADA SÁNCHEZ

CC 93.386.981

TP 76.917 del C.S. de la Judicatura

Anexo: Poder

Correo: Luis Enrique Jiménez Os... DEMANDA ORDINARIA LABORA... DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO... outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATYwMAItOTJlOS03ZTU4LTAwAiwMAoARgAAA2AEaZ7TQPXjPfmjvtPVUmAHABn7pvnFBUNMk%2FOISEJhy...

Mensaje nuevo

Carpets

Bandeja de entrada 123

Correo no deseado 7

Borradores

Elementos enviados

Elementos eliminados 26

ARTÍCULOS INTERESANTES

Archivo

Notas

ALTO COLOMBIA 10

AMERICA TENIS CLUB

ANA CAÑON

ANDRÉS URIBE

ANFRA

ANI

ANTV

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Otorgamiento de Poder

Vicente Ortiz <vicentetomas1011@gmail.com>
Mar 15/09/2020 2:16 PM
Para: Usted; jestrada05@hotmail.com

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. 11001310301120190071500
Asunto: Otorgamiento de Poder
Demandante: Fernán Rueda León y otros

VICENTE ORTIZ ALVAREZ, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.649 de Villavicencio, por medio del presente escrito, otorgo poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor **JUAN PABLO ESTRADA SANCHEZ**, mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 93.386.981 de Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 76.917 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa en el proceso referenciado.

El apoderado **JUAN PABLO ESTRADA SANCHEZ**, se encuentra facultado para solicitar se le notifique el auto admisorio de la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020, contestar la demanda, reformarla, proponer excepciones, ejercer control de legalidad, proponer nulidades, para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, interponer toda clase de recursos y ejercer las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato, en los términos y normas que rigen la representación judicial, contenidas en el Código Civil y en el Código General del Proceso.

Sirvanse Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez
Atentamente,

VICENTE ORTIZ ALVAREZ
CC. No. 17.303.649

Responder | Responder a todos | Reenviar

Recompensa masiva para colombianos nacidos entre 1941 y 1981

¡Conseguir este tesoro es imposible! Demuestra que nos equivocamos

Discovery Sport Cuota mensual desde \$1'299'900* Tasa desde 0.43% *Aplic...

Correo: Luis Enrique Jiménez Os... DEMANDA ORDINARIA LABORA... DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO... outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATYwMAItOTJlOS03ZTU4LTAwAiwMAoARgAAA2AEaZ7TQPXjPfmjvtPVUmAHABn7pvnFBUNMk%2FOISEJhy...

Mensaje nuevo

Carpets

Bandeja de entrada 122

Correo no deseado 7

Borradores

Elementos enviados

Elementos eliminados 26

ARTÍCULOS INTERESANTES

Archivo

Notas

Otorgamiento de Poder

Vicente Ortiz <vicentetomas1011@gmail.com>
Mar 15/09/2020 2:16 PM
Para: Usted; jestrada05@hotmail.com

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. 11001310301120190071500
Asunto: Otorgamiento de Poder
Demandante: Fernán Rueda León y otros

VICENTE ORTIZ ALVAREZ, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.649 de Villavicencio, por medio del presente escrito, otorgo poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor **JUAN PABLO ESTRADA SANCHEZ**, mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 93.386.981 de Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 76.917 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa en el proceso referenciado.

¿Más de 50? ¡Necesita estas revolucionarias... Gadgets Discounts

Las mujeres de Botero: Reserva uno de los... ARTIKA | Artists' Books

Correo: Luis Enrique Jiménez Os... DEMANDA ORDINARIA LABORA... DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO D... +

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATYwMAItOTJiOS03ZTU4LTAwAi0wMAoARgAAA2AEaZ7TQPXlpfmjvtPVUmAHABn7pvnFBUNMk%2FOISEJhy...

Aplicaciones Iniciar sesión Outlook.com - Micr... translate - Buscar c... YouTube Fuentes confiables... T-264-06 Corte Con... C-210-00 Corte Co...

Buscar

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado

Carpetas

- Bandeja de entrada 122
- Correo no deseado 7
- Borradores
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 26

ARTÍCULOS INTERESANTES

- Archivo
- Notas

Otorgamiento de Poder

VICENTE ORTIZ ALVAREZ, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.649 de Villavicencio, por medio del presente escrito, otorgo poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor **JUAN PABLO ESTRADA SANCHEZ**, mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 93.386.981 de Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 76.917 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa en el proceso referenciado.

El apoderado **JUAN PABLO ESTRADA SANCHEZ**, se encuentra facultado para solicitar se le notifique el auto admisorio de la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020, contestar la demanda, reformarla, proponer excepciones, ejercer control de legalidad, proponer nulidades, para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, interponer toda clase de recursos y ejercer las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato, en los términos y normas que rigen la representación judicial, contenidas en el Código Civil y en el Código General del Proceso.

Sírvanse Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Sponsored Stories

- ¿Más de 50? ¡Necesita estas revolucionarias... Gadgets Discounts
- Las mujeres de Botero: Reserva uno de los... ARTIKA | Artists' Books

Escribe aquí para buscar

2:46 p. m. ESP LAA 15/09/2020

Correo: Luis Enrique Jiménez Os... DEMANDA ORDINARIA LABORA... DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO D... +

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATYwMAItOTJiOS03ZTU4LTAwAi0wMAoARgAAA2AEaZ7TQPXlpfmjvtPVUmAHABn7pvnFBUNMk%2FOISEJhy...

Aplicaciones Iniciar sesión Outlook.com - Micr... translate - Buscar c... YouTube Fuentes confiables... T-264-06 Corte Con... C-210-00 Corte Co...

Buscar

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado

Carpetas

- Bandeja de entrada 122
- Correo no deseado 7
- Borradores
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 26

ARTÍCULOS INTERESANTES

- Archivo
- Notas

Otorgamiento de Poder

proceso referenciado.

El apoderado **JUAN PABLO ESTRADA SANCHEZ**, se encuentra facultado para solicitar se le notifique el auto admisorio de la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020, contestar la demanda, reformarla, proponer excepciones, ejercer control de legalidad, proponer nulidades, para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, interponer toda clase de recursos y ejercer las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato, en los términos y normas que rigen la representación judicial, contenidas en el Código Civil y en el Código General del Proceso.

Sírvanse Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez

Atentamente,

VICENTE ORTIZ ALVAREZ
CC. No. 17.303.649

Sponsored Stories

- ¿Más de 50? ¡Necesita estas revolucionarias... Gadgets Discounts
- Las mujeres de Botero: Reserva uno de los... ARTIKA | Artists' Books

Escribe aquí para buscar

2:47 p. m. ESP LAA 15/09/2020

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190071500

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que, Vicente Ortiz Álvarez, se encuentran notificado por conducta concluyente del auto del 15 de enero de 2020, a través del cual se admitió la demanda, en los términos de los artículos 300 y 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN PABLO ESTRADA SÁNCHEZ, como representante judicial del precitado demandado, en los términos y para los efectos del poder remitido vía correo electrónicos y en consonancia con los artículos 74 y 77 del estatuto procesal civil. Así mismo, se requiere al aludido profesional del derecho, para que en lo sucesivo, todos lo memoriales que sean radicados vía correo electrónico, se haga en formato PDF y con copia a su contraparte.

En virtud de lo dispuesto en los artículo 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entenderá surtida al momento de notificarse por estado la presente providencia; por tanto, durante el término de ejecutoria [3 días] por Secretaría remítase copia digital de la totalidad del expediente a la parte demandada a través de los correos jestrada05@hotmail.com y luisejimenez@hotmail.com

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 15 de enero de la presente anualidad, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 151 a 154 del estatuto general del proceso, se concede el amparo de pobreza a **(i) Ferman Rueda León, (ii) Enid Perdomo Arango y (iii) Jorge Luis Rueda Camargo**, quienes no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas.

Cumplido lo anterior y fenecido el plazo para remitir el respectivo traslado, contabilícese el término con el que cuenta dicho extremo procesal para contestar el libelo incoativo.

Finalmente, se advierte a las partes que, en lo sucesivo, todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contra parte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúan el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº 110 hoy 07 de octubre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-715

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200004000

Tomando en consideración que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Independence Water and Mining S.A.S.**, contra **Promotora La Gira I S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$860'299.464.00 por concepto de capital contenido en la factura base de recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses moratorios calculados respecto de la suma que compone el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Jorge Mario Silva Barreto, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 025
hoy **14 FEB. 2020**

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario



SILVA & CIA

ABOGADOS

SILVA & CIA
ABOGADOS
MT. 880.733.7300
COPIA

Señor:

JUZGADO ONCE (11°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO 2020-0040
DEMANDANTE: INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S.
DEMANDADOS: PROMOTORA LA GIRA I S.A.S.
ASUNTO: SUBSANACIÓN

JORGE MARIO SILVA BARRETO, abogado de la demandante, subsana la demanda conforme a lo ordenado en el auto del 31 de enero de 2020 y notificado por estado el 03 de febrero de la misma anualidad, mediante el cual solicitó: adjuntar el poder especial, dirigido al juez del conocimiento en el cual se faculte para iniciar la acción de referencia, y aportar copia legible del documento obrante a folio 11 del "dossier".

1. Frente al primer punto del auto inadmisorio, allego el poder en el que INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S. faculta al suscrito para que en su nombre y representación judicial efectúe el cobro de la factura de venta aportada al proceso, más los intereses de mora causados desde su fecha de vencimiento hasta que se logre el pago total

2. Frente al segundo punto del auto inadmisorio, allego copia legible del documento obrante a folio 11 (acta de diseño, prediseño pozo No. 1 Malta del acta de inicio).

Anexo los ejemplares que se componen de los siguientes documentos: memorial de subsanación, poder debidamente diligenciado y copia legible del documento obrante a folio 11 del expediente. Un traslado, una copia para el archivo del juzgado, un original para la demanda. Con estos documentos se aporta un archivo en formato PDF en medio magnético.

Cordialmente,

JORGE MARIO SILVA BARRETO
C.C. 79.946.093 de Bogotá D.C.
T.P. 125.732 del C.S. de la J.

Bogotá
PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali
PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

www.silvaabogados.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200004000

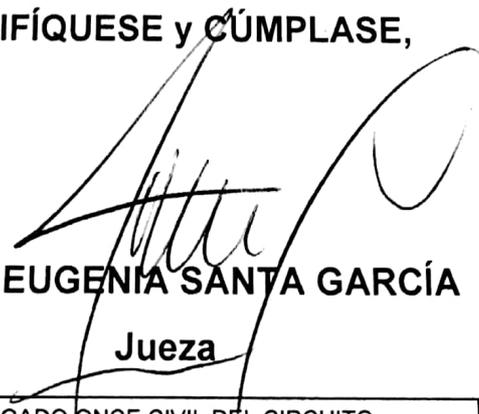
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.) Quien suscribe la demanda deberá aportar el poder especial que adujo haber sido otorgado por la parte demandante, dirigido al juez del conocimiento y en el cual se le faculte para iniciar acción de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del estatuto procesal general.

2.) Apórtese copia legible del documento obrante a folio 11 del *dossier*, toda vez que no es posible la lectura clara de su contenido.

Del escrito de subsanación, apórtese copia para el archivo del Juzgado y el traslado del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 016 hoy
03 FEB. 2020
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 29/ene./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

சுத	GRUPO	PROCESOS EJECUTIVOS	೨೨೦೨
	SECUENCIA: 1701	FECHA DE REPARTO: 29/01/2020 12:09:17p. m.	
REPARTIDO AL DESPACHO:			
JUZGADO 43 CIVIL CIRCUITO			

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
9004977306	WATER INDEPENDENCE		01
79946093	JORGE MARIO SILVA BARRETO	SILVA BARRETO	03

OBSERVACIONES: 3 CD, FACTURAS

КУЗФКЕЦРЬЬОІ	FUNCIONARIO DE REPARTO	<u>Sindy Rueda Pardo</u>	REPARTO HMM01
		cruedapa	אפארטמ 01

v. 2.0 ு



Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. -Reparto-
E. S. D.

JORGE MARIO SILVA BARRETO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.946.093 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 126.732 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el poder otorgado por la señora Maria Nella Márquez Romero, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.465.477, con domicilio en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal principal para asuntos judiciales de la sociedad INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S., persona jurídica legalmente constituida mediante escritura pública número 076 de la Notaria 46 de Bogotá, D.C. del 24 de enero de 2012, inscrita en la Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2012, bajo el número 01605378 del libro IX, identificada con Nit. 900.497.730-6, con domicilio en Bogotá, D.C., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que apporto como prueba documental, respetuosamente comparezco ante su Despacho para promover mediante los fundamentos de la acción cambiaria **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de la sociedad **PROMOTORA LA GIRA I S.A.S.**, persona jurídica legalmente constituida, identificada con Nit. 900.619.904-6, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por Juan Carlos Rojas Acero, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.425.164, con domicilio en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, para que se profiera auto de mandamiento ejecutivo a favor de mi Mandante y en contra del Demandado por las sumas de dinero que en el petitum de esta demanda solicito por concepto de capital, intereses moratorios y costas, todo con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. El 8 de mayo de 2018 INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S. y PROMOTORA LA GIRA I S.A.S. suscribieron un contrato civil de obra para la perforación de un pozo profundo de explotación de aguas subterráneas en el cual se establecieron las condiciones de objeto, duración, precio y forma de pago, entre otras.



2. En la ejecución del contrato se suscribieron los siguientes documentos que confirman el inicio y entrega final del servicio contratado:
 - a. Acta de inicio del 2 de mayo de 2018
 - b. Acta de diseño del 19 de junio de 2018
 - c. Acta de entrega del 6 de septiembre de 2018

3. El 5 de octubre de 2018 INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S. expidió a favor de PROMOTORA LA GIRA I S.A.S. la factura de venta número 1216 por valor de \$860.299.464, con fecha de vencimiento el 5 de noviembre de 2018, la cual fue debidamente recibida en sus oficinas.

4. La parte demandada se haya constituida en mora toda vez que a la fecha no ha efectuado abonos como tampoco ha efectuado el pago total de la obligación.

5. La factura objeto de la presente acción presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas, actualmente exigibles, que provienen del deudor y representan plena prueba en su contra.

PRETENSIONES:

Sírvase librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de la sociedad INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S. y en contra de la sociedad PROMOTORA LA GIRA I S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$860.299.464, correspondiente al capital adeudado por la demandada contenido en la factura de venta número 1216, con fecha de vencimiento el 5 de noviembre de 2018.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma \$860.299.464, liquidada a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 6 de noviembre de 2018 hasta cuando el pago total se efectúe.

3. Por las costas del proceso.



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como normas aplicables al presente caso las contenidas en los artículos 422 del Código General del Proceso, artículos 632, 634, 671, 709 y siguientes del Código de Comercio, artículo 79 de la Resolución 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas concordantes.

TRÁMITE, COMPETENCIA Y CUANTÍA:

De conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 627 y el artículo 25, ambos del Código General del Proceso, la suma de las pretensiones es superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes y, toda vez que el domicilio de la parte demandada es la ciudad de Bogotá, D.C., considero señor Juez que es Usted competente para conocer de este proceso, el cual se le debe dar trámite a PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Adjunto al libelo demandatorio las siguientes pruebas para que sean tenidas como tales:

1. Copia simple de acta de inicio del 2 de mayo de 2018.
2. Copia simple de acta de diseño del 19 de junio de 2018.
3. Copia simple de acta de entrega del 5 de septiembre de 2018
4. Factura de venta número 1216 de fecha 5 de octubre de 2018.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S., expedido por la respectiva Cámara de Comercio.
6. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PROMOTORA LA GIRA I S.A.S., expedido por la respectiva Cámara de Comercio.
7. Poder conferido al suscrito.
8. Memorial de medidas cautelares.
9. Copia en físico y en discos compactos –formato PDF y Word- de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y correspondientes traslados.



NOTIFICACIONES:

Manifiesto que las partes reciben notificaciones en las siguientes direcciones:

La parte demandante:

INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S., a través de su Representante legal o quien haga sus veces, las recibe en la calle 100 # 7 – 33 torre 1 piso 19 de Bogotá, D.C., correo electrónico dmoreno@independence.com.co

La parte demandada:

PROMOTORA LA GIRA I S.A.S., a través de su Representante legal o quien haga sus veces, las recibe en: la carrera 45 # 108 – 27 torre 2, oficina 503 de Bogotá D.C.; correo electrónico: gitercontabilidad@gmail.com

El suscrito recibe notificaciones en la carrera 15 No. 97-40 oficina 403 de Bogotá D.C.; correo electrónico jorgemariosilva@silvaabogados.com, abogadosenior@silvaabogados.com y silvaabogadosbogota@silvaabogados.com.

Del señor Juez;

JORGE MARIO SILVA BARRETO

C.C. 79.946.093 de Bogotá. DC.

T.P 126.732 del C. S de la J.

ACTA DE INICIO

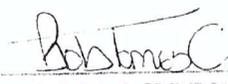
OBJETO DEL CONTRATO: Perforación de un pozo profundo de explotación de aguas subterráneas de 500 metros de profundidad, localizada en las instalaciones del proyecto Malta, ubicada en el municipio de Mobern, Quezaltenango.

CONTRATANTE: PROMOTORA LA GIRA I S.A.S.

CONTRATISTA: INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S.

A los días (07) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), se reunieron las siguientes personas: **PAOLA TORRES**, como representante del contratante y **NÉSTOR BERNÁN ACEVEDO ESCOBAR**, como representante del contratista, con el fin dar inicio a la construcción del pozo profundo en el proyecto Malta.

Para dar constancia de lo anterior, firmamos los que en ella intervinimos:



PAOLA TORRES
PROMOTORA LA GIRA I S.A.S.



Néstor Bernán Acevedo
INDEPENDENCE WATER AND
MINING S.A.S.

10/06/2018

ACTA DE DISEÑO

OBJETO DEL CONTRATO: Construcción de un pozo de explotación de aguas subterráneas de 500 metros de profundidad localizado en la Finca Malla, ubicada en el municipio de Boquerón - Guandacamarca.

CONTRATANTE: PROMOTORA LA GIRA S.A.S.

CONTRATISTA: INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S.

A los diez y nueve días (19) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), se reunieron las siguientes personas: **HUAFI CARLOS ROJAS** como representante del contratante quien apuraba el diseño del pozo ubicado en la Finca Malla y **FRANCO GONZALEZ ACOSTA** como representante del contratista.

Luego de alcanzar los 500 metros de profundidad nos reunimos en la oficina de PROMOTORA LA GIRA S.A.S. en Bogotá para analizar los resultados de los Propósitos Eficientes y tomar la mejor decisión en cuanto al diseño final.

Consideraciones y conclusiones

- INDEPENDENCE presenta a consideración de PROMOTORA LA GIRA un pre-diseño en el cual se captan las zonas potencialmente acuíferas más importantes.
- Se propone por parte de INDEPENDENCE cambiar la profundidad de la cámara de bombeo que estaba contemplada hasta 200 metros y pasarla a 250 metros con el propósito de tener la posibilidad de bajar el equipo de bombeo y poder mantener o ganar un caudal mayor del Pozo.
- Se propone por parte de INDEPENDENCE colocar los primeros tramos de rejillas en filtros PIPE BASE o base tubería en la zona más crítica de la estructura del Pozo. Son el total 15 metros distribuidos entre los 291 y los 356.5 metros. Con esto aseguraríamos evitar un colapso de la estructura donde se presentan las mayores presiones y velocidades de entrada de agua.
- En total captaríamos 87 metros de acuíferos de los cuales 15 metros serán captados en filtros pipe base y 72 metros en filtros extra reforzados normales tipo Johnson.
- Con el diseño puesto en consideración se espera aprovechar el máximo el potencial del Pozo dejando claro que en este tipo de obra no se puede garantizar caudal alguno ni garantizar la buena calidad del agua.

INDEPENDENCE
PROMOTORA LA GIRA S.A.S.
Calle 100 No. 27-43 Torca 4 Boquerón
Boquerón - Guandacamarca



ACTA DE ENTREGA

OBJETO DEL CONTRATO: Declaración de un pozo profundo de exploración de agua con cañeros de 500 metros de profundidad, instalados en los establecimientos del proyecto Malla Útila en el municipio de Mosquera - Cundinamarca.

CONTRATANTE: PROMOTORA LA GIRAJ S.A.S.

CONTRATADO: INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S.

A las diez (10) horas del día de septiembre de dos mil dieciocho (2018) se reunieron los siguientes señores: PAOLA TORRES como representante del contratante quien recibe a satisfacción el pozo Malla y NÉSTOR HERNÁN ABEVEDO ESCOBAR, como representante del contratado.

Para dar cumplimiento de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:



PAOLA TORRES
PROMOTORA LA GIRAJ S.A.S.



Néstor Hernán Abevedo
INDEPENDENCE WATER AND
MINING S.A.S.

Nit. 900.497.730-6
IVA REGIMEN COMUN. NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
NO SOMOS AUTORETENEDORES DE RENTA

ACTIVIDAD ECONOMICA 4290
ACTIVIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO 302, TARIFA 6.9 POR MIL
RESOLUCIÓN DIAN NO 18762008659743 DEL 13 DE JUNIO DE 2018
FACTURACIÓN AUTORIZADA NO 1001 a la 1200 POR COMPUTADOR

RESOLUCIÓN DIAN NO 18762008660593 DEL 13 DE JUNIO DE 2018
FACTURACIÓN AUTORIZADA NO 1201 a la 1600 POR COMPUTADOR

INDEPENDENCE WATER AND MINING

ORIGINAL



No. PAGINA: - 1 of 1

FECHA: - 05/10/2018
CLIENTE PROMOTORA LA GIRA I SAS
DIRECCION: AK 45 108 27 TO 2 OF 503
BOGOTA, D.C.

FACTURA DE VENTA No: - 1216 RI
NIT: 900.619.904-6
TEL: 057 3134410850

No. ORDEN: 18000073 SD

UN: WA29464

OBJETO DEL CONTRATO: "PERFORACIÓN DE UN POZO PROFUNDO DE EXPLCACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE 500 MTS DE PROFUNDIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO MALTA UBIC. DO EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA".

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
1,000	PERFORACIÓN POZO PROFUNDO MAL TA	UN	1,000	850.869.000,0000	850.869.000

TOTAL	850.869.000,00
BASE GRAVADA	49.634.022,00
BASE NO GRAVADA	801.234.978,00
I.V.A 19%	9.430.464,00
TOTAL A PAGAR	860.299.464,00

CONDICIONES DE PAGO: Contado a 30 dias

VALOR EN LETRAS: OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 MIL. *****

FORMA DE PAGO:
EN EFECTIVO

RECIBIDO PARA VERIFICACION

18 OCT 2018

1:28 pm SAUDA RUBIO

ESTADO DEL PAGO
PENDIENTE

ELABORADO POR: RIVERA JAIME ROCIO DEL PILAR

ESTA FACTURA SE CONSIDERA ACEPTADA SI ROH Y INCONFORMIDAD DENTRO DE LOS 10 DIA SIGUIENTES A LA PRESENTACION. DESPUES LE LA FECHA SE COBRARA INTERES POR MORA. AL MAXIMO. ESTIPULADO POR LEY. ESTA FACTURA SE ASEMIEJA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO (ART. 774 DEL C.CO)

Aceptado - Cliente

CL 100 7 33 T1 P 19 - BOGOTA P 3X 57-1 5 87 53 33

FAX 57-1 Ent. 1006-1007 E-MAIL: info@independence.com.co

www.independence.com.co

Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20059117F4694

24 de enero de 2020 Hora 08:31:14

AA20059117

Página: 1 de 4

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : INDEPENDENCE WATER AND MINING S A S IWM
N.I.T. : 900497730-6, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02179634 del 8 de febrero de 2012

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 27,673,152,474

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 100 NO. 7 33 TO 1 P 19
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: dmoreno@independence.com.co

Dirección Comercial: CL 100 NO. 7 33 TO 1 P 19
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: dmoreno@independence.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 076 de Notaría 46 De Bogotá D.C. del 24 de enero de 2012, inscrita el 8 de febrero de 2012 bajo el número 01605378 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INDEPENDENCE WATER AND MINING S A S IWM.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 115 y No. 116 de la Notaría 46 del Círculo de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2012, inscritas el 8 de febrero de 2012 bajo el número 01605378 del libro IX, se aclaró la escritura pública de constitución.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 076 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2012, inscrita el 8 de febrero de 2012 bajo el número 01605378 del libro IX, la sociedad INDEPENDENCE DRILLING S A se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2	2012/08/08	Asamblea General	2012/08/25	01660944
016	2015/09/15	Asamblea de Accionist	2015/10/06	02025353

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1) La perforación de pozos subterráneos para el desarrollo agroindustrial, agrícola y el abastecimiento de agua, y la comercialización de toda clase de bienes relacionados con esta actividad; 2) Evaluar, diagnosticar, planear, diseñar, presupuestar, construir, financiar, administrar, operar, mantener, medir y/o facturar sistemas de explotación, tratamiento, almacenamiento, conducción, distribución, medición y/o descarga final de agua cruda, potable, residual, pluvial o industrial; así como ejecutar actividades indirectas de consultoría, asesoría, asistencia técnica o servicios básicos de ingeniería en estudios o proyectos de tipo hídrico, hidrológico, hidrogeológico y de gestión energética para los sectores de suministro de agua y saneamiento; 3) Perforación de pozos estratigráficos y toda clase de servicios asociados a la perforación minera; 4) La planeación, elaboración de diseños de ingeniería y aplicaciones en proyectos de vivienda incluyendo construcción de obras civiles, parques, obras de urbanismo, paisajismo y complementaria, estructuras metálicas y convencionales. Forman parte de este servicio las actividades complementarias de optimización o rehabilitación de sistemas o equipos de explotación de agua subterránea; 5) El diseño,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20059117F4694

24 de enero de 2020

Hora 08:31:14

AA20059117

Página: 2 de 4

* * * * *

suministro y tendido de redes de energía, sistemas eléctricos y equipos de energía alternativa; 6) El diseño, suministro y tendido de redes de datos, equipos de comunicación e instrumentación y sistemas de telemetría y telecontrol; 7) El suministro y/o instalación de equipos y dispositivos de bombeo diesel, eléctricos y electrónicos; 8) El suministro e instalación de sistemas de riego agrícola; 9) El suministro de insumos minerales y químicos para actividades de perforación de pozos y minería; 10) El suministro y/o montaje de equipos, tuberías, filtros, válvulas, dispositivos y accesorios de metalmecánica y servicios industriales; 11) La construcción de obras civiles, edificaciones, estructuras en concreto, estructuras metálicas, obras de urbanismo y paisajismo; 12) La construcción de vías carretables, vías de acceso y terraplenes; 13) El suministro e instalación de líneas de conducción y redes de distribución en todo tipo de diámetros y materiales; 14) Prestación de servicios de protección catódica, incluyendo el diseño, inspecciones y pruebas; 15) El mantenimiento preventivo, predictivo o correctivo de redes y sistemas de acueducto y alcantarillado y demás servicios relacionados con dicho sector; 16) Liderar procesos de capacitación, divulgación y conocimiento de los sectores de agua subterránea y minería; 17) Coordinar procesos de toma de muestras, caracterización y conceptualización sobre aguas cruda, potable, residual, pluvial o industrial, así como suelo agrícola; y, 18) Proyectar, coordinar, supervisar, implementar y/o financiar proyectos agropecuarios y agroindustriales en terrenos propios, alquilados o asociados, (sic) aprovechamiento productivo y uso idóneo de la tierra; producción y cosecha; control de plagas, enfermedades y malezas; aprovisionamiento de plantas procesadoras de frutas, granos y vegetales; plantación y aprovechamiento forestal; y servicios ganaderos. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: 1) Adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia así lo requiera; 2) Celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley; 3) Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación, siempre que sean afines al objeto principal; 4) Participaren licitaciones públicas y privadas o en mecanismos o procesos de contratación directa o en asociaciones público-privadas a título particular o en consorcios o uniones temporales; y 5) En general, la realización de cualquier actividad lícita.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

4290 (Construcción De Otras Obras De Ingeniería Civil)

Actividad Secundaria:

7110 (Actividades De Arquitectura E Ingeniería Y Otras Actividades Conexas De Consultoría Técnica)

Otras Actividades:

3600 (Captación, Tratamiento Y Distribución De Agua)

4220 (Construcción De Proyectos De Servicio Publico)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$9,543,863,000.00

No. de acciones : 9,543,863.00

Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$9,468,355,000.00

No. de acciones : 9,468,355.00

Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$9,468,355,000.00

No. de acciones : 9,468,355.00

Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente, su suplente, el representante legal principal para asuntos judiciales y su suplente; serán designados por la asamblea general de accionistas para periodos de dos (2) años, podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo y actuarán con las facultades, funciones y limitaciones previstas en estos estatutos.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 2 de Asamblea General del 8 de agosto de 2012, inscrita el 25 de agosto de 2012 bajo el número 01660945 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Saab Faour Rosemarie	C.C. 000000022621237

SUPLENTE DEL GERENTE	
Saab Faour Jose Miguel	C.C. 000000079158729

Que por Acta no. 34 de Asamblea de Accionistas del 27 de agosto de 2019, inscrita el 2 de septiembre de 2019 bajo el número 02501812 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	
Marquez Romero Maria Nella	C.C. 000000022465477

Que por Acta no. 28 de Asamblea de Accionistas del 21 de agosto de 2018, inscrita el 23 de agosto de 2018 bajo el número 02369161 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20059117F4694

24 de enero de 2020 Hora 08:31:14

AA20059117

Página: 3 de 4

* * * * *

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA ASUNTOS JUDICIALES Gomez Sanchez Ronal Rene	C.C. 000000080731596

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 20 de la Asamblea de Accionistas, del 03 de abril de 2017, inscrita el 26 de julio de 2018 bajo el número 02360513 del libro IX, se aceptó la renuncia de Aguirre Castaño Lina Maria como Representante Legal Suplente (para asuntos judiciales).

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm., del 07 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018, bajo el No. 02399613 del libro IX, Roza Gomez Maria Mercedes renunció al cargo de Representante Legal Principal para Asuntos Judiciales de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente tendrá las siguientes funciones: 1.- Representar legalmente a la sociedad y usar de la denominación de la compañía, con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos; 2.- Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.- Nombrar y remover libremente a los empleados cuyos nombramientos y remoción no corresponda a otro órgano; 4.- Celebrar el contrato de cuenta corriente bancaria, aceptar títulos valores, negociarlos, cobrarlos, pagarlos, con las limitaciones establecidas en estos estatutos; 5.- Conferir poderes especiales para representar a la compañía en procesos ante autoridades judiciales o administrativas de todo orden y ante personas naturales o jurídicas; 6.- Celebrar todos los contratos necesarios para el normal funcionamiento de la compañía. Se requerirá autorización previa y expresa de la asamblea general de accionistas para celebrar actos y contratos: A.- Cuya cuantía sea igual o superior a 10.000 salarios mínimos mensuales; B.- Con una misma persona cuya cuantía sea igual o superior a 10.000 salarios mínimos mensuales; y C.- Con una misma persona cuya cuantía sea igual o superior a 10.000 salarios mínimos mensuales en un mes calendario; 7.- Crear los empleos que juzgue necesarios para el buen servicio de la compañía, elegir a las personas que deban desempeñarlos, señalarles sus funciones y asignaciones; 8.- Resolver sobre renunciaciones, excusas y licencias de los empleados de la compañía cuyo nombramiento le corresponda. En general, el presidente podrá celebrar todos los actos directamente relacionados

con el objeto social de la compañía y aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas legal o convencionalmente de la actividad de la sociedad, con las limitaciones establecidas en estos estatutos. El representante legal principal para asuntos judiciales.- El representante legal principal para asuntos judiciales y su suplente serán también los representantes legales de la sociedad y tendrá las siguientes funciones, atribuciones y limitaciones: 1.- Actuar en nombre y representación de la compañía ante las autoridades de la rama jurisdiccional del poder público o, ante autoridades públicas o privadas a las cuales les hayan sido asignadas. Delegadas o transferidas, por disposición normativa funciones jurisdiccionales o funciones que en algún momento fueron competencia de funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público; 2. '- Actuar en nombre y representación de la compañía en toda clase de trámites judiciales, extrajudiciales y administrativos; 3.- Comparecer ante las autoridades de cualquier índole en nombre de la sociedad, para el trámite y decisión de audiencias de conciliación; 4.- Todas aquellas que el presidente le delegue; 4.- Se requerirá autorización previa y expresa de la asamblea general de accionistas para celebrar actos y contratos: A.- Cuya cuantía sea igual o superior a 500 salarios mínimos mensuales; B.- Con una misma persona cuya cuantía sea igualo superior a 500 salarios mínimos mensuales; y C.- Con una misma cuya cuantía sea igualo superior a 500 salarios mínimos mensuales en un mes calendario. Parágrafo primero» El representante legal para asuntos judiciales queda expresamente facultado para conciliar, transigir, recibir, nombrar apoderados, designar sus facultades y revocar su nombramiento. Parágrafo segunda- El suplente del representante legal para asuntos judiciales actuará únicamente en caso de ausencia temporal, absoluta o accidental de éste y tendrá las mismas facultades, limitaciones y obligaciones.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 10 de julio de 2019, inscrita el 19 de septiembre de 2019 bajo el número 02507733 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

Garcia Garcia Ingrid Julieth	C.C. 000001023911679
------------------------------	----------------------

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 22 de agosto de 2017, inscrita el 31 de octubre de 2017 bajo el número 02272432 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

Vega Vargas Yesney Paola	C.C. 000001018433363
--------------------------	----------------------

Que por Acta no. 20 de Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2017, inscrita el 10 de mayo de 2017 bajo el número 02223010 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

ACOSTA ARANGO Y ASOCIADOS S A S	N.I.T. 000009000868640
---------------------------------	------------------------

CERTIFICA:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 28 de febrero de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20059117F4694

24 de enero de 2020 Hora 08:31:14

AA20059117

Página: 4 de 4

* * * * *

2012, inscrito el 2 de marzo de 2012 bajo el número 01612957 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LOUP INTERNATIONAL LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-01-24

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20067953839A9

28 de enero de 2020 Hora 09:31:16

AA20067953

Página: 1 de 3

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : PROMOTORA LA GIRA I S A S
N.I.T. : 900619904-6, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02280080 del 10 de diciembre de 2012

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 24 de octubre de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 139,821,814,697

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AK 45 NO. 108 27 T 2 OF 503
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: gitercontabilidad@gmail.com

Dirección Comercial: AK 45 NO. 108 27 T 2 OF 503
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: gitercontabilidad@gmail.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 5 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de diciembre de 2012 bajo el número 01687718 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada PROMOTORA LA GIRA I S A S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
17	2019/05/31	Asamblea de Accionist	2019/10/25	02518732

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto social principal cualquier clase de negocios inmobiliarios dentro del territorio de la república de Colombia, tales como: Comprar, vender, hipotecar, así como la promoción, planificación y/o desarrollo de proyectos de vivienda sean o no de interés social. Además, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6810 (Actividades Inmobiliarias Realizadas Con Bienes Propios O Arrendados)

CERTIFICA:

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$3,000,000,000.00
No. de acciones	: 6,000.00
Valor nominal	: \$500,000.00
	** Capital Suscrito **
Valor	: \$80,000,000.00
No. de acciones	: 160.00
Valor nominal	: \$500,000.00
	** Capital Pagado **
Valor	: \$80,000,000.00
No. de acciones	: 160.00
Valor nominal	: \$500,000.00



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20067953839A9

28 de enero de 2020 Hora 09:31:16

AA20067953

Página: 2 de 3

* * * * *

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término indefinido por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 11 de Asamblea de Accionistas del 31 de agosto de 2018, inscrita el 7 de septiembre de 2018 bajo el número 02374411 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
Rojas Acero Juan Carlos	C.C. 000000080425164

Que por Acta no. 16 de Asamblea de Accionistas del 30 de mayo de 2019, inscrita el 5 de junio de 2019 bajo el número 02472959 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
Garzon Alarcon Juan Manuel	C.C. 000000019109197

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza o de la cuantía de los actos o contratos que celebre, y quien tendrá un suplente que lo reemplazará en casos de faltas temporales o absolutas. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los Accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal, quien incluso podrá contratar consigo mismo. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 18 de Asamblea de Accionistas del 4 de junio de 2019, inscrita el 1 de noviembre de 2019 bajo el número 02520867 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Hernandez Nuñez Alberto	C.C. 000000079485685

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 1 de noviembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20067953839A9

28 de enero de 2020 Hora 09:31:16

AA20067953

Página: 3 de 3

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200004000

Tomando en consideración que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Independence Water and Mining S.A.S.**, contra **Promotora La Gira I S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$860'299.464.00 por concepto de capital contenido en la factura base de recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses moratorios calculados respecto de la suma que compone el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Jorge Mario Silva Barreto, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 025
hoy **14 FEB. 2020**

LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ
Secretario

Señores:

PROMOTORA LA GIRA I S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Como apoderado judicial de INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S., y en cumplimiento al artículo 8° del decreto 806 del 2020, le notifico por este medio el auto por el cual se *libró mandamiento de pago/admitió la demanda* dentro del proceso abajo relacionado.

También aporto las copias del expediente con las actuaciones a la fecha surtidas. Como el archivo del proceso excede la capacidad para ser enviado y recibido por correo electrónico, adjunto encontrará el vínculo en donde reposan las copias del archivo en mención.

Correo electrónico demandado: gitercontabilidad@gmail.com

Fecha auto libró mandamiento de pago/admitió la demanda: 13 de febrero de 2020

Numero de radicación expediente: 2020 - 0040

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía

Demandante: INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S.

Demandado: PROMOTORA LA GIRA I S.A.S.

Juzgado: JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

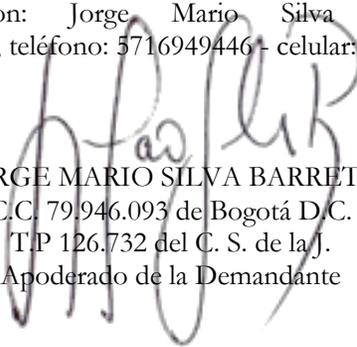
Anexo: Auto admisorio de la demanda, copia del vínculo donde reposa el expediente y/o copia del expediente.

<https://www.dropbox.com/s/a8obtc3c5f3btx6/Cuad%20Principal%20Independence%20Water%20Vs%20Promotora%20La%20Gira%20I.pdf?dl=0>

Le informo que, conforme al citado artículo, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Podrá contactar al Juzgado de conocimiento al siguiente correo electrónico ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por orden del mencionado decreto no hay atención al público.

Mis datos de contacto son: Jorge Mario Silva Barreto, correo electrónico: jorgemariosilva@silvaabogados.com, teléfono: 5716949446 - celular: 3108408246


JORGE MARIO SILVA BARRETO
C.C. 79.946.093 de Bogotá D.C.
T.P. 126.732 del C. S. de la J.
Apoderado de la Demandante



Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivado No deseado Limpia Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de e... 8

Borradores 5

Elementos envi...

Elementos elimi...

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation H...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

2020-040

1

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. 👍 ↶ ↷ → ...
 Vie 31/07/2020 7:02 PM

Para: SILVAABOGADOSBOGOTA@SILVAABOGADOS.COM

Acuso recibido,**Att.****Doris L. Mora****Escribiente****Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

 ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
[Confío en el contenido de silvaabogadosbogota@silvaabogados.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

 S Silva & Cia Abogados Bogotá <silvaabogadosbogota@silvaabogados.com> 👍 ↶ ↷ → ...
 lvaabogados.com>

Vie 31/07/2020 2:06 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: jorgemariosilva@silvaabogados.com

2020-040.pdf

481 KB



Señor Juez Once Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Sírvese imprimir y dar el trámite correspondiente. Favor acusar recibo.

--

Cordialmente,

SILVA Y CIA ABOGADOS RDC LTDA

Carrera 15 No. 97-40 ofc. 403

PBX: (57-1) 6949446 - 6962604

Bogotá, DC - Colombia

<http://www.silvaabogados.com>



Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO	2020-040
DEMANDANTE:	INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S.
DEMANDADOS:	PROMOTORA LA GIRA I S.A.S.
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN PERSONAL

Respetado señor Juez:

Allego documento expedido por CERTIMAIL que certifica que el trámite de notificación personal al correo electrónico del demandado fue positivo, siendo recibido y abierto por el destinatario. Esto según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Adjunto como pruebas documentales la mencionada certificación y copia del correo electrónico enviado al demandado que contenía el archivo en formato PDF de todas las actuaciones surtidas a la fecha en el expediente y el vínculo donde reposan ante la imposibilidad de abrir el archivo.

Cordialmente,

JORGE MARIO SILVA BARRETO
C.C. 79.946.093 de Bogotá D.C.
T.P. No. 126.732 del C. S. de la J

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com



Silva Abogados Bogota <silvaabogadosbogota@silvaabogados.com>

Notificación proceso 2020-040 Juzgado 11 Civil Circuito Bogotá

2 mensajes

Silva Abogados Bogota <silvaabogadosbogota@silvaabogados.com>

27 de julio de 2020, 18:05

Para: "gitercontabilidad@gmail.com.rpost.biz" <gitercontabilidad@gmail.com.rpost.biz>

Cc: "ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

PROMOTORA LA GIRA I S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Como apoderado judicial de INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S., y en cumplimiento al artículo 8° del decreto 806 del 2020, le notifico por este medio el auto por el cual se *libró mandamiento de pago/admitió la demanda* dentro del proceso abajo relacionado.

También aporto las copias del expediente con las actuaciones a la fecha surtidas. Como el archivo del proceso excede la capacidad para ser enviado y recibido por correo electrónico, adjunto encontrará el vínculo en donde reposan las copias del archivo en mención.

Correo electrónico demandado: gitercontabilidad@gmail.com

Fecha auto libró mandamiento de pago/admitió la demanda: 13 de febrero de 2020

Numero de radicación expediente: 2020 - 0040

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía

Demandante: INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S.

Demandado: PROMOTORA LA GIRA I S.A.S.

Juzgado: JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

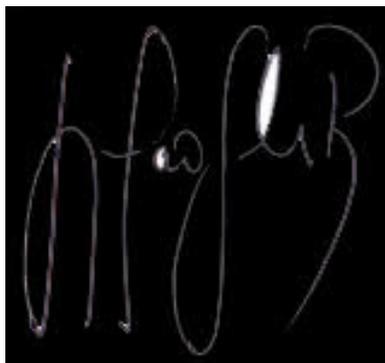
Anexo: Auto admisorio de la demanda, copia del vínculo donde reposa el expediente y/o copia del expediente.

[https://www.dropbox.com/s/a8obtc3c5f3bt6/Cuad%20Principal%20Independence%](https://www.dropbox.com/s/a8obtc3c5f3bt6/Cuad%20Principal%20Independence%20)

[20Water%20Vs%20Promotora%20La%20Gira%20I.pdf?dl=0](#)

Le informo que, conforme al citado artículo, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Podrá contactar al Juzgado de conocimiento al siguiente correo electrónico ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por orden del mencionado decreto no hay atención al público.



Mis datos de contacto son: Jorge Mario Silva Barreto, correo electrónico: jorgemariosilva@silvaabogados.com, teléfono: 5716949446 - celular: 3108408246

JORGE MARIO SILVA BARRETO

C.C. 79.946.093 de Bogotá D.C.

T.P 126.732 del C. S. de la J.

Apoderado de la Demandante

3 adjuntos

 **Not proceso 2020-40 Juz 11 Civil Cto Bog.pdf**
89K

 **Cuad Principal Independence Water Vs Promotora La Gira I.pdf**
3797K

 **Mand Pago 2020-040 Juz 11 Civ Cir Bog.pdf**
601K

Para: "SILVAABOGADOSBOGOTA@SILVAABOGADOS.COM" <SILVAABOGADOSBOGOTA@silvaabogados.com>

Acuso recibido

De: Silva Abogados Bogota <silvaabogadosbogota@silvaabogados.com>

Enviado: lunes, 27 de julio de 2020 6:05 p. m.

Para: gitercontabilidad@gmail.com.rpost.biz <gitercontabilidad@gmail.com.rpost.biz>

Cc: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación proceso 2020-040 Juzgado 11 Civil Circuito Bogotá

[El texto citado está oculto]



Silva Abogados Bogota <silvaabogadosbogota@silvaabogados.com>

Conf: Notificación proceso 2020-040 Juzgado 11 Civil Circuito Bogotá

1 mensaje

Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>

27 de julio de 2020, 18:06

Para: Silva Abogados Bogota <silvaabogadosbogota@silvaabogados.com>

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías

Detalles del Mensaje

Para:

<gitercontabilidad@gmail.com>

Cc:

Asunto:

Notificación proceso 2020-040 Juzgado 11 Civil Circuito Bogotá

Recibido por Certimail:

(UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
27/07/2020 11:06:05 PM

(Local) 27/07/2020 06:06:05 PM

Número de Guía:

079347E6F61FB81012623B1D892B70CB5C929400

Código de Cliente:

Notas:

1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):
<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

RPAUTH:CEFA43EA984BD0E4B6B6CA99B885FD81E50A6B7D RPACCOUNT:SILVA Y CIA ABOGADOS RDC LTDA



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
gitercontabilidad@gmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:66.102.8.78	27/07/2020 11:13:05 PM (UTC)	27/07/2020 06:13:05 PM (UTC -05:00)	27/07/2020 06:23:22 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	Silva Abogados Bogota <silvaabogadosbogota@silvaabogados.com >
Asunto:	Notificación proceso 2020-040 Juzgado 11 Civil Circuito Bogotá
Para:	<gitercontabilidad@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN6PR14MB1268576BBB393C66ADEC9E3FFF720@BN6PR14MB1268.namprd14.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	27/07/2020 11:06:05 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	079347E6F61FB81012623B1D892B70CB5C929400
Tamaño del Mensaje:	6444082
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo (bytes):	Nombre del Archivo:
90994	Not proceso 2020-40 Juz 11 Civil Cto Bog.pdf
3887713	Cuad Principal Independence Water Vs Promotora La Gira I.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

7/27/2020 11:13:02 PM starting gmail.com/{default} \n 7/27/2020 11:13:02 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.184.26) \n 7/27/2020 11:13:02 PM connected from 192.168.10.11:55723 \n 7/27/2020 11:13:02 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP h2si8985682wrp.418 - gsmtpl \n 7/27/2020 11:13:02 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 7/27/2020 11:13:02 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 7/27/2020 11:13:02 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 7/27/2020 11:13:02 PM >>> 250-8BITMIME \n 7/27/2020 11:13:02 PM >>> 250-STARTTLS \n 7/27/2020 11:13:02 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 7/27/2020 11:13:02 PM >>> 250-PIPELINING \n 7/27/2020 11:13:02 PM >>> 250-CHUNKING \n 7/27/2020 11:13:02 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 7/27/2020 11:13:02 PM <<< STARTTLS \n 7/27/2020 11:13:02 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS \n 7/27/2020 11:13:02 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) \n 7/27/2020 11:13:02 PM tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Mountain View/O=Google LLC/CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=GTS CA 1O1; verified=no \n 7/27/2020 11:13:02 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 7/27/2020 11:13:02 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 7/27/2020 11:13:02 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 7/27/2020 11:13:02 PM >>> 250-8BITMIME \n 7/27/2020 11:13:02 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 7/27/2020 11:13:02 PM >>> 250-PIPELINING \n 7/27/2020 11:13:02 PM >>> 250-CHUNKING \n 7/27/2020 11:13:02 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 7/27/2020 11:13:02 PM <<< MAIL FROM:<rcptBd7JATcuyzcFCeNPQG8ZvdJvukT6vle88ILCc9Sp@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 7/27/2020 11:13:02 PM >>> 250 2.1.0 OK h2si8985682wrp.418 - gsmtpl \n 7/27/2020 11:13:02 PM <<< RCPT TO:<gitercontabilidad@gmail.com> \n 7/27/2020 11:13:02 PM >>> 250 2.1.5 OK h2si8985682wrp.418 - gsmtpl \n 7/27/2020 11:13:02 PM <<< DATA \n 7/27/2020 11:13:02 PM >>> 354 Go ahead h2si8985682wrp.418 - gsmtpl \n 7/27/2020 11:13:02 PM <<< . \n 7/27/2020 11:13:05 PM >>> 250 2.0.0 OK 1595891585 h2si8985682wrp.418 - gsmtpl \n 7/27/2020 11:13:05 PM <<< QUIT \n 7/27/2020 11:13:05 PM >>> 221 2.0.0 closing connection h2si8985682wrp.418 - gsmtpl \n 7/27/2020 11:13:05 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.184.26) in=636 out=6444919 \n 7/27/2020 11:13:05 PM done gmail.com/{default}

[IP Address: 66.102.8.78] [Time Opened: 7/27/2020 11:23:22 PM] [REMOTE_HOST: 66.102.8.78] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/Bd7JATcuyzcFCeNPQG8ZvdJvukT6vle88ILCc9Sp.gif] HTTP_CONNECTION:keep-alive HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip,deflate,br HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) Connection: keep-alive Accept-Encoding: gzip,deflate,br Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) /LM/W3SVC/5/ROOT C:\inetpub\wwwroot\OpenDetection\ 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvd, O=RPost, OU=Network Operations, CN=*.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvd, O=RPost, OU=Network Operations, CN=*.r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/Bd7JATcuyzcFCeNPQG8ZvdJvukT6vle88ILCc9Sp.gif C:\inetpub\wwwroot\OpenDetection\open\images\Bd7JATcuyzcFCeNPQG8ZvdJvukT6vle88ILCc9Sp.gif 66.102.8.78 66.102.8.78 56989 GET /open/images/Bd7JATcuyzcFCeNPQG8ZvdJvukT6vle88ILCc9Sp.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images/Bd7JATcuyzcFCeNPQG8ZvdJvukT6vle88ILCc9Sp.gif keep-alive gzip,deflate,br open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message.
<gitercontabilidad@gmail.com> relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.184.26)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y

sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,

visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by

RPost®



Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Rad: 2020-00040

1

Carpetas

Bandeja de ent... 21

Borradores 2

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elim... 13

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de R...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Sáb 29/08/2020 8:13 PM
Para: Abogado Procesalista <abogadosenior@silvaabogados.com>



Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
[Confío en el contenido de abogadosenior@silvaabogados.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

AP Abogado Procesalista <abogadosenior@silvaabogado
s.com>
Vie 28/08/2020 3:38 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: jorgemariosilva@silvaabogados.com; juangarzon3@yahoo.com; gitercontabilidad@gmail.com



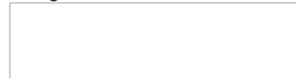
Descorre excepciones de mer...
5 MB

Señor Juez 11 Civil del Circuito de Bogotá:

Sírvase imprimir y darle el trámite correspondiente al documento adjunto. Informo que el mismo se envía con copia al demandado en cumplimiento al Decreto 806 de 2020. Por favor acusar recibo.

Cordialmente;

Nathalia Forero Zarate
Abogada



Silva Abogados
Carrera 15 No. 97-40, oficina 403
PBX: (57-1) 6949446 - 6962604





Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF.: 2020-00040
DEMANDANTE: INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S.
DEMANDADO: PROMOTORA LA GIRA I S.A.S.
ASUNTO: **TRASLADO ART. 443 CGP**

JORGE MARIO SILVA BARRETO, apoderado de la demandante, me refiero a la excepción de mérito y solicito se declare no probada por las razones que expongo a continuación.

I. LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO PROPUESTA

La excepción no tiene título, pero de su contenido se extrae que alega un presunto incumplimiento del demandante al contrato de obra civil celebrado el 8 de mayo de 2018, que allegó como prueba, la cual, desde ya, le otorgo pleno valor probatorio junto con la oferta comercial No. ACP022-04-18, también allegada. Su objeto fue la perforación de un pozo profundo de explotación de aguas subterráneas de 500 metros de profundidad en el Proyecto Malta, ubicado en Mosquera, Cundinamarca.

Aduce que el contrato no se ejecutó conforme lo establecido en la oferta comercial y en el contrato. Esto, debido a que, para él, el pozo debía producir unas cantidades mínimas de agua al momento de realizar la extracción, hecho que no ocurrió. Considera que en el contrato se estableció una obligación de resultado para el demandante consistente en lograr la extracción necesaria para suplir la totalidad de agua requerida para el Proyecto. Ante la imposibilidad de lograr dicho resultado, el contrato, a su parecer, fue incumplido, por lo que el cobro ejecutivo no tiene fundamento.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA EXCEPCIÓN PROPUESTA

La excepción está llamada al fracaso por las siguientes razones:

1.- No rechazo de la factura: La factura de venta está sujeta a rechazo o aceptación por el adquirente. Ésta se considera irrevocablemente aceptada por el beneficiario del servicio si no reclamare en contra de su contenido dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción -Art. 773 C.Co.-.

No obran en el expediente pruebas que determinen el rechazo de la factura, luego fue aceptada tácitamente.

2.- Cumplimiento del demandante: El contrato tenía por objeto la perforación de un pozo profundo de explotación de aguas subterráneas de 500 metros de profundidad localizado en las instalaciones del proyecto Malta según las especificaciones de la oferta No. ACP022-04-18 del 24 de abril de 2018. Tanto en la oferta como en el contrato se indicó que no se asumía responsabilidad de suministrar cantidades mínimas o máximas de caudal en la obra de explotación.

3.- Las obligaciones que surgen de los contratos se clasifican en obligaciones de medio y resultado. En las obligaciones de medio la carga probatoria recae en el acreedor -demandante- y en las de resultado es el deudor quien debe demostrar el incumplimiento -sistema de culpa probada-.

La Corte Suprema de Justicia¹ ha manifestado que la partes, en virtud de la autonomía de la voluntad privada y con base en el contenido de las relaciones jurídicas, pueden dentro de la determinación del objeto,

¹ La Corte Suprema de Justicia dice en sentencia del 18 de octubre de 2005. M.P. Pedro Octavio Munar Cadena: “podrán acordar que el deudor asuma simplemente una conducta ajustada a las exigencias genéricas de prudencia y diligencia o, por el contrario, subiéndole el punto a su obligación, que este se comprometa a garantizar que no

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604

Carrera 15 N° 97 - 40

Oficina 403 - Edificio Confecoop

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470

Calle 6 norte N° 2N - 36

Oficina 521 - Edificio El Campanario

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com



prever el nivel de injerencia que ha de observar un deudor en la ejecución de la prestación, ya sea como diligencia o garantizando un resultado. Dicha manifestación evidencia el interés de la Corte por aclarar que son las partes las que conscientemente han delimitado o expandido la responsabilidad del acreedor vía definición de un estándar de diligencia u obtención de un resultado.

4.- Por regla general², la carga de la prueba está en cabeza de aquel que le incumbe probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, a menos que la ley o la doctrina dispongan un sistema distinto y que traslade dicha carga a la contraparte o que el interesado en probar el hecho no pueda hacerlo por exclusivas razones -distribución de la carga de la prueba-.

En los procesos ejecutivos la carga de la prueba está en el demandado. Al tiempo que en los procesos de responsabilidad contractual la obligación de probar recae en el deudor.

5.- Frente al hecho novedoso de incumplimiento traído al proceso advierto que no es cierto. Téngase esta manifestación como una negación indefinida.

La voluntad de los contratantes fue de resultado solo en la construcción del pozo más no en el suministro de las cantidades de agua. Así se advierte de la cláusula primera y parágrafo segundo que señalaron el objeto y la exclusión, respectivamente: “(...) tiene por objeto la perforación de Un (1) Pozo profundo de explotación de aguas subterráneas de quinientos (500) metros de profundidad (...) de conformidad con las especificaciones establecidas en la Oferta No ACP022-04-18 de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018) (...)”. Más adelante, en el parágrafo segundo de esa misma cláusula, se hizo la siguiente exclusión: “(...) EL CONTRATISTA no se compromete a suministrar cantidades mínimas o máximas de caudales, ni garantizar la calidad y condiciones físico químicas del agua en pozo y el régimen de explotación a tener (...)”. (sic).

Acorde con la carga de la prueba, en este caso el deudor debe demostrar los incumplimientos que alega. Bajo esa estructura, la excepción es huérfana de pruebas al no demostrarse siquiera un requerimiento de constitución en mora, una inconformidad o cualquier otro acto que refleje un acto culposos que diera lugar al incumplimiento contractual del acreedor. Declárese no probada.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PRUEBA SOLICITADA

La prueba testimonial de la ingeniera Paola Torres Castro “para que declare los hechos y circunstancias presentados” en la contestación de la demanda debe ser rechazada por falta de técnica procesal. Su solicitud no enunció concretamente los hechos que pretende probar con el testimonio -Art. 212 CGP- de suerte que afecta el principio de la Necesidad de la prueba al no advertir el hecho puntual y sucinto que persigue.

IV. PRUEBAS

Solicito se decrete y valoren las siguientes pruebas para que sean tenidas como tales:

1. Documentales

Copia simple del contrato celebrado el 8 de mayo de 2018 entre INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S. y la PROMOTORA LA GIRA I S.A.S.

2. Interrogatorio de parte con fines de confesión.

acaecerá ningún accidente en el cumplimiento del contrato que lesione la persona o los bienes del acreedor, a menos que se derive de una causa extraña, a cuyos efectos exonerativos puede, en todo caso, renunciar voluntariamente”

² Artículo 167 CGP.



De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., sírvase citar a la parte demandada para que absuelva el interrogatorio que formularé en la fecha y hora que su Señoría determine, reservándome la facultad de hacerlo escrito o verbal.

Esta prueba tiene por objeto establecer los términos contractuales en los cuales fue recibida y aceptada la oferta junto con la suscripción del contrato de obra civil celebrado entre las Partes.

3. Declaración de parte con fines de aclaración

Ordene la citación del Representante legal, o quien haga sus veces, de INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S. para que aclare los hechos que constituyan duda o sean motivo de aclaración. Sírvase señalar fecha y hora.

4. Negación indefinida

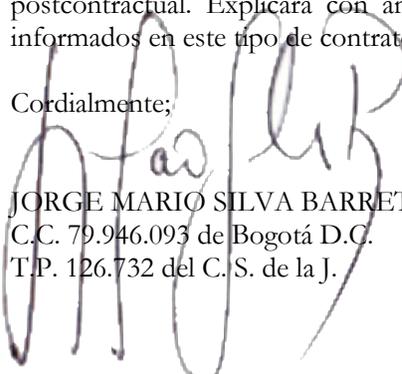
Valore como prueba e imponga las cargas probatorias respectivas a la negación indefinida de mi representado respecto a que él no incumplió el contrato.

5. Testimonial

Ordene la citación del señor Néstor Hernán Acevedo Escobar, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.524.978 de Sogamoso, geólogo con matrícula profesional 1114 del Consejo Profesional de Geología, trabajador de INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S., encargado del desarrollo del proyecto de explotación de obra civil celebrado entre las Partes. Este testigo podrá ser citado a través del demandante o en la dirección calle 151 #56A - 65 de Bogotá, D.C., teléfono: 313 5461334.

Este testimonio tiene por objeto probar las circunstancias alrededor de la celebración del contrato y las negociaciones previas al mismo. Además, conocer los datos técnicos planteados en la oferta y en el contrato de obra considerando que él estuvo al frente de este proyecto en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. Explicará con amplitud las obligaciones adquiridas por las partes y los consentimientos informados en este tipo de contratos.

Cordialmente;


JORGE MARIO SILVA BARRETO
C.C. 79.946.093 de Bogotá D.C.
T.P. 126.732 del C. S. de la J.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

CONTRATO CIVIL DE OBRA CELEBRADO ENTRE PROMOTORA LA GIRA I S.A.S. Y LA EMPRESA INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S.

Entre los suscritos, a saber, **JUAN CARLOS ROJAS ACERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.425.164**, actuando en nombre y representación de **PROMOTORA LA GIRA I S.A.S.**, identificada con NIT. **900.619.904-6**, (en adelante "**EL CONTRATANTE**"), y por la otra parte **ROSE MARIE SAAB FAOUR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.621.237, quien actúa en nombre y representación de **INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S -IWM**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT. No. **900.497.730-6**, (en adelante "**EL CONTRATISTA**"), hemos celebrado el presente **CONTRATO CIVIL DE OBRA**, (en adelante el "**CONTRATO**"), que en adelante se regirá por las leyes sobre la materia y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la perforación de Un (1) Pozo profundo de explotación de aguas subterráneas de quinientos (500) metros de profundidad; localizado en las instalaciones del proyecto Malta propiedad de **EL CONTRATANTE** ubicada en el Municipio de Mosquera departamento de Cundinamarca, de conformidad con las especificaciones establecidas en la Oferta No. **ACP022-04-18** de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), (en adelante "**LA OFERTA**"), presentada por el **CONTRATISTA**, documento que hace parte integral de este **CONTRATO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA estará obligado a suministrar los equipos, materiales, mano de obra, transporte, dirección técnica y pólizas de garantía, necesarias para la ejecución efectiva de la obra contratada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA no se compromete a suministrar cantidades mínimas o máximas de caudales, ni garantizar la calidad y condiciones físico químicas del agua en pozo y el régimen de explotación a obtener, con la suscripción de este documento.

SEGUNDA. - TÉRMINO DE DURACIÓN: El término de duración del **CONTRATO** será de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. No obstante, lo anterior, las partes de mutuo acuerdo podrán prorrogar la vigencia del presente documento, mediante otrosí.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que por motivos atribuibles a el **CONTRATANTE** se presente suspensión de los trabajos, éste deberá reconocer al **CONTRATISTA** los valores comprendidos en LA OFERTA a título de Stand By – **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240.000)- por hora**. La presente disposición no aplicara cuando las decisiones adoptadas por el **CONTRATANTE** hayan surgido como consecuencia de la ocurrencia de una fuerza mayor o un caso fortuito.

TERCERA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor total estimado del presente contrato es de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$754.366.000)** más el valor del IVA del 19% calculado sobre la utilidad del 7% (ya incluida).



CONTRATO CIVIL DE OBRA CELEBRADO ENTRE PROMOTORA LA GIRA I S.A.S. Y LA EMPRESA INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S.

EL CONTRATANTE pagará este valor de la siguiente forma:

- **Un anticipo** por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.000)**, excluido el IVA, previa la legalización del contrato y la presentación a satisfacción del **CONTRATANTE** de la cuenta de cobro correspondiente acompañada de la Copia de la garantía de buen manejo del anticipo. El pago del anticipo será requisito para la iniciación de los trabajos y deberá desembolsarse en un plazo máximo a ocho (8) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro.
- **Un último pago**, en la liquidación final de la obra, correspondiente al saldo pendiente del valor total del contrato, el cual se cancelará mediante factura con vencimiento de 30 días desde de la entrega formal de los trabajos y la fecha de radicación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos serán efectuados mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que **EL CONTRATISTA** indique en la respectiva factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor establecido en la presente cláusula incluye todos los conceptos por costos y gastos del personal que ocupe **EL CONTRATISTA** para la ejecución del objeto del presente contrato, su transporte, hospedaje y la utilización de los materiales, herramientas, insumos, equipos o elementos necesarios para la realización de la prestación del servicio contratado. Sin embargo, la profundidad, la cantidad de materiales adicionales que se requieran o cualquier obra adicional no estipulada en este documento, pero aprobada por la interventoría o **EL CONTRATANTE** podrá modificar el valor señalado en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. - MORA EN EL PAGO: En caso de mora en el pago de las facturas, **EL CONTRATANTE** deberá cancelar al **CONTRATISTA** intereses moratorios sobre las sumas no canceladas oportunamente a la tasa moratoria máxima permitida por la ley desde el día de incumplimiento hasta el día en que se efectúe el correspondiente pago.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor de la factura será por el **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor estimado del **CONTRATO**, indicando mediante una nota: **MENOS ANTICIPO DE \$100.000.000 ya recibido.**

PARÁGRAFO QUINTO: Todos los documentos deben venir firmados por las partes. Las pólizas deben venir firmadas en la parte del tomador, con su respectivo soporte (factura) de pago emitido directamente por la Aseguradora. Para cada pago se deben presentar los soportes de pago de la seguridad social y parafiscal del personal que **EL CONTRATISTA** emplee para la prestación del servicio.

CUARTA. - AUMENTOS Y DISMINUCIONES: Los aumentos y/o disminuciones del precio o valor que se presentaren durante la ejecución del presente **CONTRATO** que surgieren como consecuencia de cambios que ordenare **EL CONTRATANTE** se abonarán a favor del **EL CONTRATISTA**. Estos aumentos o disminuciones deberán quedar siempre por escrito y ese documento hará parte integral de este **CONTRATO**.

QUINTA. - PRECIOS PARA ADICIONES Y CAMBIOS: Las adiciones o cambios, se liquidarán a los precios unitarios estipulados en "**LA OFERTA**" según el caso y la aceptación expresa



CONTRATO CIVIL DE OBRA CELEBRADO ENTRE PROMOTORA LA GIRA I S.A.S. Y LA EMPRESA INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S.

de **EL CONTRATANTE**. Si no existieren precios previamente acordados éstos se convendrán entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** de manera previa y por escrito.

SEXTA. - INDEPENDENCIA. El presente **CONTRATO** no creará una relación de empleado empleador, ni de representación, agencia comercial, Joint Venture o sociedad. Ninguna de las partes tendrá el derecho o la autoridad para actuar en nombre de la otra, limitar de cualquier manera a la otra, firmar en su nombre o aseverar que la otra sea de alguna manera responsable por sus actos u omisiones. No existirá vínculo jurídico, ni laboral entre los trabajadores de **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, por lo que cada uno es único y exclusivo patrono de sus trabajadores, debiendo asumir todos los riesgos y obligaciones laborales que le corresponden en la condición expresada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los trabajadores, empleados o independientes en cualquier forma de **EL CONTRATISTA** y las obligaciones laborales que de tales se deriven, serán de su única y exclusiva responsabilidad sin que **EL CONTRATANTE**, tenga responsabilidad de los mismos.

SEPTIMA. - SALARIOS, PRESTACIONES, APORTES LEGALES Y PARAFISCALES: Será por cuenta exclusiva de **EL CONTRATISTA** el pago de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, dotación, pagos de accidentes, lesiones o enfermedades de trabajo, incapacidades parciales o permanentes, recargos por trabajos suplementarios nocturnos o dominicales o días festivos, aportes al sistema de seguridad social integral (régimenes generales establecidos para pensiones, salud y riesgos laborales), pago de aportes al Régimen del Subsidio Familiar (Cajas de Compensación Familiar), Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y demás a que hubiere lugar del personal que ocupe en la ejecución de la obra contratada, si fuere el caso. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** obrará como verdadero y exclusivo empleador para la totalidad de las obligaciones y responsabilidades de tipo civil, laboral o de otra índole que puedan surgir en desarrollo de este Contrato con el personal a su cargo y que se destine al desarrollo de la obra. **EL CONTRATANTE** podrá solicitar en cualquier momento a **EL CONTRATISTA** las constancias de pagos y realizar las validaciones que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**.

OCTAVA. - INTERVENTORIA: EL CONTRATANTE, podrá designar un Interventor con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas bajo el presente **CONTRATO** a cargo de **EL CONTRATISTA**. En cualquier momento el INTERVENTOR y/o su(s) delegado(s) podrá solicitar la información que estime conveniente y **EL CONTRATISTA** deberá proveerla sin ninguna dilación, además deberá darle al INTERVENTOR acceso permanente a la información sobre las afiliaciones a la EPS, ARL y AFP que **EL CONTRATISTA** se haya obligado a realizar con el personal que ocupa para desarrollar el servicio, de manera que pueda verificar el cumplimiento de esta obligación. **EL CONTRATISTA** acepta las instrucciones, orientaciones, sugerencias y recomendaciones de cualquier índole que reciba del INTERVENTOR, estas instrucciones deben hacerse SIEMPRE por escrito y serán anexos de este **CONTRATO**, sin embargo, por el hecho de que el INTERVENTOR intervenga no exonera a **EL CONTRATISTA** de ninguna de sus obligaciones legales y mantiene su absoluta autonomía en la dirección técnica y administrativa, razón por la cual **EL CONTRATISTA** no podrá alegar o invocar como causa

13

**CONTRATO CIVIL DE OBRA CELEBRADO ENTRE PROMOTORA LA GIRA I
S.A.S. Y LA EMPRESA INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S.**

o motivo para incumplir o demorar parcial o totalmente las obligaciones surgidas del presente **CONTRATO**, la actividad que desarrolle o ejecute el Interventor que hubiere designado **EL CONTRATANTE**. No obstante, lo anterior, en el evento en que se llegará a incumplir total o parcialmente las obligaciones previstas en el presente **CONTRATO** o se llegará a causar cualquier tipo de daño directo en desarrollo de instrucciones impartidas por el INTERVENTOR, no podrá imputarse tal incumplimiento o daño a **EL CONTRATISTA**.

NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Brindar asesoría sobre la evaluación del registro eléctrico para lograr el mejor resultado posible según las expectativas de **EL CONTRATANTE**.
- b. Asumir el transporte y retiro de la maquinaria de acuerdo con las especificaciones e instrucciones dadas por **EL CONTRATANTE**.
- c. Efectuar una selección técnica del personal que ocupe para desarrollar la obra en orden a garantizar su idoneidad en el desempeño de la obra contratada.
- d. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio y de los transeúntes.
- e. Mantener su personal debidamente afiliado a ARL, EPS y fondo de pensiones, así como cumplir con el pago de salarios y demás prestaciones sociales según normas legales vigentes.
- f. Suministrar e instalar los elementos de seguridad industrial como cintas, avisos, líneas de vida, arneses, etc. Hacer la instalación de barreras especiales con los predios colindantes y malla ambiental, materiales que suministrará **EL CONTRATANTE**.
- g. Garantizar el cumplimiento por parte de sus trabajadores y subcontratistas, de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional establecidas en la obra. **PARAGRAFO:** Los trabajos contratados son totalmente independientes al objeto, labores y negocios ordinarios propios de **EL CONTRATANTE** o su actividad, en consecuencia **EL CONTRATANTE** no asume ninguna responsabilidad directa, ni indirecta por los salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, compensaciones o indemnizaciones que correspondan al **CONTRATISTA**, quien goza de plena autonomía administrativa para el manejo de su personal y es responsable de estos derechos frente a los trabajadores.
- h. Contratar por su cuenta y bajo sus exclusivas expensas, todo el personal necesario para la ejecución de los trabajos, efectuando el pago puntual de todas sus obligaciones laborales y presentar oportunamente a **EL CONTRATANTE** las planillas de las afiliaciones.
- i. Retirar aquel personal que según **EL CONTRATANTE** no sea conveniente para la marcha normal de los trabajos, sometiéndose para ello a la reglamentación legal y contractual que esté vigente. Lo anterior previa solicitud escrita por parte del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, en la cual se deberán exponer las razones por las cuales se requiere realizar el cambio.

CONTRATO CIVIL DE OBRA CELEBRADO ENTRE PROMOTORA LA GIRA I S.A.S. Y LA EMPRESA INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S.

- j. Mantener el sitio donde se desarrollarán los trabajos en absolutas condiciones de seguridad y velar para que en este no se acumulen desperdicios, cualquiera que sea la causa que los produzca.
- k. Aceptar y cumplir todas las disposiciones legales, así como los reglamentos vigentes que se relacionen de uno u otra forma con el presente contrato, y también aquellos que se expidan posteriormente, refiriéndose a la ejecución de las obras de esta índole.
- l. Se entiende y deja claramente expresado que aquellos materiales, enseres, herramientas, entre otros, que por una u otra razón **EL CONTRATANTE** haya suministrado a **EL CONTRATISTA**, en calidad de préstamo para la ejecución del servicio, estarán a su cargo y riesgo, debiendo responder por cualquier deterioro, pérdidas imputables a negligencia o dolo, en cuyo caso **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE**, el valor de reposición de tales implementos o devolverá otros de igual calidad, características y uso de los deteriorados o perdidos.
- m. **EL CONTRATISTA** en la ejecución de su labor se obliga a ceñirse estrictamente a los planos, medidas, programas de trabajo, estipulaciones, instrucciones, recomendaciones, sugerencias, orientaciones y demás requisitos previamente convenidos con **EL CONTRATANTE**.
- n. Asesorar a **EL CONTRATANTE** en la recomendación que más se ajuste para lograr la explotación más eficiente del pozo.
- o. Dar las recomendaciones de la operación del pozo al personal del **CONTRATANTE** que tendrá a cargo la operación del mismo.
- p. Retirar, a la terminación de las actividades, sus equipos; efectuar la remoción de escombros, desperdicios y materiales sobrantes, disponiéndolos en los botaderos establecidos por parte de **EL CONTRATANTE** al interior de sus instalaciones y dejar los espacios que ocupó en el mismo estado de conservación y limpieza que los recibió.
- q. Las demás obligaciones que conforme al artículo 1603 del Código Civil y 863 del Código de Comercio sean de la esencia del objeto contratado, así como aquellas que sean necesarias para el logro de las obligaciones que caracterizan al objeto contratado

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** se obliga a suministrar y a disponer por su cuenta, sin costo alguno para **EL CONTRATISTA**, lo siguiente:

- a. Disponer de un espacio adecuado para la ubicación de los equipos y el almacenamiento de los materiales, herramientas y equipos si fuere necesario.
- b. Realizar todos los trámites que haya lugar con el fin de obtener las licencias y permisos que se requieran para el correcto desarrollo de objeto del presente **CONTRATO**.

AS

CONTRATO CIVIL DE OBRA CELEBRADO ENTRE PROMOTORA LA GIRA I S.A.S. Y LA EMPRESA INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S.

- c. Brindar libre y fácil acceso a **EL CONTRATISTA** y a sus equipos al lugar donde se ejecutará la obra y adecuar los mismos para el normal desarrollo de la obra durante el tiempo que dure la ejecución del presente **CONTRATO**.
- d. Proporcionará en el sitio condiciones de vigilancia y seguridad para personal y equipos
- e. Suministrar el agua necesaria para la perforación, libre de contaminación la cual deberá ser conducida por tubería o canales o mediante carro tanques.
- f. Asumir el costo de la disposición de lodos en caso de decidir que deben ser dispuestos en sitio autorizado por la Corporación Autónoma Regional.
- g. Pagar el valor del **CONTRATO** en la forma y términos convenidos.
- h. Asumir la disposición final de las basuras y/o desechos que puedan generarse en la ejecución del presente **CONTRATO**, de conformidad con la normativa vigente que regula el asunto.
- i. Permitir el acceso al personal del **CONTRATISTA** a las instalaciones antes y durante la ejecución del presente **CONTRATO** sin interrupciones.
- j. Permitir el acceso de los equipos que el **CONTRATISTA** requiera y prestar el apoyo logístico necesario y previamente acordado entre las PARTES para la ejecución del presente **CONTRATO**. Dicho acceso debe ser ininterrumpido y **EL CONTRATANTE** habilitara una superficie compactada y nivelada de 40 m x 30m para cada pozo.
- k. Abstenerse de dar órdenes directas a los empleados del **CONTRATISTA**. Para el efecto, **EL CONTRATANTE** realizará sus solicitudes al interlocutor o administrador que **EL CONTRATISTA** designe para el efecto.
- l. Indicar el lugar asignado al interior de las instalaciones para la disposición de los residuos producto de la ejecución del presente **CONTRATO**.
- m. En el evento de no contar con las condiciones y permisos, concedidos por autoridad competente, necesarios para la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** no asume responsabilidad alguna, ni se considerará que está en incumplimiento si llega a presentar demoras como consecuencia directa e indirecta del presente asunto. En todo caso, **EL CONTRATANTE** declara que mantendrá indemne a **EL CONTRATISTA** por lo regulado en el presente literal.
- n. Deberá parar cualquier operación de producción que afecte la ubicación y puesta en marcha de los equipos que intervendrán en el objeto del presente **CONTRATO**.
- o. Deberá suministrar los estudios de suelos e indicar el lugar de perforación del pozo.
- p. En caso de que **EL CONTRATANTE** o la Corporación Regional de la zona requiera personal, procedimientos, actividades, obras o elementos complementarios, la propuesta económica será redefinida en su valor final y el sobrecosto estará a cargo del **CONTRATANTE**.
- q. Las demás obligaciones que conforme al artículo 1603 del Código Civil y 863 del Código de Comercio sean de la esencia del objeto contratado, así como aquellas que sean necesarias para el logro de las obligaciones que caracterizan al objeto contratado.

**CONTRATO CIVIL DE OBRA CELEBRADO ENTRE PROMOTORA LA GIRA I
S.A.S. Y LA EMPRESA INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S.**

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA declara que mantendrá al **CONTRATANTE** libre de todo reclamo demanda o acción por lesiones o muerte de sus propios empleados y por todo daño, pérdida o destrucción a bienes de dichos empleados, sin considerar cómo, cuándo o dónde, tales daños, pérdidas o destrucciones ocurran, salvo cuando las lesiones, muertes, daños, pérdidas o destrucciones hayan resultado por actos u omisiones imputables al **CONTRATANTE**.

En este sentido, **EL CONTRATISTA** deberá defender y mantener indemne a **EL CONTRATANTE**, sus compañías vinculadas, y cada uno de sus respectivos directores, empleados, representantes, agentes, o sucesores, por cualquier reclamación, pérdida, daños, obligaciones, intereses, laudos, sentencias, penalidades, costos y gastos (incluyendo los gastos de abogados, hasta al monto mínimo de honorarios profesionales señalado por el Colegio Nacional de Abogados de Colombia CONALBOS, y otros gastos razonables derivados en la defensa del Comprador), que se deriven de: (i) cualquier incumplimiento, debidamente verificado, del presente **CONTRATO**, (ii) la declaración inexacta, incorrecta o errónea en relación con la propiedad sobre los bienes objeto del presente **CONTRATO**, y/o (iii) la violación, debidamente comprobada, de cualquier manera de derechos de terceros.

DÉCIMA SEGUNDA. - PÓLIZAS: EL CONTRATISTA se obliga para con **EL CONTRATANTE** a constituir a favor de éste, las siguientes garantías:

- a. *Póliza de Buen Manejo de Anticipo* por el término del **CONTRATO**, sus prorrogas y dos meses más, en monto equivalente al 100% del anticipo.
- b. *Póliza de cumplimiento* por el término del **CONTRATO**, sus prorrogas y dos meses más, en monto equivalente al 10% del valor estimado del **CONTRATO**.
- c. *Póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones* por el término del **CONTRATO**, sus prorrogas y tres años más, en monto equivalente a 10% del valor estimado del **CONTRATO**.
- d. *Póliza de estabilidad y Calidad de la Obra* por un (1) año a partir de la entrega de la obra, en monto equivalente al 20% del valor estimado del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas aquí descritas cubren el valor estimado del **CONTRATO**. En caso de que este sea objeto de modificaciones, **EL CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de constitución de pólizas, se estima como plazo de duración del contrato el termino de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de obra.

El contratista no podrá modificar, revocar, o cancelar la garantía o seguro sin previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, quedarán exentos del cumplimiento de las obligaciones o de las responsabilidades a su cargo establecidas en el presente **CONTRATO**, como consecuencia de acontecimientos de carácter extraordinario, imprevistos e imprevisibles, tales como, guerra, bloqueo, desastres naturales, restricciones a las importaciones y/o exportaciones,



CONTRATO CIVIL DE OBRA CELEBRADO ENTRE PROMOTORA LA GIRA I S.A.S. Y LA EMPRESA INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S.

huelgas y cualquier otra causa independiente de la voluntad de las partes, que constituya un evento de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con las normas aplicables respectivas. En caso de ocurrir un evento de fuerza mayor o caso fortuito, los plazos establecidos para el cumplimiento del presente **CONTRATO** serán extendidos por un periodo igual a la duración del término de la suspensión debido a la fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el objeto del **CONTRATO** en forma parcial o total, sin previo consentimiento por escrito de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** podrá terminar unilateralmente el presente **CONTRATO** en cualquier momento, sin que esté obligado a pagar a **EL CONTRATISTA** indemnización, pena o multa alguna, cuando se presentare(n) alguna(s) de las siguientes situaciones, o cualquier otro hecho determinante de incumplimiento, debidamente verificado, parcial o total del presente **CONTRATO** por parte **EL CONTRATISTA** y que no aparezca previsto en esta cláusula:

- a. Por incumplimiento, debidamente verificado, parcial o total de las obligaciones del **CONTRATISTA**.
- b. Por incapacidad o dificultad de **EL CONTRATISTA** para continuar o terminar la obra encomendada por **EL CONTRATANTE**.
- c. Por vencimiento del plazo pactado para la terminación y entrega de la obra contratada, a satisfacción de **EL CONTRATANTE**.
- d. Por disolución de **EL CONTRATISTA** si fuere persona jurídica.
- e. Por falsedad, debidamente comprobada, en cualquier documento que presente **EL CONTRATISTA** relacionado con la presente **CONTRATO**.
- f. Por la declaratoria de admisión a un proceso de liquidación obligatoria del **CONTRATISTA**.
- g. Cuando **EL CONTRATISTA** se retrase en el pago de salarios o prestaciones sociales de los trabajadores asignados a la ejecución del presente **CONTRATO**.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL. Ejecución del objeto del **CONTRATO**, entrega a satisfacción.

- a. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b. Por vencimiento del plazo de ejecución del **CONTRATO**.
- c. Unilateral por parte del contratante. **EL CONTRATANTE** en cualquier momento podrá dar por terminado unilateralmente este **CONTRATO** sin que se haya presentado ninguna de las causales señaladas en la cláusula anterior. En tal caso, las partes convienen que **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor de todos los elementos o insumos que ya se hubieren adquirido en cumplimiento del presente **CONTRATO** y el valor de las obras ejecutadas hasta la fecha de la comunicación escrita de **EL CONTRATANTE** sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Así mismo, reconocerá a **EL CONTRATISTA** la utilidad esperada

CONTRATO CIVIL DE OBRA CELEBRADO ENTRE PROMOTORA LA GIRA I S.A.S. Y LA EMPRESA INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S.

respecto de la obra no ejecutada y los perjuicios causados a éste por la terminación anticipada del **CONTRATO**, los cuales y su valor serán comunicados de manera escrita a EL **CONTRATANTE**; de conformidad con lo expresado, **EL CONTRATISTA** no tendrá acción alguna para exigir el cumplimiento del **CONTRATO**, o el pago de sumas diferentes, por razón de perjuicios. De igual forma, **EL CONTRATANTE** deberá igualmente asumir los costos de movilización y/o desmovilización a que haya lugar **PARÁGRAFO:** En todo caso, las Partes suscribirán un Acta que hará parte íntegra del **CONTRATO**.

DECIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DE CONTRATO. Las Partes acuerdan que dentro del mes siguiente a la terminación del **CONTRATO** suscribirán de mutuo acuerdo un Acta de liquidación, con el fin de establecer posibles saldos a favor de alguna de las partes, obligaciones pendientes o cualquier situación que haya generado alguna modificación en los precios y/o cantidad de obra contratada, y que su perfeccionamiento o valor no esté completamente establecido.

DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento tardío o defectuoso de alguna de las Partes, la Parte incumplida pagará a la parte cumplida, a título de Pena no compensatoria, el valor equivalente al 20% del valor estimado del **CONTRATO**.

Adicionalmente, la Parte cumplida puede demandar a la Parte Incumplida, junto con el pago de este rubro, la indemnización de todos los perjuicios que excedan el monto establecido como cláusula penal indemnizatoria.

DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Las Partes acuerdan que los eventuales conflictos que surjan en relación con este **CONTRATO** serán resueltos de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación:

Las Partes tendrán un período de treinta (30) días, contados desde la notificación hecha por cualquiera de ellas a la otra de la existencia de un conflicto, para lograr un arreglo directo entre ellas.

Vencido el plazo descrito en el literal anterior, si el conflicto no ha sido resuelto, se someterá a la decisión en derecho de un tribunal de arbitramento conformado por un (1) árbitro, que será nombrado de común acuerdo por las Partes o en defecto de dicho acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali, en donde funcionará el Tribunal y a cuyas reglas se someterá el procedimiento arbitral.

VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Se entenderá perfeccionado el contrato una vez se suscriban las firmas de las partes. Una vez se firme y el contratante haya aprobado las pólizas, se suscribirá acta de inicio de obra, la cual será parte íntegra del **CONTRATO**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES: Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:



**CONTRATO CIVIL DE OBRA CELEBRADO ENTRE PROMOTORA LA GIRA I
S.A.S. Y LA EMPRESA INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S.**

- a. **EL CONTRATANTE.** Avda Kra 45 No. 108-27 Torre 2 Oficina 503, Edificio Paralelo, Bogotá.
- b. **EL CONTRATISTA.** Cl 100 No. 7-33 torre 1 Piso 19 Bogotá D.C Tel 587 5333.

VIGESIMA SEGUNDA. - MÉRITO EJECUTIVO: Para todos los efectos, el presente **CONTRATO**, sus obligaciones, Penas y Multas, prestan mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, a lo cual renuncian expresamente las partes.

VIGESIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de este **CONTRATO**, las Partes podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. Sin embargo, cualquier modificación al presente **CONTRATO**, deberá hacerse mediante documento suscrito por los representantes legales de ambas Partes, y, una vez firmado se hace obligatorio y formará parte integral de este **CONTRATO**.

VIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente **CONTRATO** se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Teniendo en cuenta que algunos apartes de este **CONTRATO** pueden aparecer en textos en idiomas diferentes al español, la versión en español es la que gobierna al mismo. En caso de no existir una versión en español y de existir una controversia entre las Partes respecto de la interpretación de la misma, las Partes se acogerán a una traducción oficial.

VIGÉSIMA QUINTA. - NULIDAD PARCIAL: La eventual nulidad de todo o parte de alguna de las cláusulas del presente **CONTRATO** no acarreará la nulidad total del mismo. Las restantes estipulaciones continuarán válidas y vigentes, y el vacío correspondiente será suplido con lo que al respecto disponga la ley para el efecto.

VIGÉSIMA SEXTA. - UNIDAD CONTRACTUAL: El presente **CONTRATO** prevalece sobre cualquier entendimiento previo entre las Partes y sobre cualquier otro documento que tenga el mismo objeto, salvo que tenga fecha posterior y sea firmado por ambas Partes.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - NO RENUNCIA: La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer las facultades o derechos consagrados en este **CONTRATO**, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial, de la misma, ni el derecho a ejercer posteriormente tales facultades o derechos.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este **CONTRATO** los siguientes documentos:

- a. Oferta No. ACP022-04-18 de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018) (Anexo No. 1).
- b. Los certificados de Existencia y Representación Legal del CONTRATISTA y el CONTRATANTE Anexo No. 2.
- c. Las Actas que durante la ejecución del **CONTRATO** se redacten y firmen por el CONTRATANTE y el CONTRATISTA o por las personas debidamente autorizadas por cada una de las partes.

10

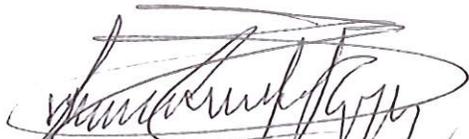
CONTRATO CIVIL DE OBRA CELEBRADO ENTRE PROMOTORA LA GIRA I S.A.S. Y LA EMPRESA INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S.

- d. Los demás documentos y comunicaciones entre las partes, que se produzcan durante el desarrollo de los trabajos.

TRIGÉSIMA. - BUENA FE: El presente **CONTRATO** se suscribe sobre las bases de la buena fe, la ética, la lealtad negocial y comercial.

En constancia se firma por las partes contratantes en señal de aceptación, en la ciudad de Mosquera – Cundinamarca, el ocho de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

EL CONTRATANTE,



JUAN CARLOS ROJAS ACERO
C.C. No. **80.425.164** de **Usaquén**
Representante Legal
PROMOTORA LA GIRA I S.A.S.

EL CONTRATISTA,



ROSE MARIE SAAB FAOUR
C.C. 22.621.237 de Sabana Grande
Representante Legal
**INDEPENDENCE WATER AND
MINING S.A.S -IWM**

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 16
- Borradores 5
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 4
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

Envío Cartas Embargos 2020-08-14 - REF: AX :: 00906045614917261 ::

- ¿Tiene demasiado correo? [Cancelar suscripción](#)
- Mensaje enviado con importancia Alta.
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

BS **BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>**
Dom 6/09/2020 12:29 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>



Bogotá D.C. SEPTIEMBRE 6 de 2020

Señores
011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892003120939

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Bogota D.C., 12 de Marzo de 2020
EMB\7089\0002083411

Señores:

011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D C
Cra 9 No 11 45 Torre Central Complejo El Virrey Piso 4
Bogota D C



R70892003120939

Asunto:

Oficio No. 0248 de fecha 20200305 RAD. 2020040 - INDENPENDENCE WATER AND

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 900.619.904-6			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos



Outlook

Buscar

Icons for settings, help, and search

Mensaje nuevo

Eliminar, Archivo, No deseado, Limpiar, Mover a, Categorizar, Posponer

Favoritos

Rad: 2020-00040

1

Carpetas

Bandeja de ent... 11

Borradores 7

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eli... 20

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. Mar 8/09/2020 4:50 PM Para: Juan Manuel Garzón R. <juangarzon3@yahoo.com>

Acuso recibido,

Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Responder | Reenviar

Juan Manuel Garzón R. <juangarzon3@yahoo.com> Mar 8/09/2020 1:54 PM Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. CC: jorgemariosilva@silvaabogados.com; Diego Sanchez <diegosanchez48@yahoo.com>; Juan Manuel Garzor

REPLICA REFORMA DEMAND... 206 KB

Buenas tardes señor Juez 11 Civil del Circuito.

Adjunto envío replica al oficio de reforma presentado por la parte actora en 28 de agosto de 2020.

Atentamente,

Atentamente, DIEGO SANCHEZ VELASCO C. C. 19.058.101 T. P. 82.123 CSJ

SEÑORES
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CIUDAD

REFERENCIA: EXPEDIENTE 11001310302020200004000; EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DE INDEPENDENCE WATER AND MINING S. A. S. CONTRA PROMOTORA LA GIRA I S. A. S.

ASUNTO: TRASLADO MODIFICACION DEMANDA ARTICULOS CGP 93 # 1 Y 509 # 1.

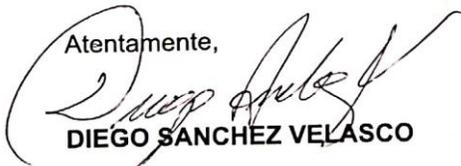
DIEGO SANCHEZ VELASCO, apoderado de **PROMOTORA LA GIRA I S. A. S.**, en relación con el escrito de la demandante notificado a nosotros por correo electrónico de agosto 28 de 2020, mediante el cual descurre el traslado de las excepciones propuestas por mi representada, manifiesto lo siguiente:

- I. A causa de que en el numeral **III** del respectivo escrito de la demandante se solicita que sea rechazada la prueba testimonial de la Ingeniera Paola Torres Castro por cuanto, en opinión de la actora, nuestra solicitud no “enunció concretamente los hechos que se pretende probar con el testimonio-Art. 212 CGP- de suerte que afecta el principio de la Necesidad de la prueba al no advertir el hecho puntual y sucinto que persigue.”, con todo respeto, replicamos que, en nuestro escrito de contestación, al aparte de PRUEBAS, textualmente, se indica que la finalidad del testimonio consiste en que la Ingeniera “**declare sobre los hechos y circunstancias relacionados con esta contestación de la demanda.**”
La claridad de esta frase nos relevaría de cualquier comentario sobre el particular, como no sean el atinente a poner de presente que, con toda expresión y claridad, en el numeral “**1. Fundamentos de Hecho**” de la contestación de la demanda están mencionados los hechos sobre los cuales debe versar el correspondiente testimonio solicitado, con lo cual aparece que el objeto de la prueba de que se trata es determinado y excluye cuanto puede serle de extraño.
- II. Tomando en cuenta que el memorial de la demandante a que nos referimos solicita que se decreten y valoren las pruebas indicadas en el aparte **IV** del escrito a que me refiero, tal proceder, al tenor del **# 1 del artículo 93 del CGP**, conlleva el que “**...se considerará que existe reforma de la demanda cuando...se pidan o alleguen nuevas pruebas.**”
- III. Frente a lo anterior, debe procederse como lo indican el **# 4 de este mismo artículo**, que prevé que “**En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él**

se ordenará correr traslado al demandado o a su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación”, y el # 5 que textualmente dice “Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

- IV. En consecuencia, respetuosamente, en aras del Debido Proceso y el Derecho de Contradicción, solicitamos:
- A. Por cuanto la solicitud de la “Declaración de parte con fines de aclaración” del Representante Legal de la demandante no enuncia concretamente el objeto de la misma, como lo exige el artículo 212 de CGP, puesto aquello que persigue, consistente en que **“aclare los hechos que constituyan duda o sean motivo de aclaración”**, sólo genera indeterminación, incertidumbres y vaguedades, lo cual, inútilmente, pretende ilustrar al Despacho sobre la pertinencia de la prueba, rogamus sea rechazada.
- B. Con base en lo normado en el **artículo 227 del CGP**, rogamus al Despacho que permita a mi representada hacer valer un dictamen pericial que ella misma aportará, en el término que el Señor Juez fije; dictamen que versará sobre los hechos citados en la contestación de la demanda que requieran de especiales conocimientos técnicos y científicos en materia de Geología e Ingeniería Eléctrica, incluyendo, pero sin limitarse a ello, lo concerniente a determinar si la obra ejecutada por la DEMANDANTE funcionó o no funcionó, como era la finalidad contemplada en el contrato de obra; y, en caso que no haya funcionado, indicar si ello se debió al equivocado método de ejecución de la construcción del pozo, o por cualquier otra circunstancia, puesto que la ejecución de las respectivas actividades de exploración y construcción eran de la totalidad responsabilidad de la DEMANDANTE.

Atentamente,



DIEGO SANCHEZ VELASCO

C. C. 19.058.101

T. P. 82.123 CSJ

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entr... 1
- Borradores 8
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elim... 21
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos

2020-0040

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de abogadosenior@silvaabogados.com](#). | [Mostrar contenido bloqueado](#)

AP **Abogado Procesalista** <abogadosenior@silvaabogados.com> 🔗 ↶ ↷ → ⋮

Mié 9/09/2020 11:48 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: juangarzon3@yahoo.com; gitercontabilidad@gmail.com; jorgemariosilva@silvaabogados.com; diegosanchez48@yahoo.com

9sep2020 traslado memorial ...
 139 KB

Señor Juez 11 Civil del Circuito de Bogotá:

Sírvase imprimir y darle el trámite correspondiente al documento adjunto. Informo que el mismo se envía con copia al demandado en cumplimiento al Decreto 806 de 2020. Por favor acusar recibo.

Cordialmente;

Nathalia Forero Zarate
 Abogada

[Redacted Signature]

Silva Abogados
 Carrera 15 No. 97-40, oficina 403
 PBX: (57-1) 6949446 - 6962604

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)



Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF.: 2020-00040
DEMANDANTE: INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S.
DEMANDADO: PROMOTORA LA GIRA I S.A.S.
ASUNTO: MANIFESTACIÓN

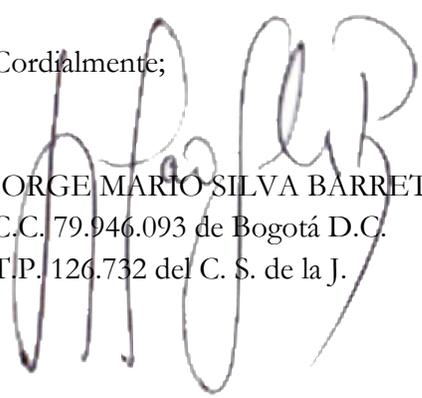
Respetado señor Juez:

Solicito se rechace por inconducente e improcedente el escrito allegado por el demandado el 8 de septiembre de 2020 por las siguientes razones, no sin antes referirme brevemente a lo mencionado en el documento.

En primer lugar, el demandado aclara que el testimonio de la ingeniera Paola Torres Castro, solicitado en su escrito de excepciones, fue presentado cumpliendo los requisitos del artículo 212 CGP por lo tanto debe ser decretado por el Despacho. En segundo lugar, invoca que el demandante reformó la demanda y, por lo tanto, solicita se rechace la declaración de parte con fines aclaratorios presentada por el demandante y se conceda un dictamen pericial que él mismo aportará.

Por lo anterior, es importante establecer que (i) el demandado no estaba en términos para solicitar pruebas adicionales o aclarar o modificar las que ya se habían solicitado en el escrito de excepciones de mérito; y (ii) no se reformó la demanda, solamente se descorrió el traslado en los términos del inciso 1 del artículo 443 CGP.

Cordialmente;


JORGE MARIO SILVA BARRETO
C.C. 79.946.093 de Bogotá D.C.
T.P. 126.732 del C. S. de la J.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120200004000

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que, Promotora La Gira I S.A.S., una vez notificada personalmente del auto que libró orden de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

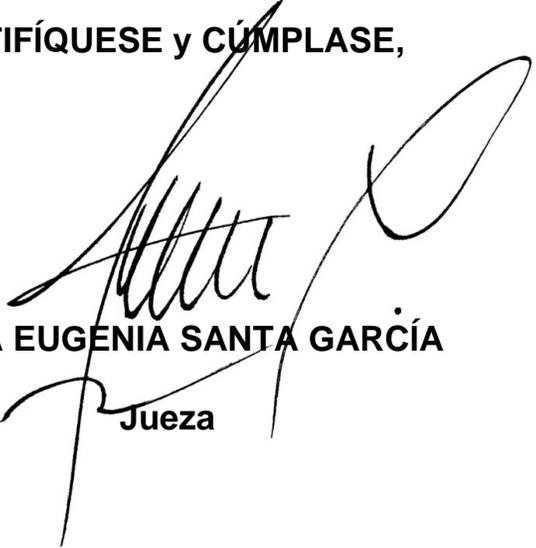
Por otro lado, se requiere al señor Diego Sánchez Velasco, quien dice ser apoderado de la parte demandada, para que allegue el poder debidamente otorgado en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso y el citado decreto legislativo. Así mismo se le exhorta para que en lo sucesivo radique sus memoriales en formato PDF.

Agréguese a autos lo comunicado por Bancolombia y Banco Caja Social, respecto a las medidas cautelares decretadas por este Juzgado.

En firme la presente decisión, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contra parte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúan el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº 110 hoy 07 de octubre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-040



Favoritos

- Elementos elimi...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de ent...
Borradores
Elementos envi...
Elementos elimi...
Correo no dese...
Archive
Notas
Conversation H...
Elementos infec...
Infected Items
Suscripciones d...
Carpeta nueva

Archivo local: Ju...

Grupos

BOGOTÁ-SOLICITUD ENTREGA DE ÁREAS-ID-15-16-0458-RAD-2020-00066

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibo. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del a... Mié 1/07/2020 9:25 AM

P procesos.eeb@ingicat.com
Mié 1/07/2020 8:37 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
DEMANDADOS: GUJAR Y CIA S. EN C. A., GUTI-GOMEZ Y CIA S. EN C.A., GUTIERREZ LÓPEZ GÓMEZ Y CIA S. EN C.A. y GUTIERREZ LÓPEZ Y CIA S. EN C.A.
RADICADO: 2020-00066

Cordial Saludo,

Por medio del presente, remito solicitud de entrega de áreas para la ejecución de obras mediante auto, sin necesidad de realizar inspección judicial, dicha solicitud la realizo conforme a la Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y el Decreto 798 de 2020, ambos expedidos el 4 de junio del presente año.

Solicito gentilmente, se sirva acusar recibido.

La presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 CGP, que dispone: "los memoriales y demás documentos que sean remitidos como mensajes de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del Juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo".

Atentamente,



STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA

Coordinadora Jurídica

INGICAT S.A.S

Tel: 318 4936461

Carrera 68 D # 96 – 59

Bogotá – Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este correo y la información contenida y adjunta al mismo, es privada, confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario INGICAT SAS información a quien pueda haber recibido este correo, que contiene información confidencial, cuyo uso, copia, reproducción o distribución, está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.



INGICAT SAS piensa verde
Antes de imprimir este mensaje asegúrate que es necesario. Proteger el medio ambiente es responsabilidad de todos.



Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
DEMANDADOS: GUJAR Y CIA S. EN C. A., GUTI-GOMEZ Y CIA S. EN C.A., GUTIERREZ LÓPEZ GÓMEZ Y CIA S. EN C.A. y GUTIERREZ LÓPEZ Y CIA S. EN C.A.
RADICADO: 2020-00066
ASUNTO: SOLICITUD ENTREGA DE ÁREAS

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, dentro del marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y el Decreto 798 de 2020, ambos expedidos el 4 de junio del presente año, acudo a su despacho con el fin de SOLICITAR respetuosamente, la entrega de áreas para la ejecución de obras, mediante auto, sin necesidad de realizar inspección judicial, solicitud que realizo confirme a los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante auto del 17 de febrero de 2020 se admitió la presente demanda y dentro del mismo se ordenó la práctica de la inspección judicial en el predio denominado "MONTECRISTO" jurisdicción del municipio de Risaralda, caldas, para lo cual se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas.
2. Que la inspección judicial, consiste en que el juez, de manera personal y directa, realice el examen de personas, lugares, cosas o documentos, con el fin de verificar o esclarecer los hechos materia del proceso, a fin de formarse un más adecuado convencimiento del aspecto que se quiere demostrar, es decir exige el desplazamiento de funcionarios tanto como de las partes interesadas.
3. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del virus conocido como nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir, controlar la propagación y mitigar sus efectos.
4. Que el ministerio de Minas y Energía mediante el Decreto 798 del 4 de junio de 2020 adoptó una serie de medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, dentro de las cuales establece:

Artículo 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, . el

*ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, **sin necesidad de realizar inspección judicial**. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".(negrillas fuera de texto)*

Es en ese orden de ideas resulta preciso resaltar que, para el caso concreto nos encontramos frente a una **SERVIDUMBRE LEGAL** de que trata el artículo 888 del Código Civil, cuyo trámite se encuentra taxativamente contemplada en la Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, así pues, para el caso concreto existe una finalidad especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica **consistente en ejecutar un proyecto de utilidad pública e interés general**.

Se fundamenta la presenta solicitud en los artículos 28 de la Ley 56 de 1981, Decreto 2580 de 1985, integrado al Decreto 1073 de 2015; artículos 33, 57, 117 y 119 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 806 de 2020 y en el Decreto 798 de 2020, ambos expedidos el 4 de junio del presente año.

II. PETICIÓN

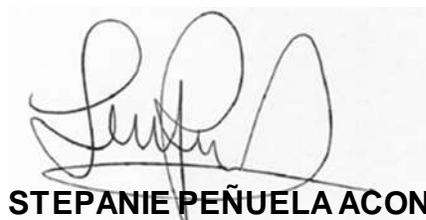
Con base en lo anterior y con la advertencia de que dentro del presente proceso ya se profirió el respectivo auto admisorio, solicitamos de la manera mas comedida:

1. Teniedo en cuante aque no se puede llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, conforme a los Decretos 806 de 2020 y 798 de 2020, se ordene la entrega de las áreas requeridas mediante auto.
2. Se expida copia auténtica de la providencia que entregue dichas áreas.
3. Que se expida oficio dirigido a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.

Por último, me permito manifestar al despacho que, para efectos de surtir las notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto 806 de 2020, la suscrita las recibirá en el correo electrónico procesos.eeb@ingicat.com

Del señor Juez,

Atentamente,



STEPANIE PEÑUELA ACONCHA

C.C. No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C.

T.P. No. 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura.

E-mail: procesos.eeb@ingicat.com.

Teléfono: 3184936461 - 3156129672

BOGOTÁ-SOLICITUD ENTREGA DE ÁREAS-ID-15-16-0458-RAD-2020-00066

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 10
- Borradores 5
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

procesos.eeb@ingicat.com
 Jue 16/07/2020 11:44 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
DEMANDADOS: GUJAR Y CIA S. EN C. A., GUTI-GOMEZ Y CIA S. EN C.A., GUTIERREZ LÓPEZ GÓMEZ Y CIA S. EN C.A. y GUTIERREZ LÓPEZ Y CIA S. EN C.A.
PREDIO: "MONTECRISTO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-3710.
RADICADO: 2020-00066
ASUNTO: ALLEGO PLAN DE OBRAS

Cordial Saludo,

Por medio del presente, respetuosamente me permito allegar a su despacho documento denominado "Plan de obras del PROYECTO UPME 04-2014, REFUERZO 500 KV SUR OCCIDENTAL, SUBESTACIÓN ALFÉREZ Y LAS LINEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS", en cinco (5) páginas, de fecha julio de 2020, **en virtud de la solicitud de entrega de áreas para la ejecución de obras sin necesidad de realizar inspección judicial**, radicada mediante correo electrónico el 01 de julio de 2020, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del decreto 798 de 2020.

Solicito gentilmente, se sirva acusar recibido.

La presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 CGP, que dispone: "los memoriales y demás documentos que sean remitidos como mensajes de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del Juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo".

Atentamente,



STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA
 Coordinadora Jurídica
 INGICAT S.A.S
 Tel: 318 4936461
 Carrera 68 D # 96 – 59
 Bogotá – Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD
 Este correo y la información contenida y adjunta al mismo, es privada, confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario INGICAT SAS información a quien pueda haber recibido este correo, que contiene información confidencial, cuyo uso, copia, reproducción o distribución, está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

INGICAT SAS piensa verde
 Antes de imprimir este mensaje asegúrate que es necesario. Proteger el medio ambiente es responsabilidad de todos.

BUREAU VERITAS Certification

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Acuso recibo. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluid...
 Mié 1/07/2020 9:25 AM

P procesos.eeb@ingicat.com
 Señor JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC. ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co E. S. D. REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDU...
 Mié 1/07/2020 8:37 AM

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
DEMANDADOS: GUJAR Y CIA S. EN C. A., GUTI-GOMEZ Y CIA S. EN C.A., GUTIERREZ LÓPEZ GÓMEZ Y CIA S. EN C.A. y GUTIERREZ LÓPEZ Y CIA S. EN C.A.
PREDIO: "MONTECRISTO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-3710.
RADICADO: 2020-00066
ASUNTO: ALLEGO PLAN DE OBRAS

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito allegar a su despacho documento denominado "Plan de obras del PROYECTO UPME 04-2014, REFUERZO 500 KV SUR OCCIDENTAL, SUBESTACIÓN ALFÉREZ Y LAS LINEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS", en cinco (5) páginas, de fecha julio de 2020, en virtud de la **solicitud de entrega de áreas para la ejecución de obras sin necesidad de realizar inspección judicial**, radicada mediante correo electrónico el 01 de julio de 2020, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del decreto 798 de 2020, el cual establece:

Artículo 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial". (negritas fuera de texto)

En ese orden de ideas, la solicitud entrega de áreas para la ejecución de obras sin necesidad de realizar inspección judicial, se fundamenta en los artículos 28 de la Ley 56 de 1981, Decreto 2580 de 1985, integrado al Decreto 1073 de 2015; artículos 33, 57, 117 y 119 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 806 de 2020 y en el Decreto 798 de 2020, ambos expedidos el 4 de junio del presente año.

Finalmente, cumplido el requisito establecido en el artículo 7 del decreto 798 de 2020, solicito respetuosamente al señor juez, proceder con la entrega de las áreas

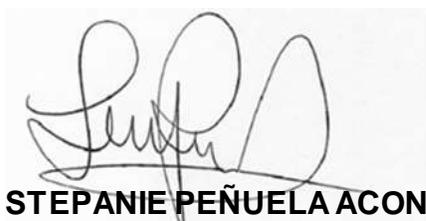
requeridas, para la ejecución de las obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, **mediante auto**, conforme al plan de obras que se allega con el presente escrito.

ANEXO

1. Plan de obras del PROYECTO UPME 04-2014, REFUERZO 500 KV SUR OCCIDENTAL, SUBESTACIÓN ALFÉREZ Y LAS LINEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS, en cinco (5) páginas, de fecha julio de 2020.

Del señor Juez,

Atentamente,



STEPANIE PEÑUELA ACONCHA

C.C. No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C.

T.P. No. 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura.

E-mail: procesos.eeb@ingicat.com.

Teléfono: 3184936461 - 3156129672

ESPACIO PARA SELLO GEB

0	Junio 2020	FIRMA	FIRMA	 FIRMA
Versión	Fecha	Elaborado por:	Revisado por: Rodrigo Hernández Gerente del Proyecto	Aprobado por: Eduardo Pinilla Dirección técnica
 Grupo Energía Bogotá PROYECTO UPME 04-2014 REFUERZO 500 KV SUR OCCIDENTAL SUBESTACIÓN ALFÉREZ Y LAS LINEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS				
PLAN DE OBRAS				
ESCALA	FORMATO	CODIGO GEB:		
SIN	Carta	GEB-U414-IN0000001-L000-GPR0003		

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1 ALCANCE Y UBICACIÓN DEL PROYECTO

Alcance:

Subestaciones:

- Nueva Subestación Alférez 500 kV, Cali-Valle del Cauca.
- Ampliación y adecuación de las subestaciones existentes:
 - Medellín 500 kV, Heliconía – Antioquia
 - La Virginia 500 kV, Pereira – Risaralda
 - Alférez 230 kV, Cali – Valle del Cauca
 - San Marcos 500 kV, Yumbo – Valle del Cauca.

Líneas de transmisión:

- 426 km de línea circuito sencillo 500 kV, organizado en tres tramos de línea entre las Subestaciones Medellín, La Virginia, Alférez y San Marcos.
- 1,4 km de línea doble circuito 230 kV, entre la subestación Alférez y la Línea Juanchito - Pance.

El Proyecto Refuerzo Suroccidental UPME-04-2014, recorre un total de 36 municipios, 8 de los cuales se localizan en el departamento de Antioquia, 9 en el departamento de Caldas, 2 en el departamento de Risaralda y 17 en el departamento de Valle del Cauca.

BENEFICIOS DEL PROYECTO:

- Reforzar la red del Sistema de Transmisión Nacional (STN) para atender las necesidades del área suroccidental, las cuales se concentrarán para el año 2025, aproximadamente 12,1 millones de habitantes representado en el 23% de la población colombiana.
- Elevar la seguridad energética y la estabilidad del sistema eléctrico colombiano, garantizando de esta manera el suministro confiable y eficiente de energía eléctrica, el cual hace parte esencial del cumplimiento de la función social del Estado de satisfacer las necesidades básicas de la población.
- Contribuir al desarrollo económico y social en una región que está en gran crecimiento por su desarrollo empresarial.
- Interconectar con otras regiones del país para traer más energía hacia la región suroccidental, contribuyendo a cubrir la demanda de electricidad con criterios de calidad, seguridad y confiabilidad. Así mismo, propiciar la integración regional con nuestros países vecinos, ya que esta infraestructura posibilita los intercambios de energía con el resto de los países.

RIESGOS DE LA NO EJECUCIÓN:

- La Región del Valle del Cauca posee una mayor relevancia en el consumo de electricidad de los sectores Industrial y Comercial frente al total Nacional. Esto se encuentra ligado especialmente, a que en dicha región se localizan la gran mayoría de la industria alimenticia y agroindustrial. En caso de no fortalecer el transporte de energía, será poco factible avanzar y contribuir en el desarrollo económico: en la creación de nuevas empresas, construcción de nuevas zonas industriales y nuevos emprendimientos comerciales.
- En cuanto a la región del eje cafetero (Caldas, Quindío y Risaralda - CQR) ha tenido en los últimos años una participación significativa en el consumo de energía eléctrica frente al total Nacional. Esto se debe especialmente, a que se ha tenido aumento de la ocupación hotelera, en gran medida por la dinámica del turismo. De manera que se hace necesario fortalecer la transmisión de energía en esta región del país para cumplir con la demanda de potencia máxima, la cual se espera en los próximos 15 años un crecimiento de 16,44% en el escenario más alto.
- El proyecto Refuerzo Suroccidental permitirá fortalecer la interconexión eléctrica entre Colombia y Ecuador. Esto bajo el marco de la Iniciativa SINEA (Sistema de Interconexión Eléctrica Andina) donde los países miembros de la comunidad Andina y Chile como país asociado coincidieron en la importancia de los beneficios en términos económicos, sociales y ambientales que traería la interconexión eléctrica de la región.

2. PLAN DE OBRAS

A continuación, se especifica el Plan de Obras, en donde se detallan para este proyecto, las actividades necesarias para el ejercicio efectivo de la servidumbre requerida y la entrega provisional de áreas:

2.1 ACTIVIDADES TÉCNICAS Y CONSTRUCTIVAS:

- 1) Topografía, localización y replanteo: Las actividades requeridas corresponden al levantamiento topográfico, aplicación de criterios de susceptibilidad ambiental, cálculo de cartera o libreta topográfica, dibujo, elaboración de los planos planta perfil y plantillado.
- 2) Estudio de suelos, medidas de resistividad: Actividad necesaria para determinar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo en distintas capas de profundidad del terreno.
- 3) Adecuación de plazas de tendido: En desarrollo de esta actividad se adecuan los sitios donde se localizarán las áreas de trabajo temporal durante la etapa de construcción.
- 4) Adecuación de accesos: Se realizarán las adecuaciones a que haya lugar, definiendo las modalidades de los accesos.
- 5) Replanteo: Consiste en la verificación planimétrica, altimétrica y chequeo del perfil de la línea, elaborado con la información procedente del trazado realizado.
- 6) Adecuación de sitios de torres: Esta actividad comprende el descapote y limpieza de los sitios de torres y los movimientos de tierra requeridos para la nivelación y mejoramiento del terreno.
- 7) Cimentación, relleno y compactación.
- 8) Control de estabilidad de sitios de torre: Cuando se identifiquen cualquier tipo de anomalía que atente contra la estabilidad de los sitios de torre o de las zonas

PLAN DE OBRAS

PROYECTO REFUERZO SUROCCIDENTAL

- circundantes, se deberán realizar obras puntuales de protección y estabilización geotécnica.
- 9) Montaje, instalación, construcción y vestida de torres.
 - 10) Tendido y tensionado de cables conductores y cables de guarda: Esta actividad corresponde a la colocación de los cables por los cuales se conduce la energía y la instalación de los cables de guarda.
 - 11) Puesta en servicio de las líneas: Consiste en la puesta en servicio de las líneas, al nivel de tensión previsto en el diseño.
 - 12) Mantenimiento electromecánico: Comprende las obras de conservación y cuando sea necesario recuperación de la infraestructura eléctrica construida.
 - 13) Mantenimiento de zona de servidumbre: Para controlar los acercamientos y garantizar que se conserve la distancia de seguridad establecida a los cables conductores.
 - 14) Mantenimiento de obras de estabilidad geotécnica y de manejo de aguas: De manera periódica se realizará visita de verificación sobre el estado de las obras de estabilidad geotécnica y de las obras de manejo de aguas con el fin de asegurar su funcionalidad, estado y condiciones para que sean aptas para el uso.
 - 15) Tránsito de personal del GEB y sus contratistas y equipos para las actividades del presente Plan de Obras.

2.2 ACTIVIDADES AMBIENTALES

- 1) Visitas para verificación de condiciones y realización de estudios ambientales: Se realizan visitas al predio para identificar, verificar, establecer condiciones del terreno relacionados con Agua, Áreas ambientales de importancia ecológica, fauna, inventario forestal, monitoreos y otros en el cumplimiento de obligaciones ambientales.
- 2) Levantamiento de Vedas: Consiste en un mecanismo definido por las autoridades ambientales que busca proteger algunas especies de la flora silvestre.
- 3) Programa de arqueología preventiva y caracterización arqueológica: El programa de Arqueología preventiva se desarrolla en 6 pasos: Diagnóstico arqueológico, Prospección arqueológica y formulación, Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, Monitoreo arqueológico, Definición del destino de los bienes recuperados y Divulgación de resultados.
- 4) Visitas con Autoridades ambientales / judiciales: En cualquier momento se realizarán visitas a predios de acuerdo con las necesidades de las autoridades ambientales y/o judiciales para los fines relacionados con el tema ambiental.
- 5) Cumplimiento del PMA, exigido por las Autoridades Ambientales para el proyecto.

2.3 ACTIVIDADES SOCIALES

Para garantizar el cumplimiento de compromisos y responsabilidades en materia social, la empresa requerirá ingresar a los predios a fin de poder ejecutar actividades tales como socializaciones, ejecución del plan de gestión social, ejecución de procesos de reasentamiento (en caso de presentarse), ejecución de proyectos de inversión social y creación de valor compartido en los territorios hasta su finalización, ejecución del PMA en su componente social, entre otras actividades asociadas.

2.4 ACTIVIDADES PREDIALES

- 1) Levantamiento de inventario predial, diagnóstico predial (jurídico y catastral) y valoración de la indemnización derivada de la servidumbre.
- 2) Acercamiento con propietarios, poseedores u ocupantes, para la presentación del ofrecimiento económico, tendiente a la adquisición del derecho real de servidumbre.
- 3) Ingreso al predio para el desarrollo de actividades constructivas sobre los accesos del predio e intervención de la franja de servidumbre.
- 4) Visitas de verificación del estado de la servidumbre, para garantizar la seguridad del entorno conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas.

2.5 OTRAS ACTIVIDADES

- 1) Levantamiento de imágenes satelitales y vuelo "LiDAR".
- 2) Visitas para identificar y verificar las condiciones técnico-ambientales, asociadas en los casos donde el proyecto se intercepte con licencias o proyectos de otra índole, existentes o futuros, que puedan proyectarse en el área de influencia y determinar la compatibilidad y acciones para asegurar su coexistencia.

Lo contenido en el presente documento se encuentra relacionado con las pretensiones y peticiones especiales de la demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica y se sustenta en el goce efectivo de la misma para la ejecución a cabalidad del Proyecto por parte del Grupo Energía Bogotá SA ESP.



RODRIGO AUGUSTO HERNÁNDEZ
Gerente del Proyecto



Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Favoritos

BOGOTÁ- MEMORIAL DE SOLICITUD DE IMPULSO-15-16-0458-RAD-2020-00066

1

Carpetas

Bandeja de ent... 16

Borradores 2

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elim... 13

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de R...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Sáb 29/08/2020 8:45 PM

Para: procesos.eeb@ingicat.com



Acuso recibido,

Att.

Doris L. Mora

Escribiente

Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

procesos.eeb@ingicat.com

Vie 28/08/2020 4:27 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



BOGOTÁ-MEMORIAL DE IMP...
98 KB

Señor

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

DEMANDADO: GUJAR Y CIA S. EN C. A., GUTI-GOMEZ Y CIA S. EN C.A., GUTIERREZ LÓPEZ GÓMEZ Y CIA S. EN C.A. y GUTIERREZ LÓPEZ Y CIA S. EN C.A.

PREDIO: "MONTECRISTO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-3710

RADICADO: 2020-00066

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPULSO

Cordial Saludo,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, respetuosamente, me permito remitir memorial de impulso conforme al artículo 8 del C.G.P.

Solicito gentilmente, se sirva acusar recibido.

La presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 CGP, que dispone: "los memoriales y demás documentos que sean remitidos como mensajes de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del Juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo".

Atentamente,



Señor
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
DEMANDADO: GUJAR Y CIA S. EN C. A., GUTI-GOMEZ Y CIA S. EN C.A., GUTIERREZ LÓPEZ GÓMEZ Y CIA S. EN C.A. y GUTIERREZ LÓPEZ Y CIA S. EN C.A.
PREDIO: "MONTECRISTO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-3710
RADICADO: 2020-00066
ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, por medio del presente escrito me permito presentar la siguiente:

SOLICITUD

Señor Juez, solicito de manera respetuosa se dé trámite al memorial radicado por la suscrita, el día 01 de julio del 2020 y 16 de julio del mismo año, mediante el cual se solicita al despacho AUTORIZAR al Grupo Energía Bogotá el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, de conformidad con el Decreto Legislativo 798 del 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020*".

Del señor juez,
Atentamente,



STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA
C.C. No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C.
T.P. No. 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura.
E-mail: procesos.eeb@ingicat.com.
Teléfono: 3184936461 - 3156129672

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120200006600

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la petición elevada por la parte demandante.

La accionante, con base en el artículo 7° del Decreto 798 de 2020 y la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, que fue ordenada en el numeral cuarto del auto de 17 de febrero de 2020, solicitó al Juzgado que, mediante auto, se autorizara el ingreso al predio y la ejecución de las obras de acuerdo al plan de obras del proyecto presentado con la demandada.

El precitado artículo 7° del Decreto 798 de 2020, es del siguiente tenor:

"Artículo 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID -19, mediante documento escrito, suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o servidumbre. El permiso será irrevocable una vez se pacte. Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de energía eléctrica o de transporte de gas combustible. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble

los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de energía eléctrica o de transporte de gas combustible de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación o servidumbre, según corresponda. (...)”

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de la presente anualidad, prorrogó la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.

En ese orden de ideas, y con fundamento en la normatividad en cita, se torna totalmente viable la autorización impetrada, sin necesidad de inspección judicial, para efectos de que la parte demandante ingrese al predio objeto de imposición de servidumbre, para realizar y ejecutar el plan de obras del proyecto allegado con el libelo incoativo y, en tal virtud, se accederá a la petición que en tal sentido efectuó el extremo activo.

Por otro lado, se requerirá a la parte actora para que surta lo ordenado en el auto que admitió la demanda y notifique a los demandados en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente discurrido, el Despacho DISPONE,

PRIMERO: AUTORIZAR a la demandante **Grupo Energía Bogotá S.A.S. ESP.**, para que ingrese al predio identificado con el folio de matrícula No. **103-3710**, denominado Montecristo, ubicado en la vereda Risaralda, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, para llevar a cabo las obras necesarias del Proyecto UPME 04-2014 Refuerzo 500 KV Sur Occidental Subestación Alférez y las líneas de transmisión asociadas.

SEGUNDO: OFICIAR a las autoridades de policía del lugar donde se encuentra el bien, para que garanticen el cumplimiento de lo aquí ordenado.

TERCERO: EXPIDANSE, a costa de la parte interesada, las copias solicitadas.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que surta lo ordenado en el auto que admitió la demanda y notifique a los demandados en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° 110 hoy 07 de octubre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-066



Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- > Favoritos
- ✓ Carpetas
- Bandeja de ent... 3
- Borradores 8
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 22
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- [Carpeta nueva](#)
- > Archivo local: Juzg...
- > Grupos

RETIRO DEMANDA RAD. (2020-00240) BANCO DE OCCIDENTE VS MULTIMEDIA SOFTWARE SAS Y OTRO

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 10/09/2020 3:55 PM
 Para: ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
[Confió en el contenido de notificacionesgarciajimenez@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

AG ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>
 Jue 10/09/2020 3:03 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

2020-00240 MULTIMEDIA SO...
 206 KB

Buenas tardes,

Adjunto memorial solicitando el retiro de la demanda del proceso de la referencia.

--

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
 Tel. 3179370 - 3006468531
 Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com



SEÑOR
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá. D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2020 – 00240.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados: MULTIMEDIA SOFTWARE S.A.S., y ARMANDO CASTILLO
MEDINA.

Asunto: Retiro Demanda

ALFONSO GARCIA RUBIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.153.881, abogado portador de la tarjeta profesional No. 42.603 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del asunto indicado en la referencia, a través del presente escrito concurre a su despacho a fin informar que procederé con el RETIRO de la demanda y sus anexos en los términos del Art. 92 del C. G. del P., el cual reza: "*Retiro de la demanda. **El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*", para lo cual autorizo expresamente a mis dependientes judiciales JHON JAMES VERA PEÑA con C.C. No. 80.251.859 de Bogotá, para que proceda con el retiro de la demanda indicada en la referencia junto con sus anexos.

Por lo anterior, solicito a este despacho se le asigne el turno correspondiente "hora y fecha" a mi dependiente judicial JHON JAMES VERA PEÑA, para que comparezca ante este Juzgado de manera presencial, para proceda con el retiro de la demanda indicada en la referencia junto con sus anexos.

Del Señor Juez



ALFONSO GARCIA RUBIO
C.C. No. 79.153.881 de Bogotá
T.P. No. 42.603 del C.S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001310301120200024000

En atención al informe secretarial que antecede, a la solicitud elevada por el apoderado actor y conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la demandada aún no ha sido notificada y tampoco se practicó medida cautelar alguna, el Despacho **AUTORIZA** el retiro de la demanda de la referencia, dejando las constancias de rigor.

Téngase en cuenta que el libelo incoativo y sus anexos fueron radicados de forma virtual, por lo tanto, no se hace necesaria la entrega de documento alguno de forma física o digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº 110 hoy 07 de octubre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-240

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.110013100301120200028200

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento donde se aclare el número del título valor base de la acción, de tal forma que no dé lugar a confundirlo con otro. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 C.G.P. de igual forma debe indicar su correo electrónico el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 110 hoy 07 de octubre de 2020.</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario JACP</p>
